México Unido
Contra la Delincuencia

BASTA DE **EXTORSIÓN:**

MAGNITUD, RESPUESTA GUBERNAMENTAL Y PENDIENTES IMPOSTERGABLES



MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA, A.C.

Noviembre 2026

CONSEJO DIRECTIVO
Josefina Ricaño Bandala
Fernando Ramos Casas
Marco Francisco Forastieri Muñoz
Maya Dadoo González
José Pablo Girault Ruiz
Francisco Javier Mancera de Arrigunaga
Hilda Maestre Hernández

DIRECCIÓN GENERAL
Cristina Reyes Ortiz

AUTORÍA
María Vega
Gerardo Álvarez
Adriana Ortega
Ximena Cruz
Noemí Núñez

DISEÑO EDITORIAL
Augusta Arévalo

En México Unido Contra la Delincuencia A.C. somos ciudadanas y ciudadanos activistas que trabajan por un México más seguro, más justo y en paz, y exigen la ejecución efectiva del Estado de derecho. Diseñamos e implementamos proyectos de alto impacto social centrados en la construcción de seguridad ciudadana, la promoción de una cultura de legalidad, el mejoramiento de la efectividad de la autoridad y el análisis de políticas públicas de seguridad y justicia.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Susana Camacho, Cecilia Carrillo, Carolina Jasso, Klaus Ortiz y Armando Vargas por las valiosas aportaciones que, desde su experiencia y experticia, compartieron para la elaboración de este informe.

Hacemos un agradecimiento especial a nuestro Consejero Presidente, Fernando Ramos Casas, por su iniciativa y apoyo en la elaboración de este informe.

Av. Insurgentes Sur 1248, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03200, Ciudad de México.

Esta obra es publicada bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0).

Puede ser reproducida total o parcialmente sin permiso de los autores, siempre que se cite la fuente y no se utilice con fines comerciales.

CONTENIDO

SIGLAS Y ABREVIATURAS 6

RESUMEN EJECUTIVO 7

INTRODUCCIÓN 10

01 CONCEPTO Y TIPOLOGÍA 12

1.1 ¿Qué es la extorsión y qué la distingue de otros delitos? 13
1.2 Una tipología de la extorsión 14
1.2.1 Por su estructura y recurrencia 14
1.2.2. Por los canales utilizados 16
1.2.3 Por los medios utilizados 18
1.2.4 Algunos *modus operandi* y casos ilustrativos 19

02 LA EXTORSIÓN EN LOS DATOS OFICIALES 26

2.1 Magnitud y distribución del fenómeno 27
2.1.1 La cifra oculta: subregistro y no denuncia 27
2.2 Tendencias en los registros oficiales: análisis de las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) 31
2.2.1 Los delitos en las carpetas de investigación abiertas 31
2.2.2 Distribución territorial y entidades con mayor registro de delitos de extorsión 33
2.2.3 Perfiles de víctimas y perpetradores 38
2.3 Alcances y limitaciones de las estadísticas oficiales 50

03 MARCO NORMATIVO DE LA EXTORSIÓN EN MÉXICO 53

3.1 La reforma constitucional de 2025 54
3.2 La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión 55
3.2.1 Análisis del contenido de la ley 55
3.2.1.1 Generalidades de la ley 55
3.2.1.2 Disposiciones generales 56
3.2.1.3 De la competencia y la coordinación 57
3.2.1.4 Del delito de extorsión 59
3.2.1.5 Previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal 65
3.2.1.6 Régimen transitorio 68
3.2.2 El Acuerdo Nacional contra la Extorsión 70
3.2.3 Acuerdo para la organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención de Denuncias por el Delito de Extorsión 72

04 PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA 74

ANEXO 1. ARMONIZACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 94

ANEXO 2. ACTUALIZACIÓN A 2025 DE LOS DATOS SOBRE VICTIMIZACIÓN DE EMPRESAS 96

REFERENCIAS 100



SIGLAS Y ABREVIATURAS

CADDE	Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNIJE	Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal
CNSIPEE	Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
COPARMEX	Confederación Patronal de la República Mexicana
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
ENVE	Encuesta Nacional de Victimización de Empresas
FASP	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
FENACO	Federación de Cámaras de Comercio
FGR	Fiscalía General de la República
FTO	Foreign Terrorist Organization (Organización Extranjera Terrorista)
IEC	Índice de Extorsión (de COPARMEX)
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGPISDME	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión
MUCD	México Unido Contra la Delincuencia
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONC	Observatorio Nacional Ciudadano
PPO	Prisión Preventiva Oficiosa
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UMA	Unidad de Medida y Actualización

RESUMEN EJECUTIVO

La extorsión se ha colocado como uno de los delitos de mayor impacto social en México. Este fenómeno ha permeado preocupantemente en el debilitamiento del tejido social y la inhibición de la actividad económica. Además, la extorsión funciona como fuente de financiamiento y mecanismo de control territorial del crimen organizado. Junto con el homicidio y la desaparición de personas, el combate a la extorsión está entre las prioridades ineludibles de la agenda de seguridad y justicia del país.

UN FENÓMENO CRIMINAL DIVERSO, NO UNIFORME

Bajo la misma etiqueta legal conviven modalidades sumamente distintas: la llamada telefónica oportunista y anónima, el cobro de piso sistemático, la sextorsión, los esquemas de "montadeudas", la extorsión a personas migrantes o incluso el uso de la propia institucionalidad del Estado para extorsionar. Esta diversidad debe tener consecuencias directas en el diseño de cualquier política pública en la materia.

UNA MAGNITUD QUE LAS CIFRAS OFICIALES APENAS LOGRAN CAPTURAR

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la extorsión se ubica entre los tres delitos de mayor incidencia en el país, con una tasa promedio de 5,660 casos por cada 100,000 habitantes entre 2018 y 2025. Solo en el último año, esto equivalió a poco más de 6.7 millones de casos de extorsión y 4.6 millones de víctimas.

Esta magnitud, sin embargo, contrasta con una cifra oculta de entre 96.7% y 97.9%, lo que significa que apenas una fracción mínima de los hechos llega a denunciarse. La brecha se confirma en los propios registros administrativos: las carpetas de investigación abiertas por las fiscalías estatales y documentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) alcanzaron su máximo histórico en 2025, con 10,508 delitos registrados, alrededor de 0.16% de los incidentes de extorsión que estima la ENVIPE.

A la magnitud del fenómeno se suma una fuerte concentración geográfica: el Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Jalisco y Guanajuato concentran casi el 70% de los casos registrados a nivel nacional (2018-2025). El canal de comisión, además, varía según el contexto: mientras que en las entidades con mayor incidencia suele predominar la extorsión a distancia, en zonas con fuerte presencia de crimen organizado —como Michoacán y Sinaloa— predomina la extorsión presencial, incluso cuando sus tasas generales son moderadas o bajas. Cabe recordar, sin embargo, que esta distribución territorial corresponde únicamente a los casos que las fiscalías llegan a documentar; dada la elevada cifra oculta del delito, es posible que la magnitud real de la extorsión en cada entidad difiera de lo que reflejan los registros oficiales del SESNSP.

En cuanto a las víctimas, la información pública disponible sugiere que la extorsión no reproduce las brechas de género que sí se observan en otros delitos. Además, afecta con mayor frecuencia a personas de mayor edad que el resto de las conductas delictivas, un patrón consistente con tratarse, mayoritariamente, de un delito cometido a distancia. Entre quienes la perpetraron, siete de cada diez son hombres, entre 34% y 38% tiene 36 años o más y, en general, rara vez portan armas (4.2% en 2025, frente a 27.4% en el resto de los delitos), un perfil que también refleja dicha naturaleza remota.

Las empresas, por su parte, también sufren del fenómeno extorsivo. La Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) muestra que la extorsión contra unidades económicas golpea de forma desproporcionada a los negocios más pequeños: las microempresas concentraron el 89.6% de los casos de extorsión estimados en 2023.

UN NUEVO MARCO NORMATIVO

La reforma constitucional en materia de extorsión de 2025 y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión (LGPISDME) establecieron, por primera vez, un tipo penal único aplicable en todo el país, agravantes homologadas y penas de 15 a 25 años de prisión. Se trata de un cambio institucional significativo y aprobado con respaldo político unánime. No obstante, el informe advierte que esta respuesta se concentró casi por completo en el endurecimiento de la sanción penal, mientras la evidencia disponible indica que es la certeza de la sanción, y no su severidad, la que efectivamente disuade el delito. A esto se suma una implementación desigual: al 6 de noviembre de 2026, ocho entidades federativas seguían sin armonizar su legislación, al tiempo que la creación de fiscalías especializadas seguía siendo excepcional, en un contexto donde la propia ley remite su cumplimiento a presupuestos ya comprometidos sin recursos adicionales garantizados.

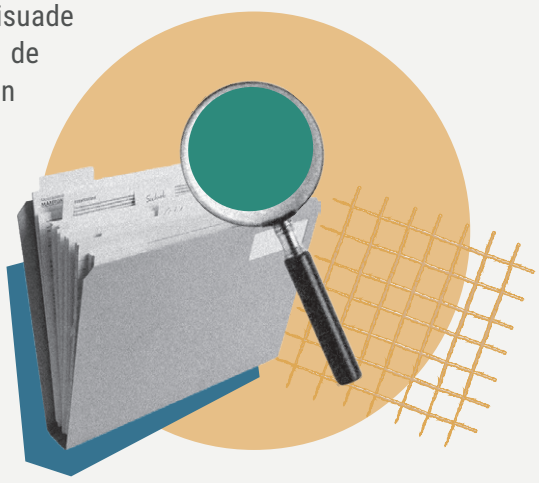

HACIA UNA POLÍTICA DIFERENCIADA Y BASADA EN EVIDENCIA

En MUCD advertimos que la respuesta institucional no puede seguir centrada en el aumento de penas y detenciones. En su lugar, proponemos una agenda integral orientada a desarticular estructuras criminales y recuperar la presencia del Estado mediante las siguientes líneas estratégicas:

- **Especialización e inteligencia estratégica:** Exige concluir la armonización legislativa en las entidades pendientes y consolidar Unidades Especializadas operadas bajo estándares nacionales. Plantea transitar de la investigación de carpetas aisladas al análisis de redes, rastreo de flujos financieros, congelamiento de activos e interconexión de datos, incluyendo el control de la extorsión penitenciaria y la regulación de fraudes digitales como los "montadeudas".

- **Protección a víctimas e integridad institucional:** Coloca la seguridad de las personas en el centro de la política pública mediante modelos nacionales de evaluación de riesgo, anonimato reforzado en la denuncia (089) y mecanismos de resguardo. A la par, aborda la vulnerabilidad del aparato estatal fortaleciendo los controles de confianza, auditando a las áreas de Asuntos Internos y digitalizando trámites e inspecciones locales para eliminar oportunidades de extorsión institucional.

- **Medición por resultados e implementación prioritaria:** Reemplaza la evaluación basada en el número bruto de detenciones por un Sistema Nacional de Información que mide la cifra oculta, la reducción de la victimización y la afectación al patrimonio criminal. Finalmente, concentra la ejecución inicial en cinco prioridades transversales (infraestructura, denuncia, inteligencia, víctimas y nueva medición), respaldadas por la suficiencia presupuestal indispensable para garantizar su cumplimiento.

INTRODUCCIÓN

La extorsión se ha consolidado como uno de los delitos de mayor impacto social en México. La capacidad de esta práctica para erosionar la actividad económica y para funcionar como fuente de financiamiento y mecanismo de control territorial del crimen organizado la coloca, junto con el homicidio y la desaparición de personas, entre las prioridades ineludibles de la agenda de seguridad y justicia del país.

En 2025, ante el aumento constante de este delito, el gobierno federal emprendió un proceso para construir una política de Estado en materia de extorsión. Este proceso comprendió el lanzamiento de una Estrategia Nacional contra la Extorsión; la aprobación unánime de una reforma constitucional que facultó al Congreso de la Unión para expedir legislación general en la materia; y, en consecuencia, la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión (LGPISDME), que estableció, por primera vez, un tipo penal único aplicable en todo el territorio nacional, homologó agravantes y ordenó nuevos mecanismos de coordinación institucional y prevención.

El presente informe busca abonar al entendimiento del fenómeno extorsivo desde sus dimensiones teóricas, estadísticas, jurídicas y de política pública. Para ello, se organiza en cuatro apartados:

La primera parte ofrece un ejercicio de conceptualización que, dada la elusividad del término (Dammert, 2021), permite demarcarlo y distinguirlo de otras conductas delictivas. A esto se suma una tipología que organiza sus principales modalidades —casual y sistémica, remota y presencial—, complementada con algunos casos ilustrativos que dan cuenta de la diversidad del fenómeno en México.

El segundo apartado examina la magnitud y distribución del fenómeno a partir de las principales fuentes oficiales disponibles: los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y las encuestas de victimización del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). A partir de esta información, la sección revisa las tendencias en los registros administrativos a nivel nacional y estatal, así como las modalidades bajo las que opera este delito y el perfil de las víctimas (personas y empresas) y de quienes lo perpetran, para cerrar con una reflexión sobre los alcances y límites de estas estadísticas, condicionadas por la alta cifra oculta que genera la baja denuncia.

La tercera parte analiza la nueva institucionalidad creada en la materia, a partir de la reforma constitucional de 2025 y de la LGPISDME que de ella derivó. El análisis recorre el proceso legislativo de ambos instrumentos, el contenido de la ley —tipo penal, agravantes, competencia, coordinación institucional, previsiones de investigación y prevención— y el avance desigual en su implementación, incluyendo la armonización normativa estatal y la creación de fiscalías especializadas.

Finalmente, el cuarto apartado recoge un conjunto de recomendaciones y buenas prácticas de política pública orientadas a fortalecer la respuesta institucional frente a la extorsión. A partir de lo expuesto en las secciones anteriores, esta última parte plantea líneas de acción para la adopción de políticas públicas en la materia.

En conjunto, estos cuatro apartados buscan ofrecer una mirada amplia sobre la extorsión en México: qué es y cómo se manifiesta, qué tan grande es el problema y a quiénes afecta, qué respuesta institucional se ha construido para enfrentarlo y qué falta por hacer. Este informe aspira a ser un insumo útil para seguir pensando en maneras de reducir todas las formas de inseguridad y violencia.

NOTA METODOLÓGICA

El presente apartado tiene como objetivo dar cuenta de las fuentes de información que sustentan el contenido del informe. El estudio se construyó a partir de un enfoque mixto que integra la revisión teórica y normativa con un análisis cuantitativo y cualitativo de datos empíricos.

El informe se nutre de: 1) la revisión de la literatura académica especializada en materia de extorsión, seguridad, crimen organizado y temáticas afines, tanto internacional como centrada en el contexto mexicano; 2) la revisión de iniciativas, dictámenes, versiones estenográficas y decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en torno a la reforma constitucional de 2025 y la LGPISDME, así como de la legislación estatal armonizada a la fecha de corte del informe (06 de noviembre de 2026) y de la jurisprudencia relevante de la SCJN y de la Corte IDH; y de entrevistas con personas especialistas en la materia, entre las que se encuentran representantes del sector empresarial, la academia y la sociedad civil organizada.

Para el análisis de la magnitud y distribución del delito, se procesaron microdatos y tabulados públicos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) y la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE), ambas del INEGI, así como los registros de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) —incluyendo su nueva metodología de desagregación por modalidad, disponible únicamente desde 2026— y los Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) y de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE).

El análisis de este documento se elaboró con base en los datos de la ENVE 2024 y las ediciones anteriores. Sin embargo, el 10 de noviembre de 2026, una vez concluida la redacción, el INEGI publicó la ENVE 2026, con información de 2025. Debido a la proximidad entre esa fecha y el cierre de esta edición, no fue posible incorporar los nuevos resultados y, en su lugar, se agregó el Anexo 2, que presenta las gráficas 14, 15 y 16 actualizadas con los datos de 2025. Además, el anexo incluye información sobre las modalidades de la extorsión, que la ENVE midió por primera vez en su edición 2026 y que, por lo mismo, no tiene equivalente en años anteriores.

01

CONCEPTO
Y TIPOLOGÍA



1.1. ¿QUÉ ES LA EXTORSIÓN Y QUÉ LA DISTINGUE DE OTROS DELITOS?

Uno de los principales retos metodológicos en torno a la medición y comprensión de la extorsión es precisamente el acotamiento conceptual de dicho término (Dammert, 2021). Emprender este esfuerzo de demarcación es una tarea importante, pues en la realidad abundan múltiples prácticas criminales que, aun cuando puedan calificarse legalmente como extorsión, difieren entre sí por el grado de organización de los perpetradores, la relación entre agresor y víctima, la temporalidad del intercambio coercitivo y el contexto en que se ejerce (De la Calle, 2020; Jasso González, 2026). En este sentido, bajo la misma etiqueta conviven, por ejemplo, la llamada telefónica extorsiva aislada (Azaola, 2009) o el cobro de piso (Martínez Trujillo, 2021).

> De acuerdo con Stuart Green (2005), la extorsión ocurre cuando el extorsionador (X) amenaza de manera ilegítima con realizar un acto perjudicial en contra de la víctima (V), a menos que ésta acceda a su exigencia (generalmente de carácter económico). Bajo esta lógica, el elemento central no sería la amenaza en sí misma, sino el hecho de que X se apropie de algo sobre lo cual no tiene ningún derecho legítimo a cobrar o a exigir. Es por ello que el autor entiende a la extorsión como "robo mediante coerción" (Green, 2005).

De tal forma, los elementos constitutivos de la extorsión serían: 1) la amenaza; 2) el carácter ilegítimo o indebido de dicha amenaza; 3) la condicionalidad del intercambio, i.e. que la realización (o no) del acto amenazado dependa directamente de que la víctima acceda o no a la prestación exigida; y 4) la obtención de un beneficio indebido por parte del perpetrador, generalmente de naturaleza económica. Es precisamente el concurso de estos elementos lo que distingue a la extorsión de otras conductas ilícitas como el robo con violencia (la apropiación es directa, inmediata y sin implicación de la voluntad viciada de la víctima), las amenazas (carece del elemento de condicionalidad patrimonial), el fraude (la víctima es engañada, no coaccionada mediante amenazas) y el secuestro (si bien hay una exigencia económica, el elemento central reside en la privación de la libertad de la víctima como mecanismo de presión) (SCJN, 1949; 1949; 1990; 2005).

Estrictamente, la extorsión ha sido tradicionalmente concebida como un delito patrimonial, de manera que el bien jurídico tutelado sería el patrimonio de las personas. Por ejemplo, antes de su reciente reforma en la materia *(ver infra),* el Código Penal para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) clasificaba a la extorsión dentro del Título XV, correspondiente a los delitos contra el patrimonio. Sin embargo, autores como Nájera González (2023) sostienen que la extorsión es, en realidad, un delito pluriofensivo, pues también lesiona otros bienes como la paz, la tranquilidad o la seguridad de la víctima. Esta discusión adquiere particular relevancia a la luz de la nueva LGPISDME, cuyo tipo penal base amplía la definición más allá del daño estrictamente patrimonial *(ver infra)*.

Finalmente, también se podría señalar que la extorsión es una de las prácticas que la literatura especializada conoce como "delitos predatorios" (Bergman, 2018). En este sentido, se trata de un delito en el que quien lo comete busca, selecciona y explora deliberadamente a una víctima, a menudo alguien percibido como vulnerable o fácilmente manipulable (BCA, s.f.).

La conceptualización aquí presentada puede resultar útil para delimitar los elementos esenciales que distinguen a la extorsión. Sin embargo, dado que estos elementos suelen materializarse de formas muy distintas según el contexto y el *modus operandi,* resulta igualmente necesario construir una tipología que dé cuenta de las modalidades de extorsión que actualmente tienen lugar en México, con el fin de aproximarse a la diversidad del fenómeno extorsivo más allá de una definición teórica.

1.2. UNA TIPOLOGÍA DE LA EXTORSIÓN

1.2.1. Por su estructura y recurrencia

Calificada por Jasso González (2026) como la distinción analítica más relevante, esta clasificación de la extorsión se define por el cruce de tres variables principales: 1) la estructura organizacional del grupo que comete la extorsión; 2) la fuerza de su presencia en el nivel territorial local; y 3) la relación entre víctima y agresor (Transcrime, 2009). A partir de la combinación de estas variables, es posible determinar si la extorsión es sistémica o casual, es decir, si constituye un fenómeno estructural y recurrente o si se trata de sucesos oportunistas, aislados o esporádicos.

Extorsión casual

La extorsión casual u oportunista se caracteriza por la inexistencia de un vínculo previo entre el perpetrador y la víctima, así como por el hecho de que "el episodio se agota en un solo acto" (Jasso González, 2026). Es aquel tipo de extorsión en el que el perpetrador "prueba su suerte" (Dammert, 2021). En este sentido, en esta variante no hay una estructura organizada detrás de la exigencia, ni la intención de sostener el cobro en el tiempo (De la Calle, 2020). De acuerdo con Monzini (1996), la característica principal de esta variante es la anonimidad.

Este tipo de extorsión suele aprovecharse de una situación coyuntural (e.g. el acceso momentáneo a información personal, un encuentro fortuito o una vulnerabilidad percibida en la víctima), con el objetivo de obtener un beneficio económico inmediato. Así, su lógica es esencialmente de corto plazo, cuestión que no la vuelve menos lesiva, pero sí distinta en términos de las intervenciones de política pública que se requieren para su prevención y persecución.

Extorsión sistémica

A diferencia de la modalidad casual, la extorsión sistémica se define por la existencia de un vínculo sostenido y recurrente entre el perpetrador (o la estructura criminal a la que pertenece) y la víctima. Es el caso de "los barrios y negocios en los que la extorsión es una práctica cotidiana" (Dammert, 2021). En este tipo de extorsión, el episodio inicial da origen a una relación de sometimiento prolongado, en la que el pago se convierte en una obligación de cumplimiento periódico (Monzini, 1996).

En México, la extorsión sistémica suele estar asociada al cobro de piso, modalidad mediante la cual grupos delictivos exigen pagos regulares a cambio de permitir la operación de un negocio o actividad económica (Pérez Morales et al., 2015; Martínez Trujillo, 2021). Esta modalidad presupone la existencia de redes de macrocriminalidad y de contextos de gobernanza criminal que se traducen en el control territorial efectivo por parte del grupo extorsionador (Cruz et al., 2024; Marroquín Pineda, 2025).

De hecho, entre las personas expertas consultadas, se consideró importante precisar que el cobro de piso y la extorsión deben entenderse como dos fenómenos totalmente distintos. Esta distinción puede resultar relevante porque el cobro de piso no persigue únicamente la obtención de beneficios económicos –dejando de lado, con ello, el cuarto y último de los elementos esenciales del delito explicados en el apartado anterior–, sino que en muchos casos su finalidad principal es disciplinar territorios, apropiarse de otros mercados ilícitos, neutralizar a grupos rivales o incluso construir "sistemas de inteligencia" que permitan al grupo criminal consolidar y expandir su control sobre una zona determinada.[1]

A nivel organizacional, la extorsión sistémica requiere de una estructura con cierto grado de especialización, por ejemplo, estableciendo una "división del trabajo" (Duncan, 2013) para el cobro, la vigilancia, la comunicación con las víctimas y la ejecución de represalias ante la falta de pago. Esta asignación de roles incrementa la capacidad de los grupos para sostener múltiples relaciones extorsivas de manera simultánea, ampliando su base de ingresos y consolidando su presencia en la economía local o regional.

Otro aspecto importante es que las consecuencias de la extorsión sistémica trascienden al daño patrimonial inmediato, en el entendido de que también genera efectos significativos sobre el tejido social y económico de las comunidades afectadas (Alvarado Lagunas, 2025). Ello se traduce en la producción de climas de miedo e incertidumbre que aquejan a comerciantes de todo tipo, así como al resto de la comunidad (México Evalúa et al., 2022). De tal forma, los negocios que enfrentan esta clase de cobros ilícitos pueden verse obligados a interrumpir sus operaciones, trasladar los costos de la extorsión al precio del producto o servicio, relocalizar las actividades o incluso cerrar definitivamente (Vázquez del Mercado et al., 2021; Alvarado Lagunas, 2025).

1 Entrevista realizada a Armando Vargas, Coordinador del Programa de Seguridad de México Evalúa.

Extorsión-protección

La extorsión-protección es un tipo de extorsión sistémica caracterizada por la imposición de servicios de protección —ya sean reales o falsos— por parte de grupos criminales (Varese, 2014). Con respecto a los escenarios de cobro de piso, Martínez Trujillo (2021) advierte que en éstos hay simultáneamente una oferta de protección y un ejercicio de la amenaza: el perpetrador "ofrece el remedio a un mal que él mismo encarna."

> De acuerdo con Monzini (1996), la extorsión-protección tiende a generar un sistema de reciprocidad, o al menos un espacio para la coexistencia y tolerancia entre el grupo extorsionador y la comunidad sobre la que opera, sustentado en el reconocimiento de la capacidad de ese grupo para ejercer violencia y prestar servicios ilegales en un territorio determinado. De tal forma, la autora identifica dos "recursos" ofrecidos por el crimen organizado para reproducir sistemas de extorsión-protección: la provisión efectiva de seguridad y la denominada "asistencia ilegal".

Cuando la oferta (que en realidad es imposición) de protección tiene lugar en contextos donde prevalece una percepción generalizada de inseguridad, el grupo extorsionador puede posicionarse como garante de esa seguridad, reduciendo la incidencia de robos, extorsiones casuales (*ver supra*) y otros tipos de violencia. Monzini (1996) señala que, en estos casos, "la protección se presenta como un servicio prestado por grupos especializados que asumen un rol auxiliar al del Estado al ofrecer servicios más eficaces (...)."

Por otro lado, con el término "asistencia ilegal", Monzini (1996) hace referencia a la capacidad que tienen los grupos violentos especializados en protección y transacciones ilegales para desempeñar otro tipo de funciones, como la mediación con otros grupos criminales para recuperar objetos robados o el otorgamiento de préstamos clandestinos.

En todo caso, la extorsión-protección se sustenta en una "huida de jurisdicción" provocada por las propias ineficacias y limitaciones del Estado. De ahí que esta variante extorsiva dependa de la idea del extorsionador-protector como ese actor que "abre vías rápidas para resolver problemas difíciles de solucionar por la vía legal, y su intervención se convierte en un sustituto o auxiliar de las tareas que deberían realizar las instituciones públicas" (Monzini, 1996).

1.2.2. Por los canales utilizados

Esta clasificación distingue los incidentes de extorsión según el canal de comunicación que usa el agresor para transmitir la amenaza inicial y sostener el proceso extorsivo completo (seguimiento de la exigencia, negociación y verificación de pago). Según Estévez-Soto (2021), el canal de comunicación es uno de los determinantes de la credibilidad de la amenaza por parte de la víctima y, por tanto, de la probabilidad de cumplir con la exigencia.



Extorsión remota

Se realiza a distancia, a través de dispositivos tecnológicos, sin que el agresor tenga contacto físico con la víctima. Se trata de la modalidad de extorsión más prevalente en México *(ver infra)*. Las modalidades más comunes son:

- **Extorsión telefónica.** El agresor contacta a la víctima mediante una llamada no solicitada e intenta convencerla, a través de amenazas, de realizar un depósito bancario a su favor.
- **Extorsión por internet**. El agresor contacta a la víctima a través de correo electrónico, redes sociales o aplicaciones de mensajería instantánea e intenta convencerla, también con amenazas, de realizar un depósito bancario a su favor.

Extorsión presencial

Implica la presencia física del agresor en el domicilio, negocio, escuela o cualquier lugar donde se encuentre la víctima. Se le asocia con mayor frecuencia a la delincuencia organizada (i.e. extorsión sistémica), ya que suele requerir mostrar (o simular) pertenencia a un grupo criminal para dar credibilidad a la amenaza.[2]

Pese a que la extorsión remota (telefónica o por internet) es el tipo de extorsión más frecuente (84.7%), es también la que registra la tasa de cumplimiento más baja. En el análisis de Estévez-Soto (2021) con datos de la ENVE de 2014, solo el 5.4% de los incidentes remotos derivó en pago, frente a tasas de entre 49.6% y 66.7% en los presenciales (calle: 50.0%; en el negocio: 49.6%; cobro de piso: 66.7%).[3]

Dentro de la extorsión presencial, el estudio distingue tres modalidades —calle, en el negocio y cobro de piso—, y esta última es la que registra la tasa de cumplimiento más alta de todas las categorías (66.7%): en el modelo que compara únicamente incidentes presenciales, el cobro de piso mostró una probabilidad de cumplimiento 2.48 veces mayor que la extorsión callejera. El estudio también identifica otros factores con efecto significativo sobre el cumplimiento en extorsión presencial: la incidencia previa de sobornos exigidos al negocio se asocia con mayor probabilidad de pago (un aumento de 10% en el número de sobornos se asoció a un incremento de 10% en las probabilidades de cumplir), mientras que la concentración de extorsiones —negocios que ya habían sufrido más incidentes— mostró el efecto opuesto: a mayor número de extorsiones previas, menor probabilidad de ceder (un aumento de 10% en incidentes se asoció a una reducción de 8% en las probabilidades de pago). En cambio, variables de contexto estatal como la fortaleza del Estado de Derecho, los delitos relacionados con drogas y características del negocio como su tamaño o antigüedad, de acuerdo con el estudio de Estévez-Soto (2021), no mostraron asociación significativa con el cumplimiento.

2 De acuerdo con Klaus Ortiz, Director de Seguridad Corporativa en Grupo Alfa, una problemática frecuente en la dinámica extorsiva es la proliferación de perpetradores que podrían caracterizarse como *copycats*: individuos cuyas amenazas simulan pertenencia a un grupo criminal, sin que exista una amenaza de violencia real detrás.
3 Para el análisis datos de victimización de empresas más recientes, favor de revisar la siguiente sección del informe.

1.2.3. Por los medios utilizados

Extorsión con arma de fuego, con otras armas y sin armas

En un estudio reciente, Weigend *et al.* (2025) analizaron el papel de las armas de fuego en el desenlace de las extorsiones en México. Usando datos de la ENVIPE de 2013 a 2022 (que capturan delitos ocurridos entre 2012 y 2021), los autores analizaron 2,619 casos de extorsión presencial —es decir, con contacto directo entre víctima y agresor: cobro de piso, en la calle o en el negocio— excluyendo explícitamente la extorsión telefónica o por internet. El objetivo fue responder dos preguntas: 1) si la presencia de un arma de fuego reduce la probabilidad de denunciar el delito; y 2) si aumenta la probabilidad de que la víctima cumpla con las exigencias del extorsionador.

> El estudio muestra que el **40% de las extorsiones analizadas fueron perpetradas con arma de fuego, 8% con otro tipo de arma y 52% por agresores desarmados.** Solo el 12% de los incidentes se denunció a las autoridades, y este porcentaje fue incluso menor entre los casos con arma de fuego (10%) que entre los perpetrados por agresores desarmados (13%) o con otras armas (18%). Entre quienes no denunciaron, el miedo a represalias fue la razón más citada, especialmente entre víctimas de extorsión con arma de fuego (34%, frente a 22-25% en los otros grupos).

Respecto al cumplimiento, las extorsiones con arma de fuego mostraron una tasa de cumplimiento notablemente más alta (64%) que las cometidas con otras armas (43%) o por agresores desarmados (46%). Las víctimas de agresores desarmados o con otras armas tuvieron significativamente menos probabilidad de cumplir que las víctimas de extorsión con arma de fuego. El cumplimiento también fue mayor cuando hubo múltiples agresores y cuando la extorsión ocurrió en el negocio de la víctima (vs. en la calle).

Weigend *et al.* (2025) interpretan estos hallazgos como evidencia de que las armas de fuego aumentan la credibilidad de la amenaza extorsiva frente a otras armas o la ausencia de armas, lo que a la vez incrementa el cumplimiento y reduce la denuncia (por miedo a represalias). Esto extiende y matiza los hallazgos de Estévez-Soto (2021), quien había encontrado que el uso de armas en general (sin distinguir tipo) aumenta el cumplimiento.



1.2.4. Algunos *modus operandi* y casos ilustrativos

Más allá de las clasificaciones por estructura, canal o medios revisadas en este apartado, la evidencia empírica reciente permite documentar *modus operandi* específicos que ilustran cómo los perpetradores adaptan la extorsión a nuevas tecnologías, coyunturas económicas particulares o a las características de la víctima. A continuación, se describen algunas modalidades que resultan ilustrativas de esta diversidad.

Sextorsión

La extorsión sexual o sextorsión es una modalidad de extorsión remota que combina el uso de contenido de carácter sexual o íntimo con la amenaza de difusión pública como mecanismo de coerción (Ramírez Sirgo *et al.*, 2021; ONC, 2023; Alonso Ruido et al., 2024). Desde 2021, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2026) ha atendido más de 8,696 reportes de este delito, de los cuales 1,376 (15.8%) involucran a niñas, niños y adolescentes.

Un *modus operandi* muy común consiste en la creación de perfiles falsos con los que el agresor gana la confianza de la víctima y obtiene contenido íntimo, para posteriormente amenazar con divulgarlo si no accede a un pago u otra exigencia. El Consejo Ciudadano ha identificado una variante en la que hombres adultos son contactados por perfiles que simulan pertenecer a mujeres jóvenes, y tras el intercambio de contenido sexual, una tercera persona se comunica haciéndose pasar por el padre de la remitente, amenazando con denunciar al hombre ante el Ministerio Público por tratarse de una menor de edad (Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2026).

> En cuanto al canal utilizado, el **40% de los casos se origina en aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram), 38% en redes sociales (principalmente Facebook), 11% en aplicaciones de citas y 2% en videojuegos en línea** (por ejemplo, Roblox). En el 58% de los casos la exigencia del agresor es económica (Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2026).

Esta modalidad remota comparte con la extorsión telefónica y por internet descrita en el apartado 1.2.3 el rasgo de la anonimidad y la ausencia de contacto físico, aunque su elemento coercitivo específico (es decir, el daño reputacional y emocional asociado a la difusión del contenido íntimo) la distingue de aquellas centradas exclusivamente en la amenaza patrimonial o física.

“Montadeudas”: extorsión a través de aplicaciones de préstamo

Las aplicaciones y páginas web “montadeudas” ofrecen préstamos en efectivo con pocos requisitos (no revisan historial crediticio, por ejemplo) para después recurrir a la extorsión para cobrar intereses no pactados (García Rico, 2022; Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2023; CONDUSEF, s.f.).

El *modus operandi* identificado por autores como Miranda Alvarado (2025) y García Rico (2022) inicia con la promoción digital de la aplicación —frecuentemente a través de anuncios en redes sociales como Instagram o Facebook— ofreciendo créditos inmediatos, sin garantías y con intereses aparentemente bajos. Previo al depósito del préstamo, la aplicación solicita al usuario acceso a su agenda de contactos y a la galería fotográfica del teléfono. Una vez obtenidos estos datos, las condiciones del préstamo se ven modificadas unilateralmente y sin previo aviso, de modo que la deuda se torna impagable y los operadores recurren a amenazas dirigidas tanto a la víctima como a las personas de su lista de contactos, con el objetivo de presionar el pago (García Rico, 2022).

Como ejemplo ilustrativo, García Rico (2022) documenta el caso de Romina C., quien solicitó un préstamo de 2,500 pesos a través de la aplicación "OK Crédito". Tras entregar acceso a sus contactos y fotografías, fue extorsionada hasta que su deuda se incrementó a más de 15,000 pesos, con amenazas hacia ella, su familia y su entorno laboral.

> En 2022, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) documentó 11,594 denuncias por este esquema, lo que llevó a la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional que identificó una red de 24 empresas y cinco personas físicas operando de manera coordinada. Estas empresas, casi todas de reciente constitución, se ostentaban ilegalmente como entidades financieras, es decir, sin autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La UIF concluyó que estas estructuras, además de servir para la extorsión de los usuarios, fungían como instrumentos de lavado de dinero (UIF, s.f.).

De acuerdo con su informe titulado *Desmontar a los montadeudas,* el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2023) recibió un total de 19,207 reportes ciudadanos de junio de 2021 a agosto de 2023.[4] En ese mismo periodo, dicho organismo también reportó la identificación de más de 400 aplicaciones relacionadas con esta modalidad de extorsión en todo el país. Aunque más de la mitad de los reportes provino de la Ciudad de México (principalmente de las alcaldías Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón), el fenómeno se extendió también al Estado de México, Coahuila y Veracruz. Entre las problemáticas más recurrentes destacó el cobro a contactos de la víctima (23.6%) y el cobro de deudas mediante amenazas e insultos (19.2%). Cabe destacar que, pese a la magnitud del daño, únicamente en 961 de esos casos las víctimas llegaron a presentar una denuncia formal.

4 En su conteo más reciente, el Consejo Ciudadano sostiene que, de 2020 a la fecha (agosto de 2026), ha recibido 51,325 reportes relacionados con este delito (Nájera, 2026).

Cobro de piso a cadenas comerciales: el caso de Oxxo en Nuevo Laredo

Un caso que ilustra la extorsión sistémica ejercida sobre actores económicos de gran escala es el de la cadena de tiendas de conveniencia Oxxo (operada por FEMSA) en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En julio de 2024, la empresa cerró temporalmente 191 tiendas y siete gasolineras en dicha ciudad fronteriza ante las exigencias de cobro de piso atribuidas al Cártel del Noreste (Juárez, 2024). FEMSA sostuvo públicamente una política de no negociación con el crimen organizado, asumiendo el cierre temporal de operaciones ante la imposibilidad de garantizar la seguridad de su personal (Hernández, 2025).

Las tiendas reabrieron semanas después, tras acuerdos con autoridades estatales y federales sobre las condiciones de seguridad (El Economista, 2024). La compañía ha reportado cierres similares en años posteriores ante nuevos intentos de extorsión, reafirmando esa misma postura de no cumplimiento a la exigencia extorsiva (Hernández, 2025).

En las entrevistas realizadas para este informe, se señaló un elemento que ayuda a entender posturas como la de FEMSA. **En el caso de empresas de mayor tamaño, la negativa a pagar una extorsión constituye una obligación derivada del cumplimiento normativo o *compliance*. Estas empresas no solo no pueden ceder al pago, sino que están obligadas a denunciar cada incidencia delictiva (por menor que parezca) ante el riesgo de incurrir en responsabilidades si se documenta cualquier forma de pago o negociación con un grupo criminal.[5] Por supuesto, lo anterior adquiere una gravedad adicional en el contexto geopolítico actual, en el que ocho grupos criminales mexicanos (incluido el Cártel del Noreste) han sido catalogados como Organizaciones Extranjeras Terroristas (FTO, por sus siglas en inglés) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, designación que podría implicar investigaciones, congelamiento de activos o cargos penales por apoyo material al terrorismo para cualquier empresa que incurriera, directa o indirectamente, en el pago de una extorsión a alguno de estos grupos (Zayas, 2025).**

Ahora bien, la escala no es lo único relevante en el caso de las tiendas y gasolineras Oxxo de Nuevo Laredo. En este episodio las exigencias del grupo criminal no se limitaron al pago de dinero en efectivo, sino que también incluyeron la entrega de bases de datos relacionadas con la información del personal de la empresa (Sosa, 2024). Por otro lado, el contexto extorsivo también incluyó el secuestro de dos empleados para obligarlos a que actuaran como vigías e informantes (El Financiero, 2024), así como el homicidio del presidente de la Federación de Cámaras de Comercio (FENACO) en Tamaulipas (Martínez, 2024).

Tanto el intento de apropiación de información confidencial como el secuestro de personal y el homicidio del líder empresarial pueden leerse como manifestaciones del subtipo de "disciplinamiento territorial" descrito en el apartado 1.2.2 *(ver supra)*. En esta variante, la extorsión no busca únicamente la extracción de rentas económicas, sino también la construcción de capacidades de control territorial.

5 Entrevista a Klaus Ortiz, Director de Seguridad Corporativa en Grupo Alfa.

Extorsión desde el Estado: el caso de Tequila, Jalisco

Un caso reciente permite documentar una variante particularmente grave dentro del ámbito de la extorsión sistémica: **aquella en la que las propias instituciones públicas se convierten en ejecutoras de esquemas de extorsión,** en coordinación directa con grupos de la delincuencia organizada. En febrero de 2026, la Fiscalía General de la República (FGR) obtuvo una orden de aprehensión contra el entonces presidente municipal de Tequila, Jalisco, por su presunta vinculación con el Cártel Jalisco Nueva Generación y por operar, desde la propia administración municipal, una red de extorsión a empresas cerveceras y tequileras (Varela, 2026).

De acuerdo con reportes de la prensa, el esquema se sirvió de la propia estructura administrativa del municipio para dar apariencia de legalidad a la extorsión, pues la Dirección de Padrón y Licencias era utilizada para el cobro ilegal de impuestos y la ejecución de inspecciones y verificaciones administrativas con el fin específico de extorsionar a empresarios (El Financiero, 2026). Este mecanismo fue presuntamente utilizado contra Becle, propietaria de la tequilera José Cuervo, a la que la administración del alcalde habría intentado extorsionar por un monto de cuatro millones de dólares (Stillman *et al.*, 2026).

Según la FGR, el propio edil ordenó el secuestro de dos compañeros de partido para forzar su salida de la contienda por la candidatura a la presidencia municipal (Soriano, 2026) y pactó con el Cártel Jalisco Nueva Generación un pago anual de 40 millones de pesos (provenientes del erario) a cambio de obtener su respaldo para gobernar Tequila y controlar el cobro de piso y los secuestros en el municipio (Lastiri, 2026). Este presunto pacto ilustra con particular claridad la lógica de la gobernanza criminal propia de la extorsión sistémica *(ver supra).*

Al momento de elaboración de este informe, el caso continúa en los tribunales. El 10 de febrero de 2026, un juez de control federal vinculó a proceso al ahora exalcalde por delincuencia organizada con la finalidad de cometer secuestro agravado (por estar acusado un servidor público), ordenando la prisión preventiva oficiosa en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) No. 1 “Altiplano” (Na’a, 2026a). Por su parte, los directores de Catastro Municipal y de Seguridad Pública también fueron vinculados por los mismos delitos y recluidos en el CEFERESO No. 15, ubicado en Chiapas (Espino, 2026).

En marzo de 2026, un juez federal concedió al exalcalde una suspensión definitiva dentro del juicio de amparo promovido por su defensa, la cual detiene el avance del proceso hacia la apertura del juicio oral mientras se revisa si su vinculación a proceso fue dictada conforme a derecho (Mosso, 2026). Esta medida no implica su liberación ni la conclusión del proceso penal, por lo que el alcalde continúa en prisión preventiva.

Este caso es ilustrativo porque demuestra que, **con voluntad política, es posible investigar y desarticular redes extorsivas**. En este sentido, cabe destacar que la pertenencia del entonces alcalde al mismo partido que encabeza el gobierno federal no fue obstáculo para su detención y procesamiento. No obstante, el desenlace también sugiere que la respuesta institucional efectiva estuvo asociada a que la denuncia provino de empresas grandes, con capital político y visibilidad pública, un factor que no se da en la mayoría de los casos de extorsión. Este resultado contrasta, de esta manera, con la realidad general de la incidencia de este delito en México, donde la cifra oculta es sumamente elevada *(ver infra)* y los casos rara vez derivan en el esclarecimiento de los hechos y la adjudicación de responsabilidades.

La extorsión a productores agrícolas en Michoacán

La extorsión contra productores de limón y aguacate en Michoacán constituye uno de los casos más documentados de cobro de piso agrícola en México (Le Cour Grandmaison y Frissard Martínez, 2024). Desde hace varios años, los productores limoneros y aguacateros de la entidad enfrentan el acoso del crimen organizado, siendo blanco de extorsiones y otros delitos que han afectado a una de las actividades económicas más importantes del país (Barajas Vázquez y Cisneros Aviña, 2025; Fábrica de Periodismo, 2026).

Tan solo en el Valle de Apatzingán, se reporta que los grupos criminales de Michoacán se hacen anualmente de 3,600 millones de pesos mediante la extorsión a productores y empacadores de limón. Como se señala más adelante, se trata de una estimación que no cuenta con una metodología pública verificable, por lo que debe leerse con cautela. De acuerdo con empresarios y productores agrícolas, "las cuotas y cobros de piso de la delincuencia organizada representan entre 60% y 70% de sus utilidades anuales" (Espino, 2025).

Las estimaciones de la Fiscalía General de Michoacán apuntan a cifras mucho mayores. De acuerdo con la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, la célula del Cártel Jalisco Nueva Generación ligada al homicidio del alcalde de Uruapan, Carlos Manzo, percibía 18,000 millones de pesos por cobro de piso a la industria del aguacate y el limón (Na'a, 2026b). Al igual que la cifra anterior, este monto no se sustenta en una metodología pública, por lo que debe interpretarse como un dicho de la autoridad y no como un dato verificado.

En octubre de 2025, Bernardo Bravo Manriquez, empresario agrícola y líder de la Asociación de Citricultores del Valle de Apatzingán, fue asesinado en dicho municipio. Desde 2023, dicha agrupación venía organizando paros de actividades y protestas ante las autoridades estatales y federales precisamente por la falta de condiciones de seguridad para su sector frente a dinámicas extendidas de cobro de piso (Rojas, 2025). De acuerdo con El Universal (2025), de septiembre de 2024 a octubre de 2025, cinco productores de limón fueron asesinados. A ello se suman otros episodios de violencia como el incendio provocado de instalaciones para el empaquetado de limón (Salazar, 2024).

Desde noviembre de 2025, Michoacán ha pasado a ocupar un lugar central en la agenda del Gabinete de Seguridad. Tras el homicidio de Carlos Manzo, la presidenta Claudia Sheinbaum presentó el "Plan Michoacán por la Paz y la Justicia", una estrategia con tres pilares: 1) seguridad y justicia; 2) desarrollo económico; y 3) educación y cultura para la paz (Beauregard, 2025). En la práctica, lo más visible en torno al Plan Michoacán ha sido el aumento de operativos conjuntos, detenciones y aseguramientos de droga y armas (Villa y Caña y Corona, 2026; Quizamán, 2026; Martínez Elorriaga, 2026).

Este realineamiento de prioridades, por otra parte, coincide con un giro similar en Washington. Como sostiene Eduardo Guerrero (2026), Michoacán se ha convertido en una prioridad estratégica para los Estados Unidos por su importancia en la economía de América del Norte. Entre los factores que explican ese interés, el autor destaca la producción agroalimentaria de limón, aguacate y berries, así como la amenaza que constituyen "la extorsión a productores, el control criminal de las empacadoras, los bloqueos carreteros o la violencia contra transportistas" para la importación cotidiana de dichos productos desde Estados Unidos (Guerrero, 2026).

En este contexto, el 5 de agosto de 2026, la Embajada de Estados Unidos en México informó la emisión de una alerta de seguridad y la suspensión de envíos de aguacate michoacano al mercado norteamericano (El Economista, 2026). Tras el despliegue de más tropas federales a la entidad, las exportaciones fueron reanudadas ocho días después (Báez, 2026).

A pesar de esta priorización y visibilidad de la problemática, el conocimiento sobre esta instancia específica de extorsión sigue siendo muy escaso. Las cifras monetarias que circulan sobre el fenómeno, por ejemplo, provienen de estimaciones sin una metodología pública y verificable. Además, la ENVE, el principal instrumento con el que cuenta el Estado mexicano para dimensionar los delitos contra unidades económicas en el país, no incluye actualmente al sector agrícola en su muestra (México Evalúa y CIPE, 2024).

Extorsión a personas migrantes

La extorsión a personas migrantes que transitan por México constituye otra arista del fenómeno extorsivo en México (Núñez, 2022; Durand, 2025). **De acuerdo con un informe elaborado por Médicos Sin Fronteras (2020) a partir de 480 entrevistas y 3,695 consultas de salud mental (2018-2020), el 39.2% de las personas migrantes y refugiadas consultadas sufrieron un incidente de robo con violencia en territorio mexicano, mientras que el 27.3% fueron víctimas de amenazas o extorsión.** Diversos análisis coinciden en que, durante años en los que los flujos migratorios son especialmente altos, las ganancias derivadas del tráfico y la extorsión de personas migrantes pueden rivalizar con aquellas obtenidas por el tráfico de drogas (Asmann y Shuldiner, 2024; Tapia Sandoval, 2025).

El mecanismo de esta variante extorsiva no es propiamente el cobro de piso, sino lo que puede denominarse "cobro de derecho de tránsito". Los grupos criminales que controlan determinadas rutas o territorios exigen un pago a cambio de permitir el paso por su zona de influencia sin que las personas migrantes sean víctimas de asalto, secuestro u otra forma de violencia (Pressly, 2024).

La magnitud del fenómeno está estrechamente ligada a los flujos migratorios, que han variado de forma abrupta en los últimos años. Tras alcanzar una cifra récord de 1.2 millones de personas en situación migratoria irregular en México en 2024, el endurecimiento de la política migratoria estadounidense redujo ese número a poco más de 155,000 en 2025, de acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM México, 2026; Saldaña, 2026). Aunque esta caída ha significado una contracción del mercado ilícito asociado al tránsito migratorio, organismos como la OIM advierten que la migración irregular sigue siendo un fenómeno estructural en el país, por lo que la exposición de quienes continúan transitando a la extorsión y otros delitos no ha desaparecido.

Al igual que ocurre con la extorsión a productores agrícolas, el conocimiento sobre la extorsión a personas migrantes está limitado por un subregistro severo. La ausencia de denuncia es la norma, pues la irregularidad migratoria, el temor a la deportación y la desconfianza hacia las autoridades, incluidas aquellas señaladas por su propia participación en cobros indebidos (Chávez, 2025), desincentivan sistemáticamente que las víctimas acudan a instancias oficiales.



La diversidad del fenómeno

Los casos y modalidades revisados en este apartado confirman que la extorsión es un delito que, lejos de ser uniforme, se adapta flexiblemente al contexto, a la víctima y a los medios disponibles para ejercer la coerción. Bajo el tipo penal de la extorsión se encuentran contempladas prácticas tan distintas como la extorsión oportunista y anónima cometida a través de una llamada telefónica o de redes sociales, el cobro sistemático de piso a productores agrícolas o a cadenas comerciales, la sextorsión o incluso el uso de la propia estructura del Estado para extorsionar a particulares. Esta heterogeneidad, por supuesto, debe tener consecuencias directas en la forma en que se diseñen las políticas públicas en la materia, en la medida en que cada situación exige capacidades de prevención, investigación y persecución distintas.

Hay muchas otras aristas igualmente relevantes para ilustrar este fenómeno. Entre ellas destaca la extorsión operada desde centros penitenciarios (Meneses Montenegro, 2024), que se retoma más adelante en la sección de análisis normativo a propósito de las disposiciones de la LGPISDME; los esquemas de "montachoques" –origen del término "montadeudas" aquí descrito–, en los que se simulan accidentes viales para exigir pagos bajo amenaza (Soto Maya, 2026); y el robo de producto o mercancía como forma de pago de una exigencia extorsiva, distinta del cobro en efectivo o por transferencia.[6]

Finalmente, es importante señalar que es necesario hacer un análisis más detallado sobre las dinámicas que vinculan a la extorsión con otros delitos, como el homicidio, el robo de vehículo o la violencia político-electoral. Las entrevistas con especialistas que sirvieron de insumo para este informe apuntaron recurrentemente a que la extorsión no debe entenderse como un fenómeno aislado, sino como parte de repertorios delictivos más amplios que los grupos criminales despliegan de manera combinada, de acuerdo con el contexto y los recursos de los que disponen.[7]

6 Entrevista a Klaus Ortiz, Director de Seguridad Corporativa en Grupo Alfa.
7 Entrevista a Carolina Jasso González, Doctora en Ciencia Social con especialidad en Sociología por El Colegio de México.

02

LA EXTORSIÓN EN LOS DATOS OFICIALES

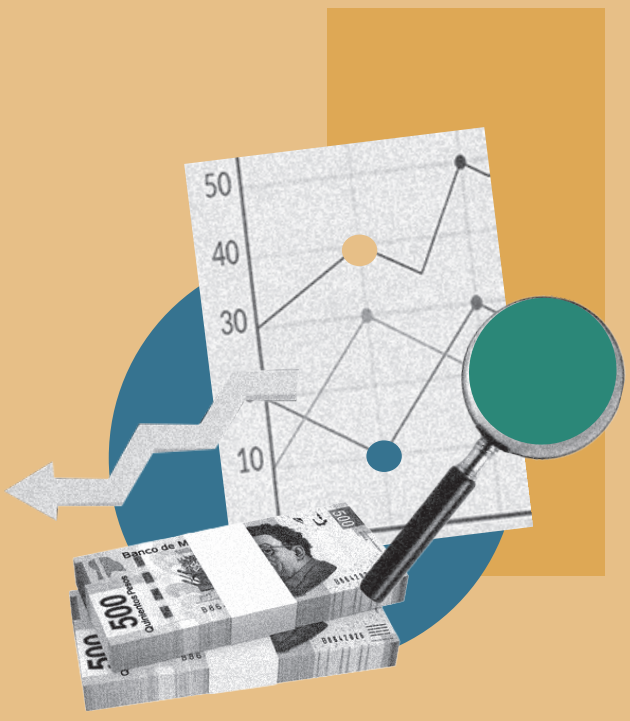

El presente apartado analiza la magnitud y distribución del fenómeno de la extorsión en México a partir de las principales fuentes de información disponibles: la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) y la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE), ambas levantadas por el INEGI, y los datos de incidencia delictiva del SESNSP. En un primer momento, la sección examina la cifra oculta del delito y las razones detrás de la baja denuncia y apertura de carpetas de investigación. Posteriormente, ofrece una revisión de las tendencias en los registros oficiales, tanto a nivel nacional como a nivel entidad, así como de las distintas modalidades bajo las que opera este delito. Finalmente, presenta el perfil de las personas y empresas víctimas de extorsión, así como el de quienes la perpetran, cerrando con una reflexión sobre los alcances y limitaciones de las estadísticas oficiales disponibles.

2.1 MAGNITUD Y DISTRIBUCIÓN DEL FENÓMENO

2.1.1 La cifra oculta:[8] subregistro y no denuncia

La ENVIPE estima la incidencia delictiva en México. Parte de los delitos que contabiliza en su apartado de victimización —en donde se identifica si en el hogar donde se realiza la encuesta alguno o algunos de sus integrantes de 18 años o más fueron víctimas de algún delito en el año de referencia— es la extorsión. Históricamente, este delito figura entre los tres primeros en recurrencia, compitiendo con el fraude y el robo en la calle o en el transporte público.[9]

> Durante los últimos siete años disponibles —de 2018 a 2025—, se han superado los 30 millones de delitos al año. En el caso concreto de la extorsión, la tasa de incidencia ha sido de **5,660 delitos por cada 100,000 habitantes (de 18 años o más) relacionados con esta conducta.**

8 En la ENVIPE, el INEGI utiliza el término tradicional de "cifra negra", sin embargo, el informe opta por la expresión de "cifra oculta", con el objetivo de "evitar connotaciones que asocian implícitamente lo «negro» con lo negativo" (Zabala, 2026).
9 Es importante mencionar que la ENVIPE solamente mide la incidencia de los siguientes delitos: robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo en la calle o en transporte público, robo de otro tipo, fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones, secuestro, hostigamiento sexual, intento de violación sexual, violación sexual, así como otros delitos no considerados en los anteriores; en este sentido, conductas específicas como violencia familiar quedan fuera de este catálogo.

Gráfica 1. Tasa de incidencia delictiva de extorsión, (ENVIPE) 2018-2025

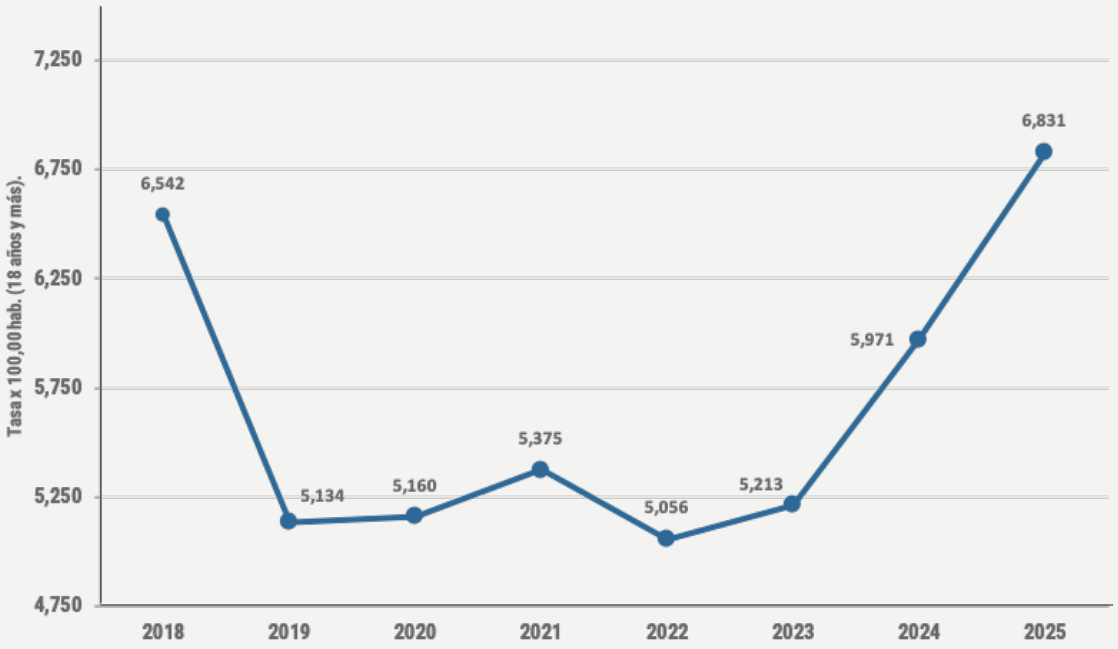

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018-2025.

Para el último año (2025), esto se traduce en una incidencia de poco más de 6.7 millones de delitos y de aproximadamente 4.6 millones de víctimas. De manera proporcional, este delito ha ocupado del 15.3% al 19.8% durante estos últimos siete años; es decir, del total de los delitos registrados por la encuesta, casi dos de cada diez tienen que ver con casos de extorsión.

Tal como se observa en la Gráfica 1, este indicador ha mostrado una fluctuación notoria a lo largo de los años. Entre 2018 y 2019, registró una caída de 21.5%, al pasar de 6,542 a 5,134, lo que representa la disminución más pronunciada de todo el periodo de observación. Posteriormente, se mantuvo relativamente estable durante tres años, con variaciones menores. Sin embargo, destaca el incremento de casi 15% entre 2023 y 2024, cuando pasó de 5,213 a 5,971, el mayor aumento anual desde la caída registrada al inicio del periodo de estudio. Si bien la tasa de 2024 aún se encuentra 8.7% por debajo de la registrada en 2018, es 16.3% superior al punto más bajo observado en 2019.

Esta tendencia al alza se mantuvo en 2025, pues nuevamente se observó un incremento estadísticamente significativo del 14.4 % respecto de 2024, ya que la cifra pasó de 5,971 a 6,831 delitos por cada 100,000 habitantes. Estos datos contrastan de manera significativa con lo denunciado ante las instituciones de procuración de justicia. La ENVIPE permite medir la brecha entre los delitos que ocurren a nivel nacional y la proporción de los que se denuncian ante la autoridad correspondiente.

Gráfica 2. Cifra oculta: extorsión vs. total de delitos, 2018-2025

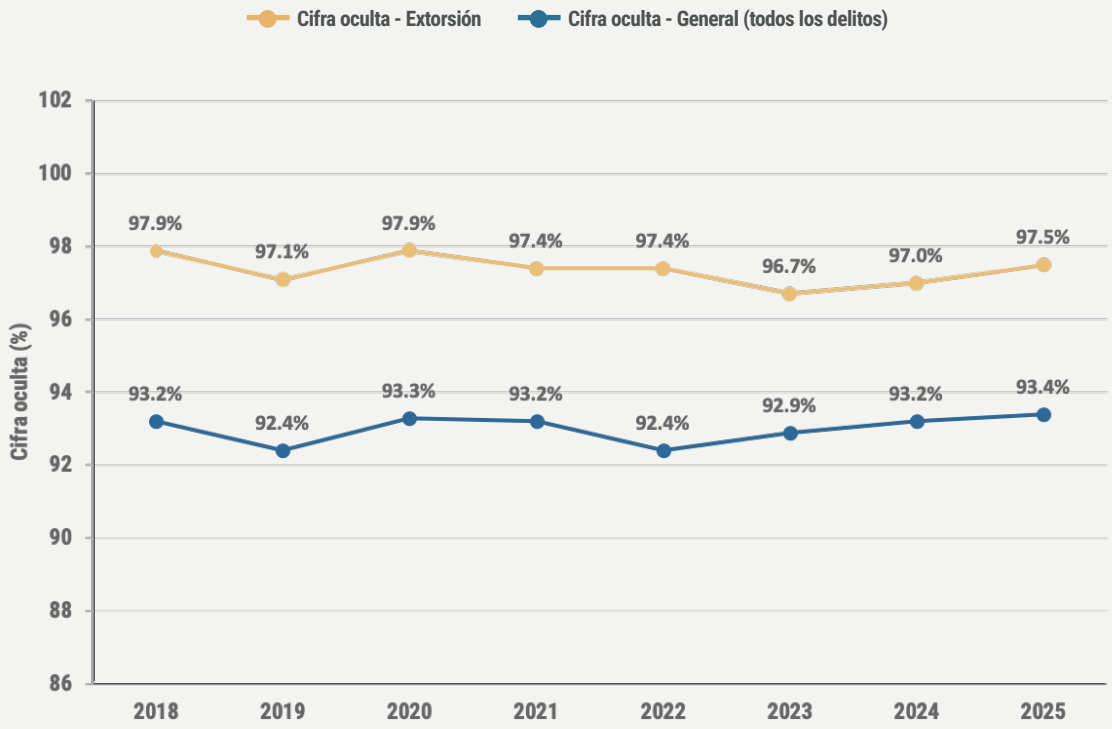

Fuente: elaboración propia con base en los tabulados de denuncia del delito de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018-2025.

Tal como se observa en la Gráfica 2, la mayoría de los delitos a nivel nacional no se denuncian. Sin embargo, al comparar la cifra oculta de la extorsión, ésta se mantiene entre el 96.7% y el 97.9% en los últimos siete años de información disponible, con una brecha de 4 a 5.5 puntos porcentuales respecto del promedio general.

En este sentido, vale la pena explorar las razones por las que las personas víctimas de este delito no acuden a denunciar los incidentes. La ENVIPE también permite conocer las principales razones por las que las personas no denuncian un hecho delictivo. En el caso de la extorsión, en el último año de registro (2025), las personas no acudieron a las autoridades por tres razones principales: 1) se consideró una pérdida de tiempo (32.5%); 2) el incidente tuvo poca importancia (18.4%); y 3) porque existe desconfianza generalizada hacia las autoridades (14.8%).

Otro indicio sobre los patrones de procuración de justicia para este tipo de delito es que, en comparación con el promedio general de apertura de carpetas de investigación, existe una brecha notoria en contra de la extorsión. Ésta oscila entre 9 y 16 puntos porcentuales durante los años de observación, siendo 2018 el año más marcado (48.3% vs. 63.9%, 15.6 puntos porcentuales de diferencia).

Gráfica 3. ¿Se inició carpeta de investigación?. Extorsión vs. total de delitos, 2018-2025

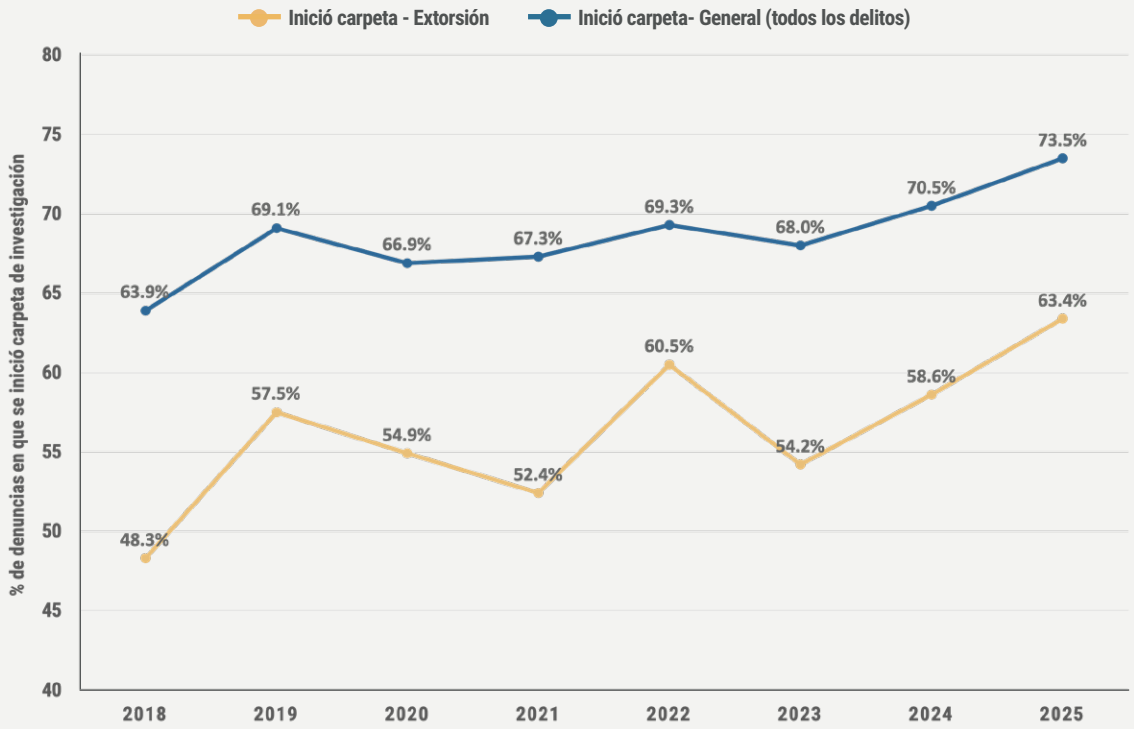

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018-2025 sobre delitos denunciados ante el Ministerio Público.

Además de que casi la totalidad de los delitos de extorsión no se denuncian, de aquellos que tocan la puerta de las instituciones de procuración de justicia, solo una fracción inicia la etapa de investigación. Las razones principales por las que no se inició una carpeta de investigación fueron las siguientes: 1) no existían pruebas (29.2%); 2) actitud hostil o desinterés de la autoridad (26.3%); y 3) lo denunciado no se consideró delito (24%). Cabe señalar que en 2024, el tercer puesto lo ocupaba "se levantó un acta de hechos" y para 2025 esta pasó al puesto al quinto lugar, disminuyendo de 16.3% a 3.9%.

En suma, la extorsión enfrenta varios obstáculos para el acceso a la justicia. Además de tener una de las cifras ocultas más altas del país, entre quienes sí denuncian la probabilidad de que se abra una carpeta de investigación también es notablemente menor que el promedio. Esto sugiere que **el subregistro de este delito no se explica únicamente por la desconfianza o el desinterés de las víctimas, sino también por dificultades institucionales para procesarlo, sobre todo en sus modalidades no presenciales**. El resultado es una brecha persistente entre la magnitud del fenómeno que estima la Envipe y lo que efectivamente se refleja en los registros oficiales de procuración de justicia.

2.2 TENDENCIAS EN LOS REGISTROS OFICIALES: ANÁLISIS DE LAS CIFRAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESNSP)

2.2.1 Los delitos en las carpetas de investigación abiertas

Una vez delineada la magnitud del problema de la extorsión de acuerdo con los datos de la ENVIPE, a continuación el informe analiza los registros del SESNSP, con base en las carpetas de investigación abiertas cada año por esta conducta.[10]

Los delitos de extorsión registrados por el SESNSP muestran patrones bastante contrastantes en comparación con los datos de incidencia general de la ENVIPE. Estos registros indican, por un lado, que la tasa nacional de delitos en carpetas de investigación abiertas casi se duplica entre 2018 y 2022 (de 5.3 a 8 por cada 100 mil habitantes), con un incremento notable del 29% entre 2018 y 2019 y un repunte tras la caída generalizada de la incidencia delictiva en 2020 —asociada a la pandemia, el efecto en la movilidad de las personas y el subregistro de estas cifras—. A partir de 2022, este indicador parece estabilizarse, oscilando entre 7.7 y 8 por cada 100 mil habitantes.

> En términos absolutos, el número de carpetas de investigación por extorsión pasó de **6,721 en 2018 a más de 10,000 anuales de forma sostenida desde 2022, alcanzando su punto máximo en 2025 con 10,508 delitos registrados.**

10 Para este análisis se tomaron en cuenta los datos de incidencia delictiva estatal (2015-2025) del fuero común, así como los registros de la nueva metodología enero-junio 2026, tanto de delitos, como de víctimas.

Gráfica 4. Delitos de extorsión, 2018-2025
Tasa por 100,000 hab. (total de delitos entre paréntesis)

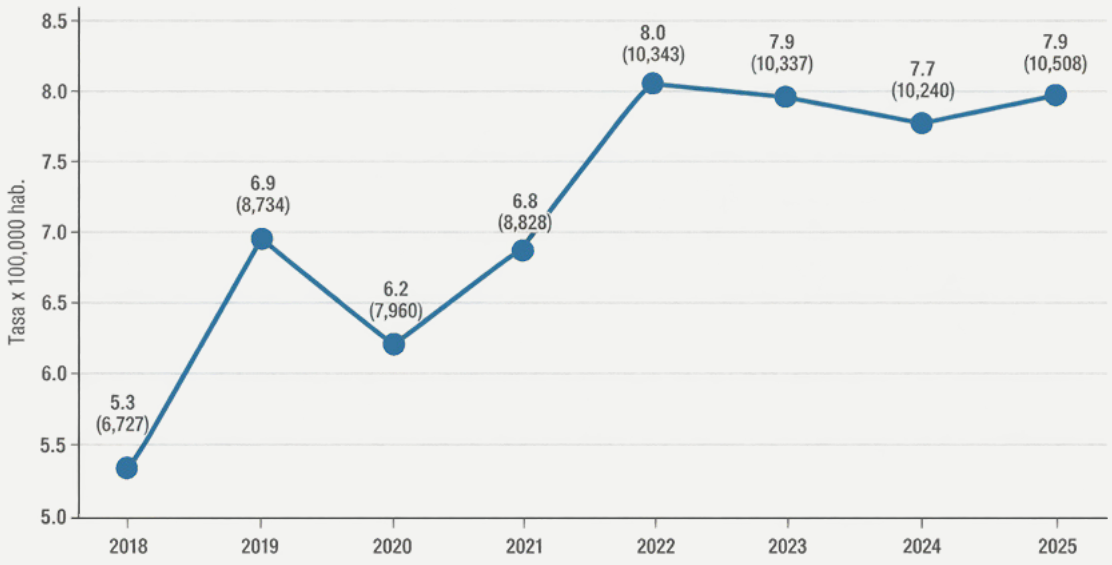

Fuente: elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), delitos de extorsión 2018-2025; proyecciones de población CONAPO.

Ahora bien, la metodología más reciente implementada por el SESNSP permite conocer la modalidad con la que se perpetran los delitos de extorsión; sin embargo, ello solo se puede conocer para el último año disponible (2026). Tal como se observa en la Gráfica 5, lo que arrojan estos seis meses de información, por un lado, es que la menor parte de esta incidencia delictiva se clasificó como tentativa: de 12.6% en enero a 20% en junio. La mayor parte de estos eventos se llevaron a cabo por medios no presenciales, ya sea llamadas telefónicas, mensajes de texto, redes sociales o correo electrónico.

Por otro lado, en los incidentes en los que la extorsión logró consumarse —los cuales representan, en promedio casi siete de cada diez casos—, se llevaron a cabo por medios remotos. En el caso de las extorsiones presenciales, durante los últimos seis meses de registro se han mantenido estables, representando dos de cada diez eventos de extorsión.

Gráfica 5. Delitos de extorsión por modalidad y mes, enero - junio 2026

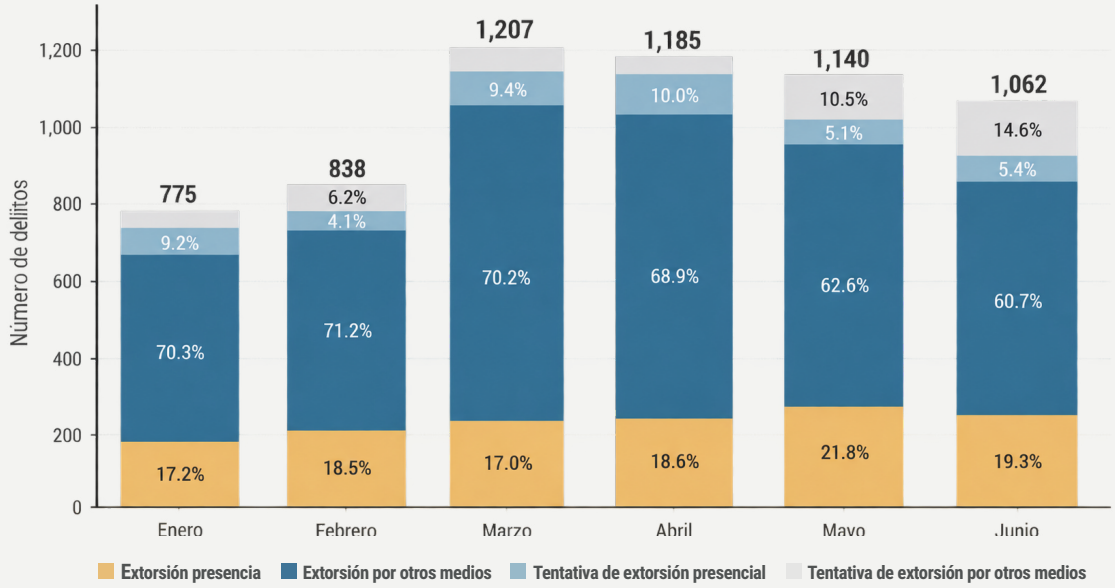

Fuente: elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), delitos de extorsión, 2026.

En este sentido, la información del SESNSP sobre delitos registrada en las carpetas de investigación abiertas indica que la tendencia de esta conducta es ascendente: la tasa nacional se duplicó entre 2018 y 2022 y se estabilizó en torno a ocho delitos por cada 100 mil habitantes en los últimos tres años de observación.

Al desagregar por modalidad, el hallazgo más consistente de los primeros seis meses de 2026 es que la extorsión se realiza a distancia, por medios no presenciales —aproximadamente siete de cada diez casos consumados—, mientras que la modalidad presencial se mantiene en dos de cada diez.

En suma, estos datos sugieren que, más allá del subregistro y las limitaciones metodológicas propias de las carpetas de investigación, **la extorsión se ha consolidado como una conducta delictiva que va en aumento, mediada por la distancia entre víctima y persona agresora.**

2.2.2 Distribución territorial y entidades con mayor registro de delitos de extorsión

De acuerdo con las cifras desagregadas por entidad del SESNSP y consolidadas de 2018 a 2025, se registraron más de 70 mil delitos de extorsión en carpetas de investigación abiertas cada año en México. De esta cifra, casi un tercio (32.1%, 24,165) se concentró en el Estado de México, por encima de cualquier otra entidad. Por debajo de este, se encuentran: Veracruz con 8.4%, Nuevo León con 7.3%, Ciudad de México con 7.3%, Jalisco con 6.8% y Guanajuato con 5.4% (por nombrar aquellos con mayor incidencia). Estas entidades explican cerca del 70% del fenómeno a nivel nacional.[11]

11 Conviene recordar que estas cifras corresponden únicamente a los casos que derivaron en una carpeta de investigación, es decir, a una fracción menor del fenómeno real. Como se señaló en el apartado 2.1.1, la cifra oculta de la extorsión ronda el 97%, por lo que la distribución territorial que documenta el SESNSP puede diferir de la magnitud efectiva del delito de cada entidad.

En el extremo opuesto, entidades como Chihuahua, Yucatán y Tlaxcala apenas rebasan el 0.1% cada una, lo que sugiere que la extorsión está altamente concentrada en pocas entidades —varias de ellas con fuerte presencia de crimen organizado y actividad económica y comercial importante—, mientras que el resto del país reporta una incidencia comparativamente marginal.

Gráfica 6. Distribución % de delitos de extorsión por entidad
Consolidado 2018 - 2025

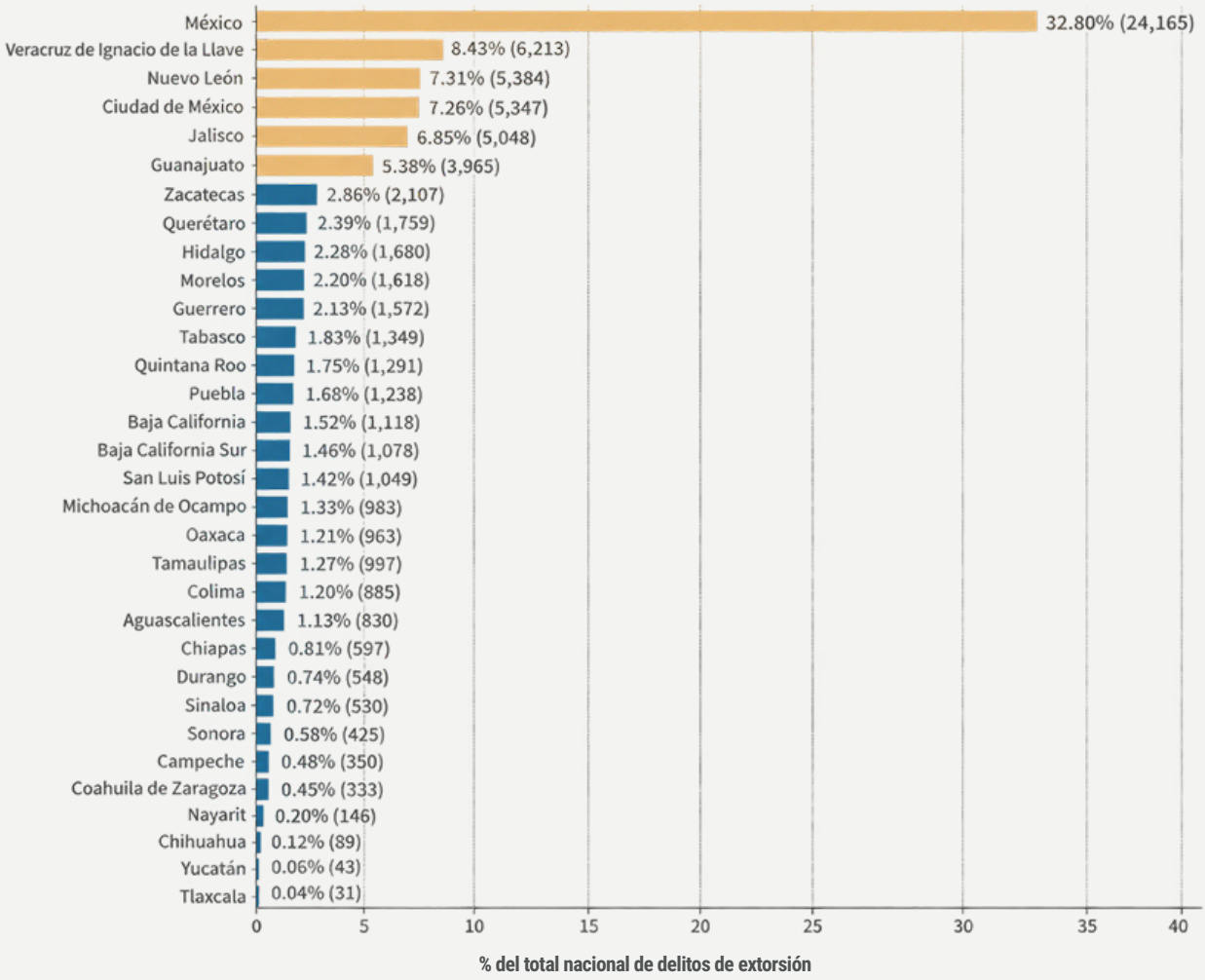

Fuente: elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), delitos de extorsión, 2018-2025.

Ahora bien, es importante estandarizar estas cifras con base en la población de cada entidad para conocer la magnitud con mayor precisión. De esta manera se pueden apreciar varios patrones principales: primero, el aumento significativo de algunas entidades en los últimos años. En la Gráfica 7 se muestra cómo Morelos pasa de 1.2 en 2018 a 20.4 en 2025; Guanajuato, por su parte, de 0.2 a 19.5, con un aumento pronunciado en 2021; mientras que la Ciudad de México, tras varios años de estabilidad, se multiplica en 2025 de 5.1 a 19.1.

Un segundo grupo se ha mantenido consistentemente alto a lo largo de todo el periodo sin grandes variaciones, como Colima (entre 12 y 19 desde 2020) y, en menor medida, el Estado de México, que, aunque bajó desde su pico de 23.9 en 2022, sigue entre las tasas más altas del país. En contraste, varias entidades muestran una tendencia a la baja: el caso más notable es Zacatecas, que escaló de 14.4 en 2018 a más de 29 en 2021-2022 para luego desplomarse a 3.6 en 2025; de forma similar Baja California Sur (25.4 a 15.3) y Tabasco (13.5 a 8.0) han ido cediendo terreno desde sus máximos iniciales, al igual que Jalisco, Aguascalientes y Guerrero, con descensos más moderados pero constantes.

Finalmente, hay un bloque amplio de entidades en el que la extorsión prácticamente no figura en ningún año del periodo, con tasas que rara vez superan 1 o 2 casos por 100,000 habitantes: Yucatán, Chihuahua, Tlaxcala, Coahuila y Sonora son los ejemplos más claros de esta baja incidencia sostenida.

Gráfica 7. Tasa de delitos de extorsión por entidad y año (x 100,000 hab.)
Ordenado de mayor a menor tasa en 2025

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Morelos	1.2	9.2	6.7	7.5	7.3	11.6	15.8	20.4
Guanajuato	0.2	0.3	0.3	4.6	8.2	12.5	15.8	19.5
Ciudad de México	5.8	9.2	3.7	5.7	3.9	5.4	5.1	19.1
Colima	7.5	10.0	13.2	12.4	18.9	18.9	18.1	18.5
Baja California Sur	25.4	23.2	10.9	11.9	19.3	12.9	10.5	15.3
Nuevo León	9.5	8.8	6.6	10.0	12.2	12.9	13.7	14.7
México	9.6	14.5	17.4	19.1	23.9	22.9	19.5	12.1
Querétaro	4.5	11.0	10.0	10.4	8.9	6.6	9.1	10.1
Quintana Roo	7.1	15.0	10.4	5.6	4.3	5.7	8.5	9.8
Veracruz de Ignacio de la Llave	7.0	9.7	8.7	9.1	10.3	10.8	11.5	9.0
Tabasco	13.5	9.5	4.3	4.3	5.5	4.2	5.8	8.0
San Luis Potosí	4.3	4.2	5.3	4.2	4.2	3.7	4.3	5.9
Michoacán de Ocampo	0.1	0.0	0.6	1.3	1.3	4.9	5.9	5.7
Hidalgo	4.7	6.8	4.2	3.4	7.3	11.3	9.5	5.4
Jalisco	9.3	8.8	8.6	6.6	7.7	6.7	6.2	4.9
Aguascalientes	9.8	8.1	7.1	6.0	6.5	7.0	7.2	4.6
Zacatecas	14.4	20.7	22.0	29.4	29.1	4.5	3.7	3.6
Nayarit	0.3	0.3	0.6	1.1	1.3	2.9	1.1	3.5
Puebla	2.6	2.9	2.2	1.7	1.8	1.7	1.8	3.5
Sinaloa	2.1	1.5	1.9	2.0	2.0	1.5	2.8	3.3
Tamaulipas	3.9	3.4	3.8	2.7	3.1	3.0	2.8	3.1
Guerrero	5.6	7.2	6.7	5.9	7.2	4.2	3.9	3.0
Coahuila de Zaragoza	1.0	1.2	1.2	1.1	1.0	0.9	1.5	2.2
Baja California	3.7	5.8	3.3	4.3	4.4	2.7	2.4	2.2
Campeche	1.9	2.7	1.4	3.5	9.5	10.1	5.8	2.1
Sonora	0.3	0.5	1.8	2.6	2.0	2.4	2.1	2.1
Oaxaca	3.1	3.1	2.7	3.0	2.8	3.3	3.1	1.7
Chiapas	3.3	2.4	1.3	0.8	0.5	0.3	0.4	1.4
Durango	4.0	6.2	5.4	5.1	3.4	2.1	1.8	1.2
Tlaxcala	0.1	0.1	0.1	0.3	0.4	0.2	0.1	0.8
Chihuahua	0.2	0.5	0.4	0.5	0.2	0.1	0.2	0.2
Yucatán	0.2	0.3	0.0	0.1	0.4	0.6	0.0	0.1

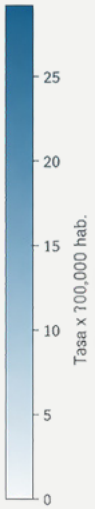

Fuente: elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), delitos de extorsión 2018-2025; proyecciones de población.

Por otro lado, si se analiza la distribución porcentual de las modalidades de los delitos de extorsión en las carpetas de investigación abiertas en 2026, se observan varios patrones. Por un lado, las entidades con mayores tasas en 2025 cuentan, en su mayoría, con más casos de extorsión por medios como llamadas telefónicas, mensajes de texto, entre otros de este tipo.

> De las seis entidades con las tasas más altas, cuatro tienen una composición notablemente remota: Guanajuato (97%), Colima (100%), Nuevo León (100%) y Baja California Sur (90%). Junto con Querétaro (10.1, 97%), San Luis Potosí (5.9, 100%) y Quintana Roo (9.8, 100%), forman un bloque de entidades donde prácticamente toda la extorsión ocurre por estos medios típicamente asociados a llamadas desde centros penitenciarios o redes que no requieren proximidad física con la víctima.

Por otro lado, la Ciudad de México, el Estado de México y Veracruz presentan una variante adicional. Tienen un nivel de delitos registrados alto, sin embargo, no conservan la tendencia de las entidades antes descritas; alrededor de un tercio de los casos suceden de manera presencial. Otra entidad que se aparta de la norma es Morelos, ya que este estado registró la tasa más alta del país en 2025 y casi la mitad de los incidentes reportados de extorsión se registraron en modalidad presencial, lo cual podría reflejar una presión más directa por el cobro de piso, además de la modalidad digital o telefónica.

De igual manera, hay un patrón importante entre entidades que no registran altas tasas de extorsión, pero documentan casos de extorsión en su mayoría presenciales. Este es el caso de Michoacán, donde nueve de cada diez delitos se cometieron de esta manera. Asimismo, el 76% de los delitos registrados en Sinaloa también fueron presenciales. Cabe señalar que tales entidades comparten un perfil de presencia importante e histórica de grupos del crimen organizado y un notable control territorial.

Gráfica 8. Distribución % de delitos de extorsión por modalidad y entidad
Enero-junio 2026 (agrupado por volumen n, ordenado por % de otros medios)

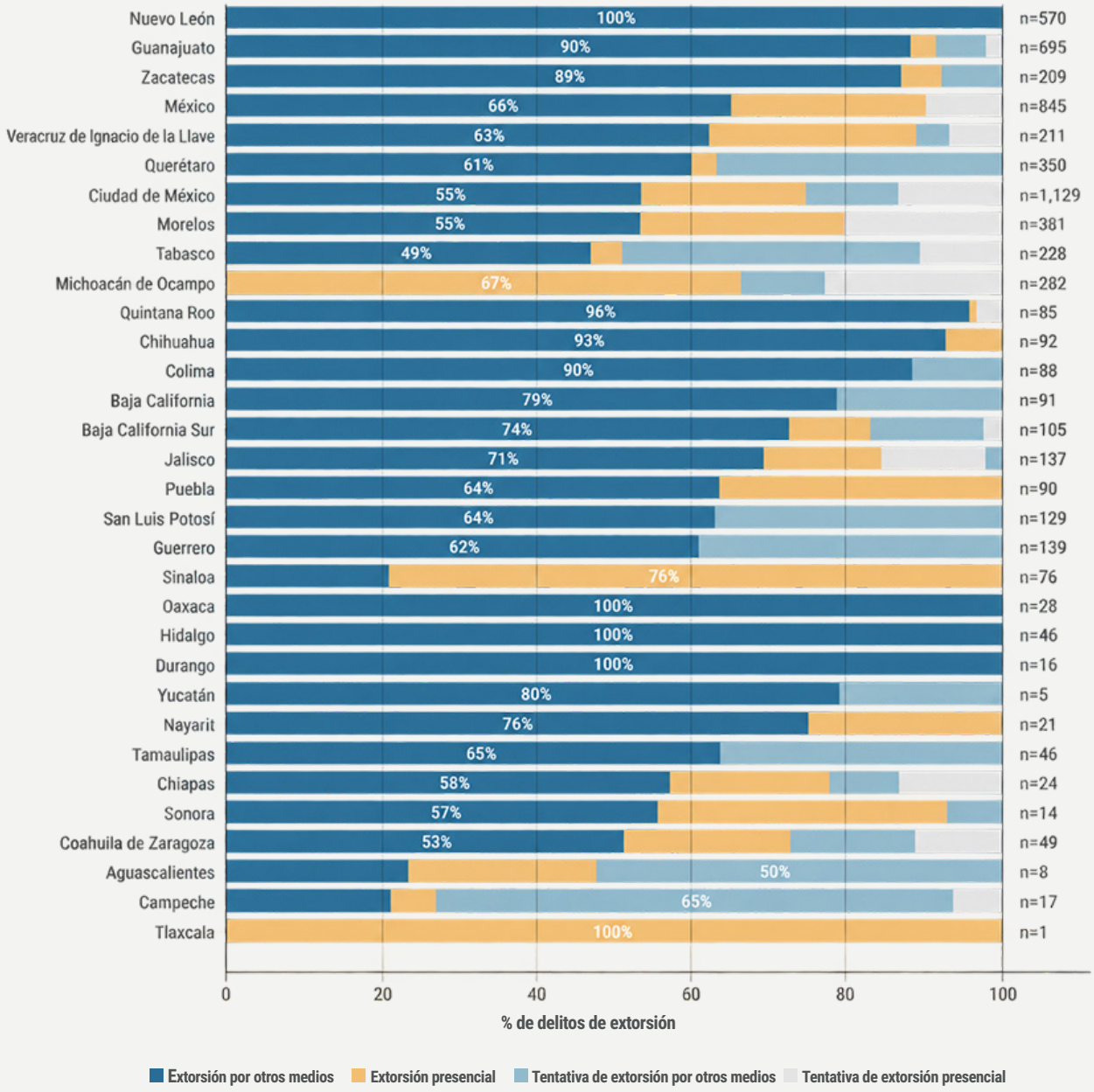

Fuente: elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), delitos de extorsión 2026.

Un complemento reciente a este análisis territorial es el Índice de Extorsión (IEC) de la Confederación Patronal de la República Mexicana, el cual combina los registros de víctimas documentadas en el SESNSP, junto con la cifra oculta y la percepción de inseguridad medidas por la ENVIPE, para construir un indicador por entidad (COPARMEX, 2026). El valor de este ejercicio recae en que va más allá del conteo de un solo elemento cuantitativo —como las carpetas de investigación del SESNSP, que por sí solas no capturan la dimensión del subregistro— e incorpora la dimensión de subregistro y la experiencia de inseguridad. Al contrastar estos resultados con el presente análisis de los datos del SESNSP, se observan coincidencias relevantes: Morelos, Querétaro, Ciudad de México, Zacatecas y Baja California Sur figuran de manera consistente entre las cinco entidades con mayor incidencia. Cabe señalar que la incorporación de la percepción de inseguridad y la cifra oculta en el IEC puede explicar por qué algunas entidades con tasas de delitos registrados relativamente moderadas escalan posiciones al integrar estas dimensiones adicionales, lo que sugiere una brecha entre lo que documentan las carpetas de investigación y lo que efectivamente perciben y experimentan las personas y empresas en esas entidades.

En este sentido, la distribución geográfica de la extorsión en México responde a al menos tres lógicas distintas de operación criminal con base en los datos del SESNSP: por un lado, un núcleo de entidades de alta tasa —Guanajuato, Colima, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Quintana Roo— donde predomina casi exclusivamente la extorsión por vía remota; por otro, Ciudad de México, Estado de México y Veracruz combinan volúmenes altos con una mezcla más equilibrada de modalidades (hasta un tercio de casos presenciales), mientras que Morelos, con la tasa más alta del país, se acerca a una división casi equitativa entre extorsión digital y presión territorial directa; y finalmente, Michoacán y Sinaloa muestran el patrón inverso —tasas moderadas o bajas pero extorsión notablemente presencial (90% y 76%)—, lo que sugiere un control territorial más arraigado del crimen organizado.

2.2.3 Perfiles de víctimas y perpetradores

Esta sección explora las principales características de las víctimas de extorsión, tanto personas como empresas, así como el perfil de quienes perpetran este delito de acuerdo con la percepción de las víctimas que tuvieron contacto directo con ellas. Al igual que en el resto de esta sección, es importante tener presente que los datos del SESNSP aquí presentados provienen únicamente de las carpetas de investigación abiertas, por lo que reflejan el perfil de las víctimas y perpetradores que llegaron al conocimiento de la autoridad, y no necesariamente el del universo total de personas afectadas por este delito, dada su elevada cifra oculta. En ambos casos, la comparación entre extorsión y el resto de los delitos permite identificar patrones distintivos —por sexo, edad, modalidad y tamaño o sector de la unidad económica— que ayudan a entender la lógica particular con la que opera este fenómeno.

Víctimas

Tanto la ENVIPE como los datos del SESNSP contienen información sobre las víctimas del delito de extorsión, lo que permite conocer las características de las personas más afectadas por esta conducta. Adicionalmente, el INEGI genera información sobre la victimización de las empresas mediante la ENVE, que permite identificar algunas particularidades de la extorsión cuando las víctimas son unidades económicas.

- **Las personas**

Uno de los resultados más contrastantes que registra la ENVIPE, en comparación con los datos de las investigaciones abiertas del SESNSP, es la incidencia de la extorsión según el género de las víctimas. En este sentido, la ENVIPE muestra que tanto hombres como mujeres experimentan este delito en proporciones muy similares. En el caso de los hombres, el promedio de la tasa de victimización por extorsión fue de 5,790, mientras que para las mujeres fue de 5,238.

Si bien, como se observa en la Gráfica 9, durante 2020, 2023,2024 y 2025 se registran diferencias algo más pronunciadas, los datos sugieren que, a diferencia de otros delitos, la extorsión no presenta brechas significativas en función del género de las víctimas. Esto contrasta con delitos como el homicidio[12] y el secuestro, cuya incidencia se encuentra marcadamente concentrada en los hombres, mientras que los delitos sexuales —como el hostigamiento, el acoso y la violación— afectan de manera desproporcionada a las mujeres.[13]

Gráfica 9. Tasa de victimización por extorsión x 100,000 hab. de 18 años y más por sexo, 2018-2025

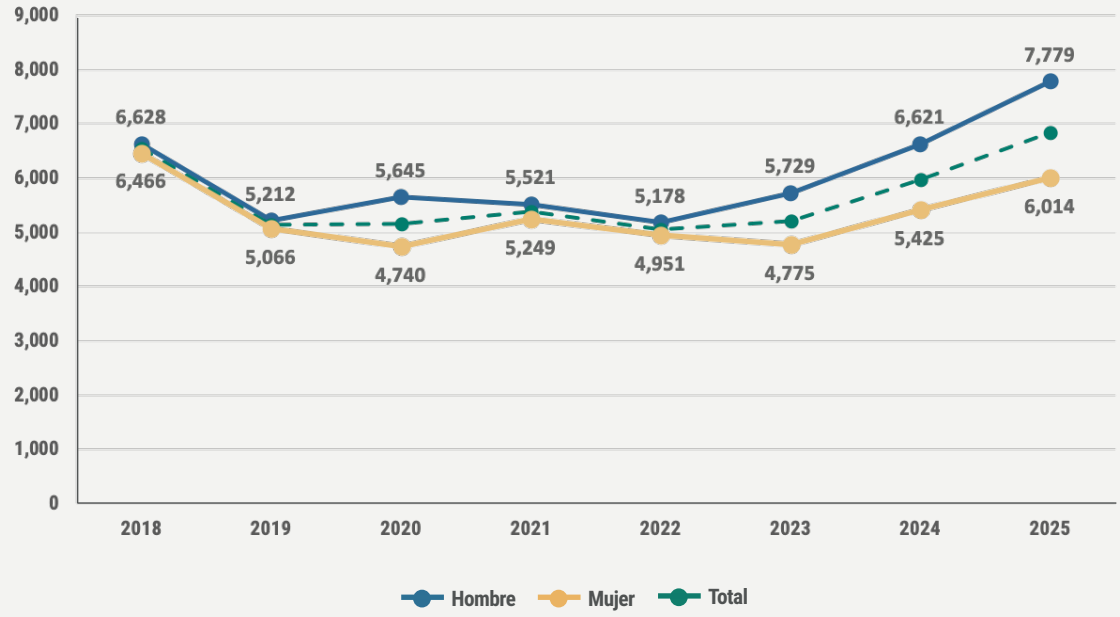

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018-2025.

12 De acuerdo con el Atlas de homicidios México 2024, elaborado por MUCD, la violencia letal en el país está fuertemente concentrada en hombres, quienes representan cerca del 90% de las víctimas de homicidio en el periodo analizado (2018-2024), frente a una décima parte de mujeres (Osorio Reyes, 2025).

13 Para el último año de registro (2025) la ENVIPE muestra que, mientras las mujeres tuvieron una tasa de victimización por delitos sexuales de 3,365 por cada 100,000, los hombres registraron una de 341; una diferencia de casi 10 veces, la brecha de género más pronunciada entre todos los delitos medidos por la encuesta (INEGI, 2026).

En cuanto a la tendencia de estos indicadores, se puede observar el mismo patrón que el visto en delitos: una disminución desde 2018, para repuntar en los últimos dos años de registro. En el caso de los hombres, se documenta un aumento —de 2023 a 2025— del 35.8 %. En el caso de las mujeres, este aumento fue de 26%.

Ahora bien, lo que indican los resultados del SESNSP es que las víctimas que denuncian la extorsión son, en su mayoría, hombres; de hecho, la tasa es casi el doble en comparación con las mujeres que vivieron algún tipo de extorsión y denunciaron el hecho. En este sentido, la distribución por género, en comparación con los datos de la ENVIPE, muestra que casi el 60% de las víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas durante este periodo fueron hombres, lo que representa una diferencia de casi diez puntos porcentuales respecto de la incidencia general (ENVIPE).[14]

Gráfica 10. Víctimas de extorsión por sexo, 2018-2025
Tasa por 100,000 hab. (número de víctimas entre paréntesis)

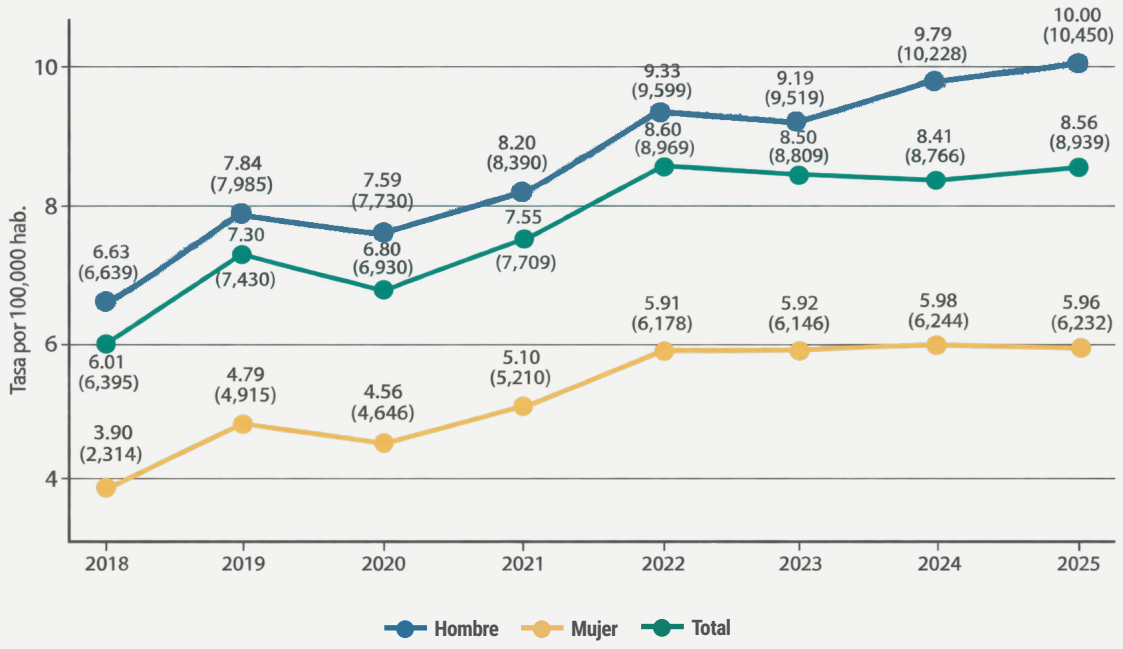

Fuente: elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), víctimas de extorsión 2018-2025; proyecciones de población.

A diferencia de lo observado en la ENVIPE, la tendencia de las víctimas registradas en el SESNSP es de crecimiento sostenido en ambos sexos a lo largo de todo el periodo. De 2018 a 2025, la tasa de víctimas entre hombres aumentó 69.9%, mientras que la de mujeres creció 65.0%.

14 Cabe mencionar que existe una proporción aproximadamente del 10% en la que no se identifica el sexo de la víctima que denuncia el hecho. Sin embargo, los datos de la ENVIPE muestran una clara distribución equitativa por sexo de la persona que vivió la extorsión.

En lo que respecta a la modalidad de la extorsión, desagregada por género y registrada en las instituciones de procuración de justicia (SESNSP), destacan las diferencias en las proporciones de los eventos de extorsión según su modalidad, como se muestra en la Gráfica 11. En los casos de extorsión presencial, los hombres representan una proporción mayor que las mujeres (18.4% frente a 12.6%). En contraste, entre los casos perpetrados por otros medios, las mujeres concentran una proporción mayor (72.4% frente a 65.2%). Esto es consistente con lo que documenta la ENVIPE para 2025: la diferencia más notable por sexo, corresponde al cobro de piso: seis de cada diez víctimas de extorsión por esta modalidad fueron hombres.

Gráfica 11. Distribución de víctimas de extorsión por modalidad y sexo
Enero-junio 2026 (total de víctimas entre paréntesis)

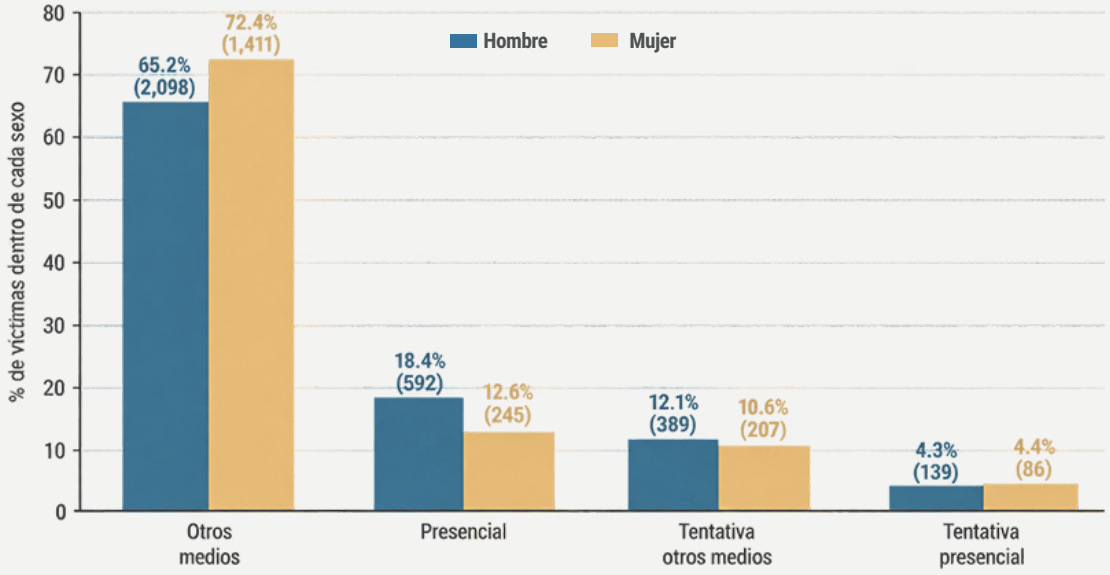

Fuente: elaboración propia con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), víctimas de extorsión 2026.

Adicionalmente, gracias a la ENVIPE se pueden conocer algunos medios específicos mediante los cuales se perpetra el delito. En la Gráfica 12, se observan tendencias similares a aquellas documentadas en el SESNSP. Tanto para hombres como para mujeres, la extorsión telefónica constituye, por amplio margen, la modalidad más frecuente. En el caso del contacto presencial, sin embargo, se identifica una brecha más marcada entre ambos géneros: los hombres reportan este tipo de extorsión en una proporción de 11.4%, frente a 6.8% entre las mujeres. Por su parte, los casos perpetrados a través de internet y otros medios electrónicos presentan diferencias menos pronunciadas entre hombres y mujeres. En conjunto, ambas fuentes coinciden en patrones generales: la extorsión se caracteriza por ser un delito perpetrado a distancia. Donde sí aparece una diferencia notable es en el contacto presencial: en ambas fuentes, los hombres lo reportan en mayor proporción que las mujeres —11.4% frente a 6.8% en la ENVIPE, y 18.4% frente a 12.6% en el SESNSP—, una brecha que se mantiene incluso cuando se cambia el universo medido (todas las víctimas vs. solo las que denuncian) y la magnitud absoluta de cada modalidad. Esta coincidencia sugiere que el cobro de piso tiende a recaer en mayor medida en los hombres, mientras que las modalidades remotas se distribuyen de manera más equitativa entre ambos géneros.

Gráfica 12. Modalidad de contacto de la extorsión por sexo, 2025

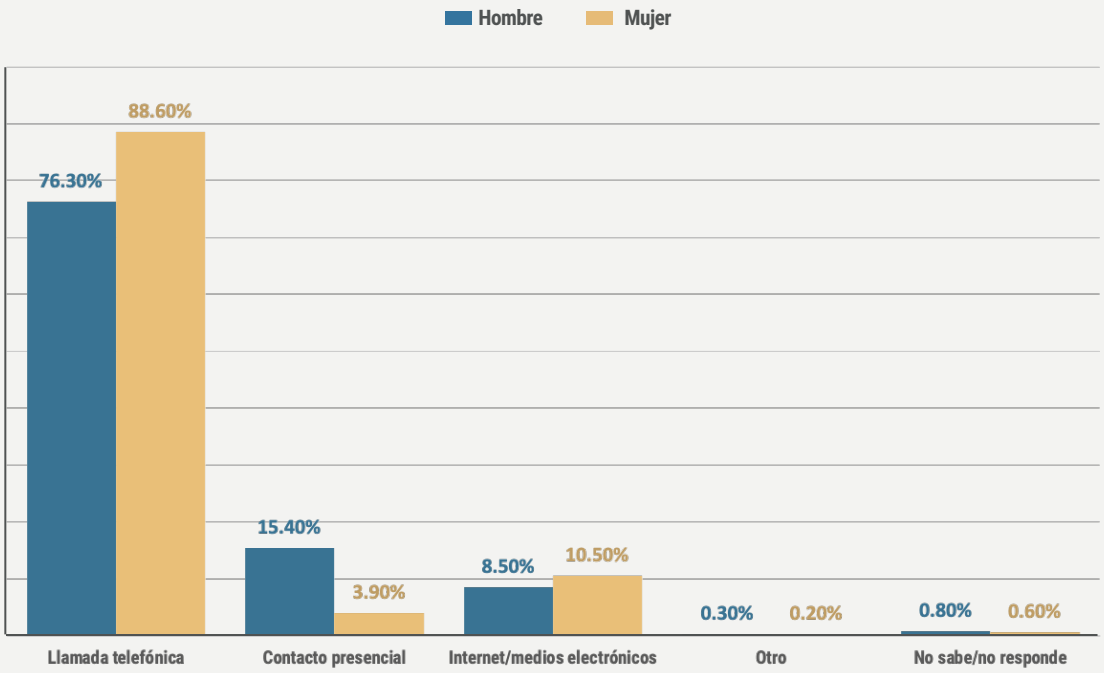

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025.

Ahora bien, también es relevante mencionar algunos tipos específicos de extorsión que viven las mujeres y no se registran de manera detallada en fuentes como la ENVIPE y el SESNSP. El informe *La extorsión bajo el caleidoscopio, muchas modalidades y pocas políticas públicas* del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) menciona manifestaciones de este delito que tienen que ver con la violencia ejercida por hombres pertenecientes al círculo cercano de las mujeres —ya sea parejas, exparejas, familiares o compañeros de trabajo—, los cuales a través de amenazas de difundir contenido íntimo, exigen prácticas sexuales, ofrecen beneficios laborales o condicionan el bienestar de sus hijos e hijas (ONC, 2023).

Una aproximación a la magnitud de este problema lo documenta la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH); en su última edición (2021), indica que a un poco más de 850,000 mujeres se les ha publicado información personal, fotos o videos a través de medios electrónicos para dañarlas en contextos laborales, educativos y de pareja al menos una vez en su vida. Estos datos confirman que la extorsión representa un fenómeno delictivo mucho más amplio de lo que actualmente se captura en las fuentes oficiales disponibles.

Otra característica relevante que puede conocerse sobre las víctimas a partir de la ENVIPE es su edad. En comparación con el resto de los delitos, las personas que han experimentado algún tipo de extorsión en los últimos años suelen concentrarse en rangos de edad más altos. Por ejemplo, mientras que las personas de entre 18 y 24 años registraron una proporción de victimización del 22% —en promedio, a lo largo de los años de observación— en el caso de los delitos relacionados con la extorsión, este porcentaje disminuye a 11%. A medida que aumenta la edad, la brecha entre ambos grupos se reduce y, a partir del rango de 45 años y más, la tendencia se revierte, de modo que las personas víctimas de extorsión pasan a representar la mayoría. En el grupo de 65 años y más, las víctimas de extorsión representan casi el doble que las de otros delitos.

En particular, el grupo de víctimas de extorsión de 45 a 54 años es el que presenta la variación más destacada. Desde 2021 se registró una tendencia al alza, hasta alcanzar 20.4% en 2023; sin embargo, en 2024 descendió a 17.6%, lo que representa la disminución más notable de los últimos años entre todos los rangos de edad y para 2025, aumentó a 18.5 %. El grupo de 35 a 44 años también presentó un cambio marcado: después de disminuir a 19.7% en 2023, repuntó a 23.0% en 2024 y disminuyó significativamente en 2025 (20.3%). Por su parte, el grupo de 25 a 34 años disminuyó después de alcanzar su máximo en 2023 (23.6%), al caer a 21.4% en 2024 y 2025.

Gráfica 13. Distribución de edad de víctimas: extorsión vs. resto de los delitos (2018-2025)

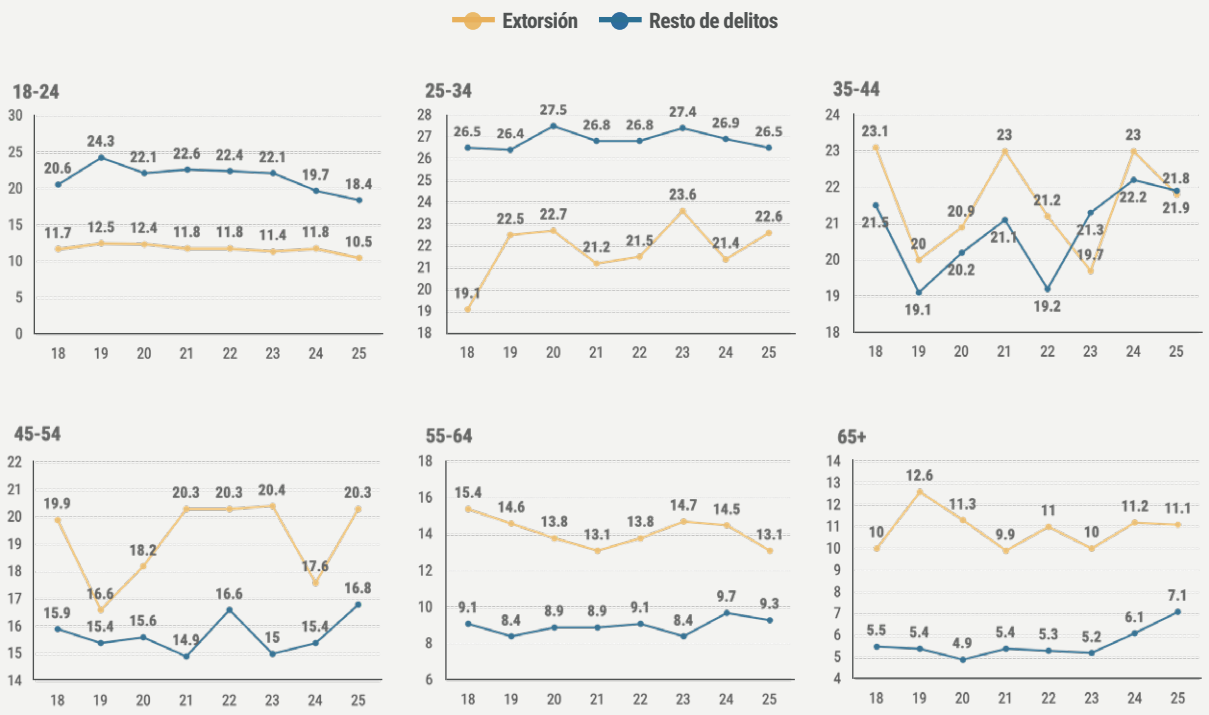

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018-2025.

Algunas posibles razones que podrían explicar este comportamiento se relacionan con las características propias de la extorsión. A diferencia de delitos como el robo en la vía pública, la extorsión no requiere que la víctima se encuentre en la calle ni que esté físicamente expuesta para que el delito se lleve a cabo. Por ello, mientras los delitos asociados al robo callejero tienden a concentrarse en mayor medida entre los grupos de edad más jóvenes, la extorsión puede afectar con mayor frecuencia a personas de mayor edad. Asimismo, dado que una proporción importante de las extorsiones se comete por teléfono, las personas mayores podrían estar más expuestas a este tipo de conductas delictivas.[15]

En este sentido, el perfil de las víctimas de extorsión que se puede conocer, gracias a los datos disponibles, es el de un delito sin brechas marcadas de género —salvo en modalidades específicas como el cobro de piso—, pero sí concentrado en personas de mayor edad, un patrón que se explica por su naturaleza mayormente remota. Sin embargo, hay indicios de que este panorama no está del todo completo, ya que existen manifestaciones de extorsión atravesadas por violencia de género y sexual que permanecen prácticamente invisibles en las fuentes oficiales.

- **Las empresas**

Además de la ENVIPE, el INEGI cuenta desde 2012 con la ENVE, que básicamente mide los mismos rubros que la primera: prevalencia delictiva, características del delito, denuncia, impacto económico, así como la percepción de seguridad y el desempeño institucional. Este ejercicio estadístico, a diferencia de la ENVIPE, se realiza cada dos años.[16]

Así como la información que arroja la ENVIPE, la ENVE indica que la extorsión se encuentra entre los tres delitos con mayor incidencia en México para las unidades económicas de manera histórica. Lo que muestran los resultados para el periodo de observación, es una tendencia general a la baja: de 1,821.3 delitos por cada 10,000 unidades económicas en 2019, este indicador bajó a 1,561.8 en 2023, lo que se traduce en una disminución del 14.3%.

15 De acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, entre 2022 y 2024, esta organización recibió más de 8,000 reportes de extorsión contra personas adultas mayores, de los cuales 60% correspondió a personas de 61 a 70 años, 32% de 71 a 80 años y 8% a mayores de 80 años. De hecho, un reporte más reciente de la misma organización señala que la extorsión es, junto con el fraude, el delito que con mayor frecuencia afecta a este grupo poblacional, concentrando 48% de los casos atendidos en los últimos cinco años (Cisneros, 2025).

16 Es importante señalar que los microdatos de la ENVE no son públicos por riesgo de identificación de las unidades económicas. En este sentido, cierta información es facilitada a través del Laboratorio de Microdatos o Procesamiento Remoto, restringido a personas usuarias acreditadas (servidores públicos, investigadores de posgrado, organismos internacionales), ya que el INEGI está obligado por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a proteger el principio de confidencialidad y reserva de los datos de las unidades informantes.

Gráfica 14. Tasa de prevalencia de extorsión en empresas (2019-2023)

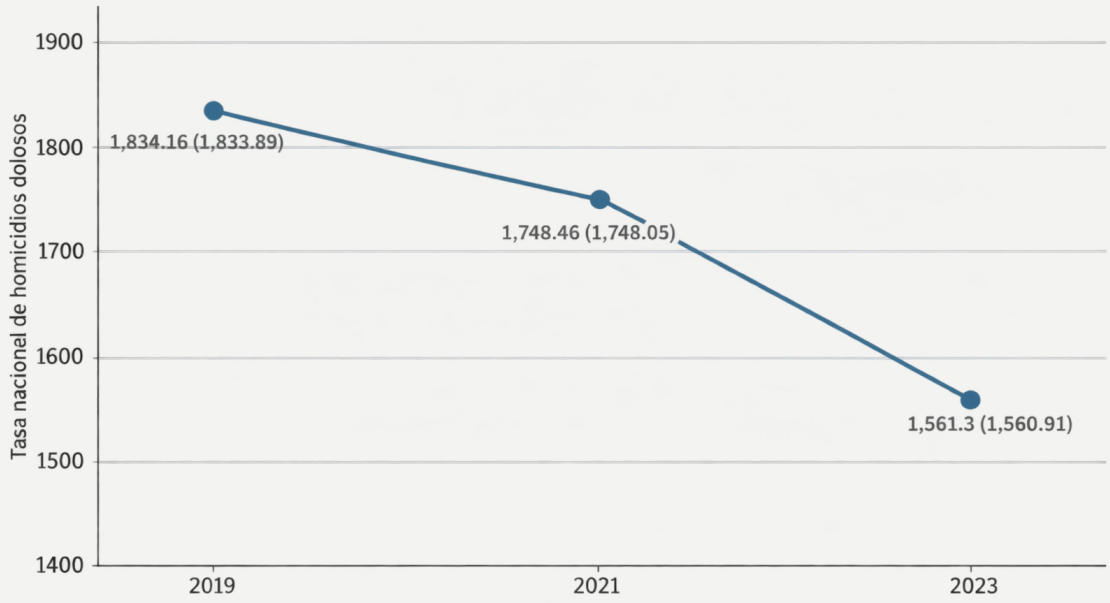

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2019-2023.

En comparación con la incidencia de la extorsión en la población general, medida por la ENVIPE, es importante mencionar que no sigue la misma tendencia, ya que en el último año disponible se registra un aumento de casi el 15%.

Otra característica que puede conocerse de las empresas que han sido víctimas de extorsión en los últimos años es su tamaño. En este sentido, se observa que la gran mayoría de las unidades económicas victimizadas por este delito, son microempresas.[17] Para 2023, este tipo de establecimientos concentró nueve de cada diez delitos de extorsión registrados en el contexto de las unidades económicas mexicanas; mientras las empresas aumentan su número de personas trabajadoras, la incidencia de extorsión reportada disminuye.

17 De acuerdo con la categorización de la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de junio de 2009, las microempresas son aquellas que emplean de 0 a 10 personas; las pequeñas, de 11 a 50 personas en los sectores industrial y de servicios, y de 11 a 30 en el sector comercial; las medianas, de 51 a 250 personas en el sector industrial, de 51 a 100 en el de servicios y de 31 a 100 en el comercial. Finalmente, las grandes empresas son aquellas que emplean a 101 personas o más en los sectores comercial y de servicios, y a 251 personas o más en el sector industrial (DOF, 2009).

Gráfica 15. Distribución de delitos de extorsión por tamaño de empresa (2019-2023)

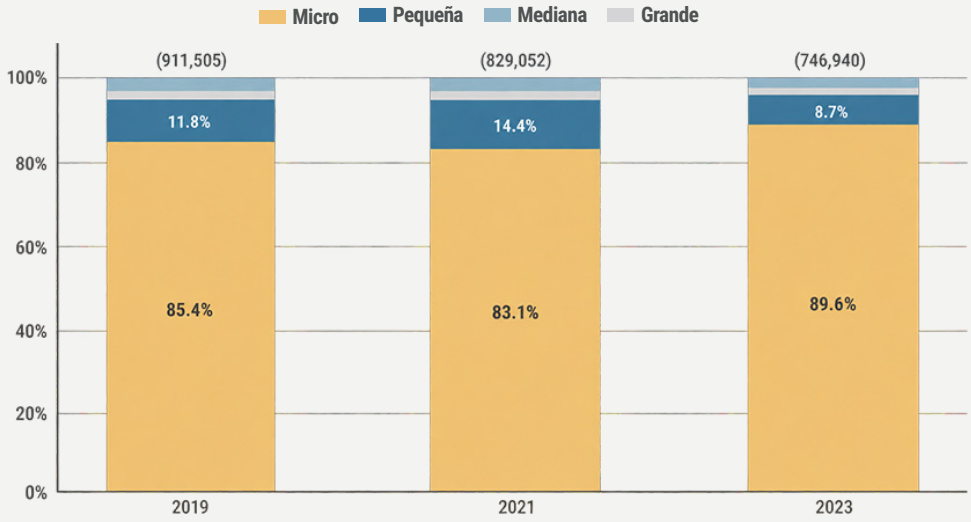

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2019-2023.

Para 2023, con base en los tabulados de nivel de victimización de la ENVE, mientras que los primeros tres delitos reportados por las microempresas fueron extorsión (26%), robo de bienes o dinero (16.9%) y robo hormiga (16.8%), para las grandes figuran en mayor medida el robo de bienes o dinero (24.2%), el robo de mercancía en tránsito (20.7%) y el robo total o parcial de vehículo (14.9%).

En cuanto al sector con mayor incidencia de extorsión empresarial, casi cinco de cada diez eventos corresponden al sector de servicios. En segundo lugar se encuentra el comercio, con un promedio de 41.3%, mientras que el sector industrial concentra menos del 10% de los delitos de extorsión durante los últimos tres años disponibles de observación.

Gráfica 16. Distribución de delitos de extorsión por sector (2019-2023)

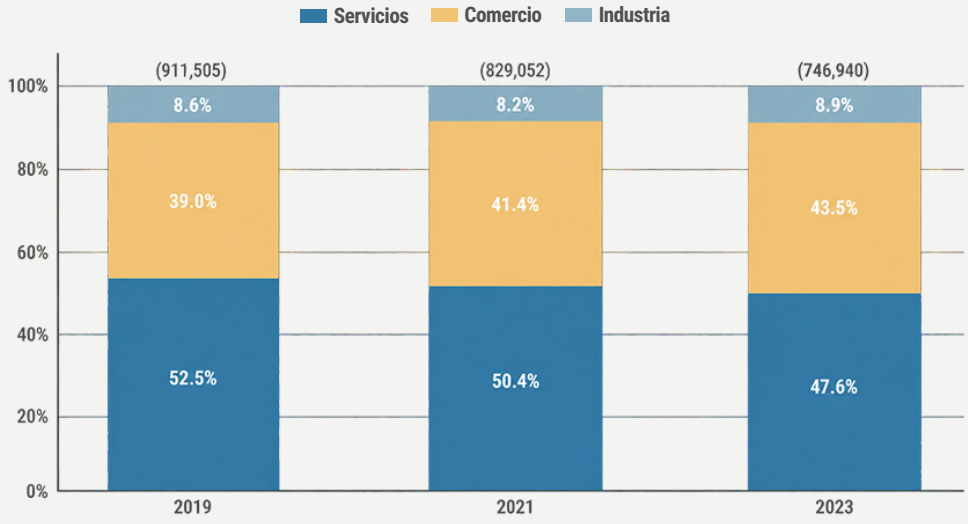

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2019-2023.

Precisamente, investigaciones como *Empresas bajo fuego: Victimización y resiliencia del sector empresarial en México* señalan que uno de los delitos que más ha afectado al sector empresarial es la extorsión (México Evalúa y CIPE, 2024). Entre los principales hallazgos de este análisis destaca que este delito mantiene un vínculo directo y estadísticamente significativo con la actividad del crimen organizado, un patrón que no se observa en otros delitos que afectan al sector empresarial, como el robo de bienes o el robo hormiga. Este resultado es especialmente evidente en entidades como Baja California, Colima, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas. Asimismo, el estudio señala que las entidades con un mayor número de unidades económicas del sector servicios —como los sectores bancario, de salud, turismo y transporte— presentan una mayor prevalencia de extorsión, debido a su nivel de exposición, su naturaleza transaccional y su presencia territorial.

En este sentido, la ENVE confirma que la extorsión es una de las principales conductas delictivas contra empresas mexicanas, aunque —a diferencia de lo observado en la victimización personal— su tendencia reciente es a la baja. Este fenómeno afecta de manera desproporcionada a las microempresas y al sector de servicios, y constituye uno de los delitos con mayor relación con la actividad del crimen organizado.

Perpetradores

En cuanto a la caracterización de las personas perpetradoras de extorsión, solo es posible realizar una aproximación a partir de los datos de la ENVIPE con base en la percepción de las personas víctimas del delito que tuvieron contacto directo con la persona perpetradora.

Por un lado, los resultados de esta encuesta indican que la mayoría de las personas que cometieron actos de extorsión son hombres.

Gráfica 17. Sexo de la persona perpetradora, por tipo de delito (2018-2025)

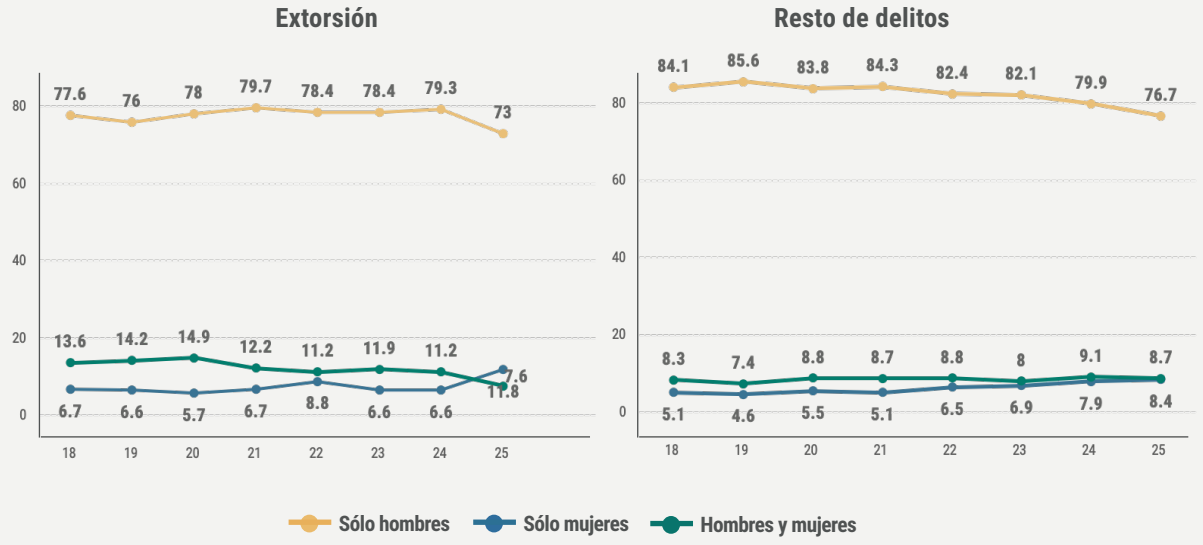

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018-2025.

En los últimos siete años de información disponible, este patrón se ha mantenido estable: siete de cada diez perpetradores de este tipo de conducta son hombres. Cabe señalar que, si se compara con otros delitos, estos últimos solían registrar una incidencia más alta en este sector demográfico, sobre todo entre 2018 y 2020. Durante el último año, esta proporción es prácticamente la misma.

La diferencia más notable se observa en la participación mixta de hombres y mujeres que se mantiene consistentemente más alta en los casos de extorsión que en el resto de los delitos a lo largo de los siete años de observación (11%-15% frente a 7%-9%). Esto ocurre a pesar de que, en el último año de registro (2024), alrededor del 71% de las personas víctimas identificó a un solo responsable del incidente de extorsión, un porcentaje superior al promedio registrado para otros delitos (55.3%).

En cuanto a la edad de la persona perpetradora, la extorsión presenta un perfil de mayor edad desde el inicio de la serie. El grupo de personas de 36 años o más concentra de manera consistente la mayor proporción de casos a lo largo del periodo, con porcentajes que varían entre 34% y 38%. En contraste, para el resto de los delitos, este grupo partió de una proporción considerablemente menor en 2018 (24.8%) y alcanzó niveles similares a los de la extorsión hasta 2021-2022.

Gráfica 18. Edad de la persona perpetradora, por tipo de delito (2018-2025)

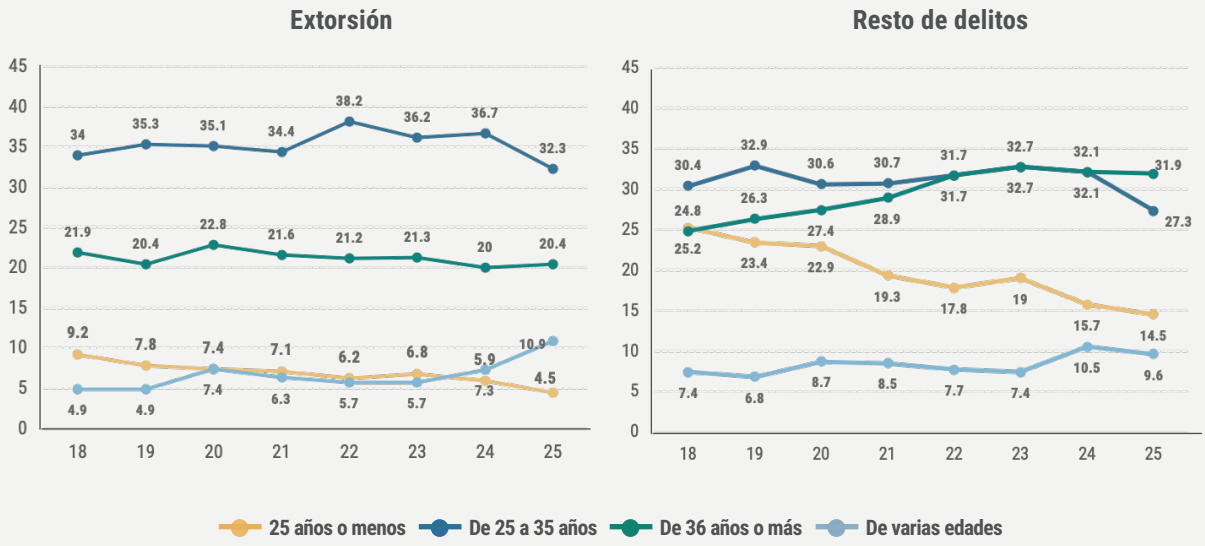

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018-2025.

Por otro lado, aunque la participación de personas de 25 años o menos ha mostrado una tendencia descendente en la comisión de delitos en general, resulta relevante observar las diferencias entre la extorsión y el resto de los delitos. Como se muestra en la Gráfica 18, la brecha entre ambos grupos se ha reducido de manera sostenida: mientras que en 2018 la diferencia era de 16 puntos porcentuales, para 2025 se ubicó en 10%.

Otra de las características de las personas perpetradoras de delitos que permite analizar la ENVIPE es el uso de armas. La proporción de portación de armas en los delitos, de manera general, indica una clara tendencia a la baja, al pasar de 45.6% en 2018 a 27.4% en 2025. A pesar de este descenso, la diferencia con los casos de extorsión sigue siendo considerable: en promedio, la portación de armas es 8 veces más frecuente para otros delitos que en los casos de extorsión. Para este último, el porcentaje se ha mantenido relativamente estable durante el periodo de estudio y alcanzó 4.2% en 2025.

Gráfica 19. Condición de portación de arma: extorsión vs. general (2018-2025)

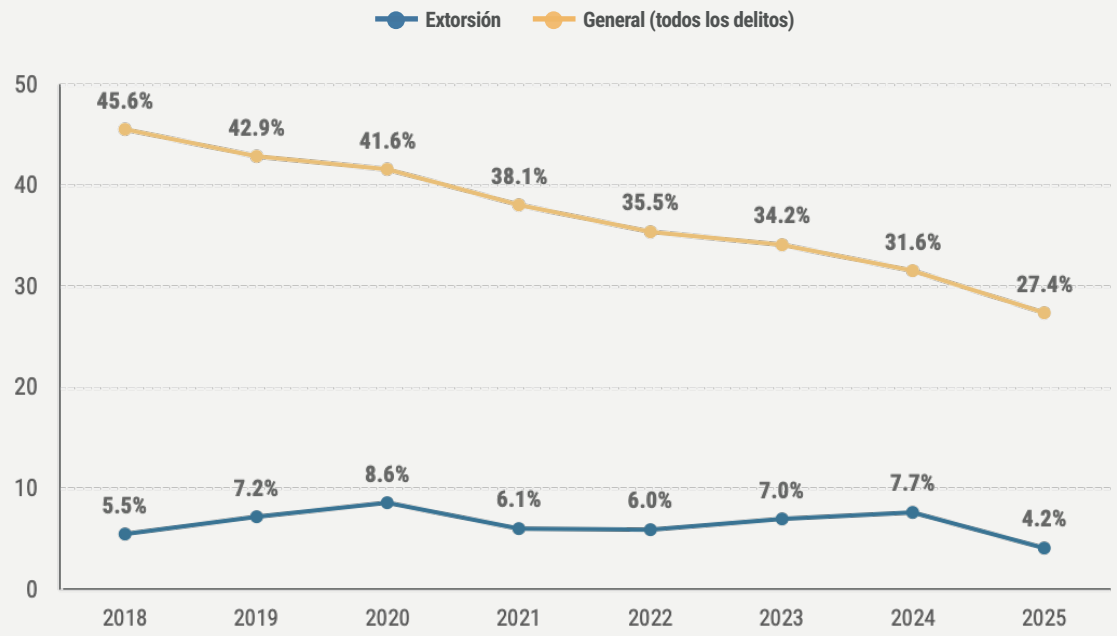

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018-2025.

Esta proporción relativamente baja se explica, principalmente, por el modo de comisión del delito. Como se mencionó anteriormente, alrededor de nueve de cada diez incidentes de extorsión ocurren de manera remota, y es sobre todo en los casos de cobro de piso cuando es más probable que medie la amenaza con un arma de fuego.

En conjunto, el perfil de quienes perpetran extorsión que dibuja la ENVIPE es el de hombres mayores de 36 años que rara vez portan un arma, rasgos consistentes con un delito que se ejecuta sobre todo a distancia y no requiere la exposición física que sí demandan otras conductas delictivas. Cabe recordar que estos indicadores se basan únicamente en la percepción de las víctimas que tuvieron contacto directo con la persona perpetradora y ofrecen una aproximación parcial de los hechos.

Personas privadas de la libertad por el delito de extorsión

Con base en los últimos datos del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE), en 2025 se registraron 258,745 delitos vinculados con personas privadas de la libertad en México. De este total, solamente 4,411 fueron delitos por algún tipo de extorsión (1.7%), proporción que contrasta con los datos de la ENVIPE en cuanto a incidencia a nivel nacional.

De estos 4,411 delitos, 54.5% corresponde a personas que ya cuentan con sentencia, mientras que el resto continúa en espera de una resolución judicial. Al desagregar por sexo, se observa una desproporción en el caso de las mujeres: 54% de los delitos vinculados a ellas aún no cuentan con sentencia, frente a 44.4% en el caso de los hombres. Este dato es consistente con la tendencia histórica de que las mujeres permanecen, en mayor proporción que los hombres, en prisión sin sentencia (Maza, 2026).

2.3 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES

Si bien los datos oficiales y los ejercicios estadísticos del INEGI ofrecen una caracterización amplia del delito de extorsión —así como de la incidencia delictiva en general—, persisten algunas limitaciones que podrían subsanarse para contar con información más completa sobre las características y dinámicas asociadas a la delincuencia en México.

ENVIPE

De entrada, la ENVIPE, por las propias características del levantamiento, procesamiento y gestión del ejercicio estadístico, publica sus resultados hasta el año siguiente a la captación de las encuestas. En este sentido, si bien esta publicación cuenta con indicadores de especial relevancia para el análisis delictivo, la información llega con un desfase temporal importante.

Otra observación importante es que esta encuesta solamente se aplica a personas mayores de edad que han sido víctimas de un delito. Esto deja de lado a las adolescencias e infancias que también han pasado por estas situaciones. Por otro lado, la información sobre los incidentes de victimización, como las características de la persona —o personas— perpetradora, se basa únicamente en la memoria de quien vivió el delito.

Asimismo, al cuestionar acerca de las características de la extorsión, la ENVIPE deja de lado algunas manifestaciones de esta conducta delictiva. Tal como se abordó en el apartado de víctimas, existen cientos de miles de mujeres que son víctimas de este delito atravesado por un componente de violencia sexual. Asimismo, tampoco capta aquellos incidentes de extorsión relacionados con el homicidio, la desaparición o el desplazamiento forzado de víctimas directas.

ENVE

En el caso de la ENVE, sus principales limitaciones recaen en el espaciamiento temporal entre levantamientos —cada dos años— y el hecho de que los microdatos no son públicos debido al riesgo de identificación de las unidades económicas. Adicionalmente, el cuestionario es prácticamente un espejo del de la ENVIPE, por lo que presenta el mismo tipo de áreas de oportunidad. Otra limitación está relacionada con la ausencia del sector agrícola entre las unidades económicas encuestadas (México Evalúa y CIPE, 2024).

SESNSP

Si bien los registros del SESNSP son los más actualizados, es importante señalar algunas insuficiencias. Como se ha mencionado en el análisis, el universo de estos datos es mucho más acotado que el de la ENVIPE o la ENVE; este sistema solamente capta información de las investigaciones abiertas por extorsión de manera mensual, por lo que, en promedio, solo el 3% de los incidentes de extorsión llegan a una investigación penal. Adicionalmente, este conjunto de datos tiene limitaciones relevantes para profundizar en la caracterización de las personas víctimas y personas perpetradoras de extorsión, así como el tipo de jurisdicción al que pertenece el hecho.

Por un lado, esta fuente no distingue los delitos que se cometen bajo jurisdicción federal, lo que impide contar con un panorama completo de la incidencia delictiva a nivel nacional.[18] Por otro, más allá del sexo de las víctimas, no es posible conocer otras características sociodemográficas relevantes —como edad, escolaridad o vínculo con la persona agresora, condición de discapacidad, autoadscripción indígena o afrodescendiente, entre otras— ni la modalidad bajo la cual se cometió el delito, información que solo comenzó a desagregarse a partir de 2026.
Asimismo, existe una proporción importante (alrededor del 10%) de casos sin identificar respecto del sexo de las víctimas en las bases de datos disponibles.

Si bien esta limitación restringe el análisis histórico, vale la pena reconocer que la incorporación de esta desagregación constituye un acierto institucional que, de mantenerse, permitirá un monitoreo más completo del fenómeno hacia adelante.

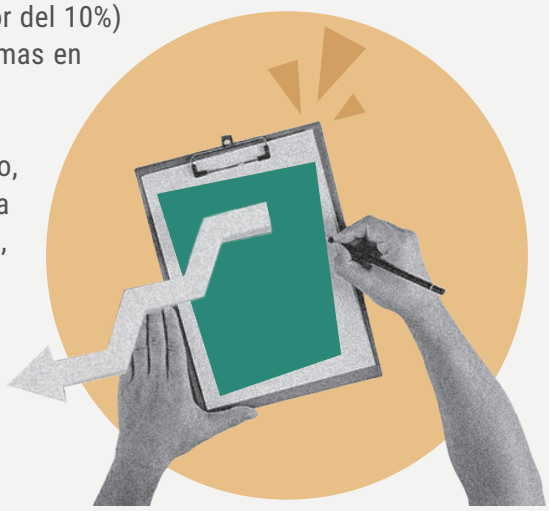

18 De manera específica, los delitos se categorizan, de manera amplia, de la siguiente forma: Contra la salud, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley General de Salud, Otras leyes y Códigos y Otros delitos. Dentro de esta última categoría, se incluyen los delitos patrimoniales, que a su vez, integran al delito de extorsión; sin embargo, no se puede conocer de manera desagregada su incidencia. Dicho esto, también existen limitaciones en la forma en que se recopila la información.

Censos de gobierno del INEGI

Otra fuente potencial por la que se podrían conocer características tanto de las personas perpetradoras como de las víctimas son los censos de gobierno del INEGI, específicamente el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) y el CNSIPEE. Sin embargo, tal como sucede en el caso de las encuestas ya mencionadas, hay un desfase temporal importante: si bien la edición más reciente de los censos es la de 2026, los datos son de 2025.

Dicho esto, también hay limitaciones en la manera en que se recopila la información. Por ejemplo, para el CNIJE, donde se registra información de personas que han sido sentenciadas, solamente se puede conocer el sexo de la persona, el delito y el sentido de la sentencia; las variables sociodemográficas más específicas, como edad, escolaridad, nacionalidad, discapacidad, entre otras, no pueden relacionarse.

En este sentido, para las personas privadas de su libertad por extorsión, se puede conocer la cantidad de delitos relacionados con quienes se encuentran en prisión por esta razón, su sexo, así como su estatus jurídico —en caso de que ya hayan recibido o no una sentencia—. Sin embargo, tal como en el caso del CNIJE, no es posible cruzar otras variables sociodemográficas con este segmento de la población privada de la libertad.

Más allá de sus contenidos particulares, estas fuentes comparten obstáculos que limitan su alcance para la comprensión integral de esta conducta delictiva. Entre los principales se encuentran el desfase temporal entre la ocurrencia del delito y la publicación de los datos —de uno a casi dos años, según la fuente—, así como un subregistro persistente, tanto por la cifra oculta de la extorsión como por la imposibilidad de relacionar ciertas características personales relevantes con el delito. En este sentido, resulta deseable continuar fortaleciendo los registros administrativos y los mecanismos de generación y sistematización de información, de manera que permitan contar con datos cada vez más oportunos, completos y desagregados para comprender y atender de mejor manera el fenómeno de la extorsión.

03

MARCO NORMATIVO DE LA EXTORSIÓN EN MÉXICO



3.1. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2025

El 10 de julio de 2025, la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional para dotar al Poder Legislativo Federal de facultades para expedir una legislación general en materia de extorsión aplicable en todo el país (Ramos, 2025).

La exposición de motivos vincula la reforma con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y argumenta que la extorsión, reconocida por la propia Presidencia como un delito de alto impacto hasta ahora atendido de forma insuficiente, presenta una alta incidencia debido a la multiplicidad de modalidades y medios comisivos que emplea; funciona además como fuente de financiamiento para la delincuencia organizada; y se ve agravada por la falta de homologación de penas entre la Federación y las entidades federativas. Frente a ello, propuso que el Estado adopte mecanismos homologados de prevención e investigación, capacitación especializada, canales de denuncia coordinados, atención a víctimas y testigos, líneas de investigación efectivas, reparación integral del daño, herramientas tecnológicas para desarticular grupos criminales, todo ello bajo la reforma al artículo 73 constitucional.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el precepto que enumera las facultades del Congreso de la Unión, incluyendo las materias sobre las que el Poder Legislativo Federal puede legislar. Se trata, por mucho, del artículo constitucional más reformado a lo largo de la historia del texto de 1917, con más de 90 modificaciones desde su promulgación (Cámara de Diputados, s.f. a).

En este contexto, la iniciativa de la Presidencia propuso modificar la fracción XXI, inciso a), donde se faculta al Congreso para establecer, como mínimo, los tipos penales y las sanciones correspondientes a ciertos delitos, como es el caso del secuestro, la desaparición forzada, la tortura, entre otros. La reforma planteada por la presidenta buscó ampliar este catálogo para incorporar la extorsión.[19] A su vez, la iniciativa incluyó el establecimiento de un plazo de 180 días para que el Congreso emitiera la legislación general en materia de extorsión.

Tras el proceso legislativo correspondiente, el 9 de octubre, la Presidencia de la República publicó la reforma en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 10 de octubre de 2025. De este modo, el proceso —desde el envío de la iniciativa hasta su publicación— tomó prácticamente tres meses. Uno de los aspectos más relevantes del proceso legislativo fue que, en todo momento, **la reforma contó con el respaldo unánime de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.** Tanto en las distintas comisiones que dictaminaron la iniciativa como en los plenos de la Cámara de



19 El 6 de mayo de 2026, este inciso fue objeto de una nueva reforma para incluir el delito de feminicidio *(MUCD et al., 2026)*.

Diputados y del Senado, la votación fue unánime, sin registrarse votos en contra ni abstenciones, lo que reflejó un consenso generalizado entre los partidos con representación legislativa (oficialistas y oposición por igual) en torno a la pertinencia de la reforma constitucional. Cabe destacar que la iniciativa se aprobó tal como fue presentada originalmente por el Ejecutivo Federal, sin que se le introdujera modificación alguna durante su paso por las comisiones ni por los plenos. Este respaldo transversal se replicó también en la mayoría de las legislaturas estatales que ratificaron el proyecto.

3.2. LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN

El 20 de octubre de 2025, la Presidencia de la República envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la LGPISDME, dando inicio al procedimiento legislativo ordenado por el régimen transitorio de la reforma constitucional, vigente desde el 10 de octubre anterior, que otorgaba al Congreso un plazo de 180 días para emitir la legislación general correspondiente.

Recibida la iniciativa, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen el 27 de octubre de 2025 (25 votos a favor, tres abstenciones), y al día siguiente el Pleno lo aprobó en lo general por unanimidad de 456 votos (MUCD, 2025a). La discusión en lo particular fue más compleja: tras un debate de poco más de diez horas, la controversia se centró en una reserva impulsada por Morena y sus aliados que redujo la pena aplicable a funcionarios públicos cómplices (de 10-20 a 5-12 años de prisión); el dictamen se aprobó con 339 votos a favor, 100 en contra y cuatro abstenciones, turnándose al Senado (Méndez y Camacho, 2025b).

En la Cámara Alta, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos aprobaron el dictamen el 18 de noviembre de 2025, y al día siguiente el Pleno lo aprobó en lo general por unanimidad de 110 votos y en lo particular con 95 a favor y 12 en contra (Aristegui Noticias, 2025). El Senado incorporó cerca de 20 modificaciones a 15 artículos, destacando el incremento de la pena base de 6-15 a 15-25 años de prisión (art. 15 de la LGPISDME), la incorporación de perspectiva de género en la atención a víctimas (arts. 3°, 33 y 41) y la ampliación del catálogo de agravantes por uso de medios electrónicos (art. 17); al modificarse el proyecto, la minuta regresó a la Cámara de Diputados, que la aprobó en lo general el 25 de noviembre de 2025 con 450 votos a favor, turnando el decreto al Ejecutivo. La Presidencia lo publicó en el DOF el 28 de noviembre de 2025, entrando en vigor al día siguiente.

3.2.1 Análisis del contenido de la ley

3.2.1.1 Generalidades de la ley

La LGPISDME cuenta con 43 artículos comprendidos en cinco títulos: 1) disposiciones generales; 2) de la competencia y la coordinación; 3) del delito de extorsión; 4) previsiones para la investigación, sanción y ejecución penal; y 5) de la prevención. A su vez, cuenta con un régimen transitorio compuesto por 10 artículos.

3.2.1.2 Disposiciones generales

Objeto

De conformidad con su artículo 2°, la ley tiene por objeto establecer:

- La distribución de competencias y las formas de coordinación interinstitucional para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados (I).
- El tipo penal básico de extorsión aplicable en todo México, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados (II).
- Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión (III).
- Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión (IV).

Principios y directrices mínimas para la autoridad

La aplicación que la autoridad haga de la LGPISDME deberá respetar plenamente los derechos humanos y sujetarse a los principios de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, reparación del daño y cooperación institucional e internacional (art. 3°). Además, establece las siguientes directrices mínimas de actuación:

- Respeto a la dignidad humana de víctimas y ofendidos, evitando la revictimización (I y VII).
- Conducción de actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación (II y III).
- Actuación inmediata, oportuna, eficiente, eficaz, responsable, exhaustiva, profesional, autónoma e independiente (IV y V).
- Consideración del contexto y las circunstancias de la comisión del delito (VI).
- Empleo de mecanismos de colaboración internacional (X).

Persecución de oficio

El artículo 6° de la ley establece que el delito de extorsión y los delitos vinculados deberán investigarse y perseguirse **de oficio.** Es decir, que las autoridades competentes podrán iniciar una investigación por iniciativa propia en cuanto tengan noticia de los hechos, sin necesidad de que la víctima presente una querella formal (es decir, sin que la investigación dependa de instancia de parte agraviada).



Los delitos perseguibles por querella, o de "acción privada", son aquellos en los que el Estado deja a la víctima la decisión de activar el poder punitivo estatal (Cárdenas Ruiz, 2008). De ahí que una de sus características distintivas sea la posibilidad de otorgar el perdón, con el cual se extingue la acción penal (Hernández Silva, 2006). Esta distinción no es menor, en el entendido de que la elección (de política criminal) entre uno u otro régimen suele ser un indicador de la gravedad que el Estado asigna a una conducta delictiva, en la medida en que reserva la persecución de oficio para aquellos delitos que considera de mayor impacto social y no sólo de afectación individual.

Esta disposición resulta relevante porque, previo a la emisión de la ley, todavía había estados que perseguían la extorsión por querella. Un ejemplo de ello era el Estado de México. En enero de 2026, en el contexto de la entrada en vigor de la LGPISDME, la legislatura estatal aprobó la derogación del tipo penal correspondiente en su Código Penal, armonizando así la legislación local con el marco general establecido por el Congreso de la Unión (Contreras, 2026).

3.2.1.3 De la competencia y la coordinación

Competencia

De la lectura conjunta de los artículos 8° y 9° de la ley se desprende un esquema en el que la regla general es que la competencia para investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión recae en las autoridades de las 32 entidades federativas. La excepción es la competencia federal, la cual se actualiza en el artículo 8° a partir de tres supuestos:

- Que exista una hipótesis de competencia federal prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Nacional, el Código Penal Federal o cualquier otro ordenamiento aplicable (I). Por ejemplo, si el delito es cometido por una persona servidora pública o empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.[20]
- Que exista una sentencia o resolución de un organismo internacional de protección de derechos humanos, o de un órgano previsto en un tratado internacional del que México sea parte, que determine responsabilidad estatal por deficiencias u omisiones en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito (II).
- Que el Ministerio Público Federal solicite a la fiscalía o procuraduría estatal la atracción del asunto, en atención a las características del hecho, las circunstancias de su ejecución o su relevancia social (III).

Por otro lado, el mismo artículo 8° establece que, cuando la comisión del delito de extorsión se vincule con la delincuencia organizada, resultará aplicable la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las autoridades judiciales federales serían las competentes para conocer de los casos de delincuencia organizada relacionados con la comisión del delito de extorsión.

20 Artículo 48, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Coordinación y cooperación

Las autoridades de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno, respetando su autonomía y ámbito de competencia, deberán prestar auxilio y facilitar la entrega de información de manera ágil, pronta y expedita (art. 10).[21] Para ello, las policías y el Ministerio Público podrán consultar toda la información generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (MUCD, 2025b).[22]

La LGPISDME contempla dos dimensiones para la coordinación interinstitucional: entre la Fiscalía General de la República (FGR) y las fiscalías o procuradurías locales; y entre la totalidad de las instituciones de seguridad pública.

Coordinación entre la FGR y las fiscalías locales (art. 11)	Coordinación entre la totalidad de las instituciones de seguridad pública (art. 12)
Objeto	
Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias federales y estatales. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial. Facilitar la cooperación e intercambio de información. Fomentar la participación de la comunidad y de la academia para la evaluación de las políticas de prevención del delito de extorsión. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales federales y estatales.	Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos. Autorizar la participación de servicios periciales en auxilio de otras autoridades. Generar productos de inteligencia. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (mando único, mando coordinado o instancias sui generis temporales o permanentes). Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y las Mesas de Paz de las entidades federativas. Desarrollar campañas para la sensibilización y prevención de las modalidades del delito de extorsión, así como medidas de autocuidado.

Fuente: elaboración propia a partir de los artículos 11 y 12 de la LGPISDME.

21 Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad son el conjunto compuesto por las instituciones policiales, las instituciones de procuración de justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.
22 MUCD (2025). Análisis sobre iniciativas de leyes en materia de seguridad pública. https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/IniciativasLeyesdeSeguridad.pdf

El artículo 13 de la ley, finalmente, obliga a la FGR y a las fiscalías locales a contar con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el SESNSP. Al momento de escritura, dicha autoridad aún no emite lineamientos específicos en la materia.

3.2.1.4 Del delito de extorsión

Tipo penal

Siendo uno de sus objetivos principales, la LGPISDME establece un tipo penal único de extorsión en su artículo 15, cuya estructura puede desglosarse en los siguientes elementos:

a) una conducta realizada "sin derecho", consistente en obligar a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo;
b) un resultado dual que abarca tanto la obtención de un beneficio o lucro para el sujeto activo o un tercero, como la generación de un daño o perjuicio a la víctima; y
c) una ampliación relevante respecto a la naturaleza de ese daño, que ya no se circunscribe a lo patrimonial, sino que también contempla afectaciones de tipo moral, físico o psicológico.[23]

En cuanto a la punibilidad, el precepto fija una pena de 15 a 25 años de prisión, además de una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sanciones que resultaron de un incremento sustancial introducido por el Senado respecto a la propuesta original de la Cámara de Diputados.

Antes de esta ley, la extorsión se regulaba de manera fragmentada en el Código Penal Federal (art. 390) y en cada código penal estatal (incluido el del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México), con elementos típicos, agravantes y penas distintas entre sí. El tipo penal unificado de la LGPISDME implica cambios materiales y también cambios relacionados con la cuantificación de las sanciones. En cuanto a lo material, el cambio no está en los verbos rectores (obligar a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo), sino en el resultado típico exigido. Es decir, en la consecuencia material de la acción u omisión del autor del delito.[24]

El artículo 390 del Código Penal Federal ya preveía, como resultados alternativos, la obtención de un lucro para sí o para otro o la acusación de un perjuicio patrimonial a la víctima. En ese sentido, el daño patrimonial no es una novedad de la LGPISDME. Lo verdaderamente nuevo es que el tipo ya no limita el resultado lesivo a la esfera patrimonial, en el entendido de que, junto al beneficio o lucro y al daño patrimonial, se incorpora expresamente el daño o perjuicio moral, físico o psicológico como resultado típico autónomo. **Esto amplía el bien jurídico tutelado, que deja de ser exclusivamente el patrimonio para proteger también la integridad personal y psicológica de la víctima, con independencia de que exista o no una afectación económica cuantificable.**

---

23 Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
24 Conceptos Jurídicos (s.f.). Delito de resultado. https://www.conceptosjuridicos.com/conceptos/delito-de-resultado/ [Fecha de consulta: 23/07/2026].

Ahora bien, en lo concerniente a la cuantificación de la pena, cabe señalar que el Congreso de la Unión legisló a la alza. El artículo 390 del Código Penal Federal sanciona la extorsión con una pena de dos a ocho años de prisión y una multa de 40 a 160 días multa.[25] Frente a esto, el artículo 15 de la LGPISDME parte de un piso (15 años) que ya rebasa por mucho el techo del tipo federal, llegando hasta 25 años.

Sobre extorsión y populismo punitivo

La centralidad que la LGPISDME otorga al aumento de las penas y a construcción de extensos catálogos de agravantes *(ver infra)* es una muestra de lo que la literatura especializada ha denominado *populismo punitivo*. El populismo punitivo, también llamado populismo penal, es la adopción de políticas punitivas con la convicción de que éstas reducen la incidencia delictiva, refuerzan el consenso moral de la ciudadanía contra el delito y, "sobre todo, resultan atractivas para determinados sectores del electorado" (López Peñuelas, 2022). En el fondo, se trata de una estrategia política consistente en "utilizar el derecho penal para obtener réditos electorales, asumiendo la premisa de que el aumento de la severidad de los castigos implica la reducción de los delitos" (Sánchez Sánchez, 2025).

La respuesta legislativa a la extorsión en México encaja en esta tendencia. Frente a un delito de alta visibilidad mediática y fuerte indignación social, tanto la reforma constitucional como la legislación secundaria se concentraron casi por completo en el endurecimiento de la sanción penal, en lugar de otorgar la misma prioridad (por ejemplo, presupuestaria) al fortalecimiento de las capacidades institucionales de investigación, inteligencia y esclarecimiento que son el factor que efectivamente incide en la disuasión del delito.

La evidencia empírica ha documentado que no es la severidad de la pena, sino la certeza de sanción, la que ejerce mayor efecto disuasorio sobre la conducta delictiva (Pyne, 2012). En particular, el trabajo del criminólogo **Daniel S. Nagin** (2013a; 2013b), uno de los referentes del campo de la disuasión criminal, ha contribuido a documentar que incrementar la duración de las penas tiene, en el mejor de los casos, un efecto marginal y decreciente sobre la incidencia delictiva, mientras que elevar la probabilidad de que un delito sea detectado, investigado y efectivamente sancionado sí tiende a modificar el cálculo racional de quien delinque. Algunas investigaciones van todavía más lejos, como la de **Anthony N. Doob y Cheryl Marie Webster** (2003), quienes concluyeron que no existe evidencia que sostenga que el aumento en la severidad del castigo tenga efecto disuasorio alguno sobre la incidencia delictiva.

Lo anterior es particularmente relevante para la extorsión, un delito que —como reconocen las propias exposiciones de motivos de la reforma constitucional en la materia y de la LGPISDME— tiene una cifra oculta elevada y un historial de esclarecimiento comparativamente bajo. En este contexto, este esfuerzo normativo (que incluyó, entre otras cosas, la colocación de capital político) corre el riesgo de invertir el orden de prioridades que la evidencia disponible sugiere como más efectivo para reducir la incidencia de este delito.

25 El Código Penal Federal, de forma anacrónica, aún utiliza los "días multa" (sistema que remite a los ingresos diarios de la persona sentenciada) como unidad de cuenta. En 2016, una reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, estableció que el salario mínimo no podría ser usado como unidad de referencia para fines ajenos a los de naturaleza laboral.

Agravantes

Las agravantes son circunstancias modificativas de la responsabilidad que determinan un incremento de la pena por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta (RAE et al., s.f.). En otras palabras, es un criterio que sirve para considerar, dadas ciertas circunstancias, que la comisión de una conducta ilícita merece una sanción más extensa.

En el caso de la LGPISDME, las agravantes de la extorsión se encuentran contempladas en sus artículos 16, 17 y 18. En cada una de dichas disposiciones, el Congreso de la Unión estableció catálogos de circunstancias que, de actualizarse, aumentan la pena en distintos rangos:

Art. 16. Circunstancias que, de presentarse, incrementan la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Categoría	Agravantes
Sujeto activo	**I.** Manifiesta su pretensión de obtener un beneficio adicional mediante el cobro continuado de cuotas o prestaciones, más allá de lo originalmente obtenido con el ilícito. A esto es a lo que popularmente se hace referencia con el término "derecho de piso." **III.** Actúa por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación (real o simulada) para coaccionar a la víctima a contratar, obtener o adquirir bienes, insumos o servicios de un tercero. **VII.** Se vale de un tercero ajeno al conocimiento del hecho delictivo para lograr los fines de la extorsión. **VIII.** Utiliza indebidamente dependencias o entidades de la Administración Pública (federal, estatal o municipal), sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción u otros organismos, para coaccionar, amedrentar o presionar y así impedir el libre consumo de bienes o servicios.
Sujeto pasivo	**II.** La víctima realiza actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o de servicios públicos o privados. **IV.** A la víctima (en su calidad de comerciante) se le impone el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa. **IX.** La víctima es persona candidata a un cargo de elección popular, o ya ha sido electa.

Medio comisivo	**V.** Se obliga a la víctima, por cualquier medio, a celebrar un acto jurídico, con independencia de su objeto. **VI.** Se exige que el beneficio económico o lucro indebido se deposite o transfiera mediante el sistema bancario o financiero (mexicano o extranjero), en cualquier moneda, divisa o activo virtual.

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 16 de la LGPISDME.

Art. 17. Circunstancias que, de presentarse, incrementan la pena de cinco a 12 años de prisión.

Categoría	Agravantes
Sujeto activo	**III.** El autor tiene con la víctima (o con quien esté ligado a ella) una relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios. **VII.** Simula falsamente tener privada de la libertad a una persona para exigir el pago de un rescate.
Sujeto pasivo	**I.** La víctima es una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria. **II.** La víctima es menor de 18 años, se encuentra en estado de embarazo, o es mayor de 60 años. **IX.** La víctima es persona candidata a un cargo de elección popular, o ya ha sido electa.
Medio comisivo	**IV.** Se utiliza información privada de la víctima o de sus familiares (datos personales, imágenes, audios, textos o videos, reales o alterados) como instrumento de coacción. **V.** Se emplean dispositivos, medios, servicios o plataformas de telecomunicación para la comisión del delito. **VI.** Se utiliza a un tercero únicamente como intermediario para recibir el dinero o beneficio derivado de la extorsión. **VIII.** Se emplean acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita para lograr los fines de la extorsión.

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 17 de la LGPISDME.

Art. 18. Circunstancias que, de presentarse, incrementan la pena de siete a 17 años de prisión.

Categoría	Agravantes
Sujeto activo	**V.** Se ostenta, por cualquier medio, como miembro de un grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, real o simulado. **VIII.** Es o simula ser empleado de una institución financiera, de gobierno o de una empresa, con el fin de obtener datos personales o financieros de la víctima. **IX.** Se comete por persona servidora o ex-servidora pública de cualquier nivel de gobierno, o por miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada. (A las y los servidores públicos también se les impondrá la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, que empezará a computarse cuando se haya cumplido la pena privativa de la libertad). **X.** El autor se encuentra privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, con independencia de su situación procesal. **XIII.** Se utilizan o emplean personas menores de edad. **XV.** Intervienen dos o más personas. **XVI.** Porta vestimentas o instrumentos de identificación utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública.
Sujeto pasivo	**VII.** Tiene por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos. **XIV.** Se comete en contra de persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión. **XVII.** Se ocasionan daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

Medio comisivo	**I.** Se emplea violencia física. **II.** Se emplea violencia física o moral para exigir el cobro de un daño derivado de un hecho de tránsito provocado intencionalmente. A este esquema fraudulento se le conoce de manera coloquial como "monta-choques." **III.** Se emplea violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño en un bien propio derivado de un supuesto accidente provocado intencionalmente. **IV.** Se realiza mediante el uso de armas o instrumentos peligrosos, u objetos con apariencia de arma de fuego. **VI.** Se emplea cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva.
Resultado	**XI.** Se afecta de manera directa la economía de alguna comunidad.
Origen de los recursos afectados	**XII.** El beneficio obtenido o pretendido proviene del erario.

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 18 de la LGPISDME.

De los delitos vinculados a la extorsión

Los artículos 19 a 24 no describen agravantes del tipo básico de extorsión (artículo 15), sino que construyen un entramado complementario alrededor de él. Por un lado, sancionan formas de intervención ilícita distintas a la autoría (como la complicidad, art. 19); por otro, tipifican conductas propias de servidores públicos vinculadas a la integridad de la investigación y la procuración de justicia: divulgar información reservada (art. 20), omitir la denuncia teniendo el deber legal de hacerlo (art. 21) o facilitar, desde el interior de un centro penitenciario, las condiciones para la extorsión (art. 24). A ello se añaden tipos autónomos que sancionan la introducción o posesión de dispositivos de comunicación en centros de reclusión (artículo 23), en atención a que, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), buena parte de la extorsión telefónica en México se opera precisamente desde las cárceles (Villa y Caña y Corona, 2025).

Finalmente, ya no como un tipo penal adicional sino como una regla de individualización de la pena, el artículo 22 de la LGPISDME disminuye la pena hasta en una mitad cuando el sujeto activo se desiste espontáneamente de obtener el beneficio o lucro exigido, dentro de los tres días siguientes a la exigencia (y no concurra agravante alguna).

3.2.4.5 Previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal

Investigación

En su artículo 25, la ley dispone el conjunto de acciones que deberán realizar las policías y el Ministerio Público (quien llevará la conducción y mando), una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión:

- Iniciar de manera inmediata la investigación (I).
- Solicitar auxilio y colaboración de los cuerpos periciales competentes para: a) realizar perfilamiento criminal de los posibles intervinientes; b) practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría necesarios; y c) elaborar los demás estudios periciales necesarios (II).
- En cualquier momento de la investigación, consultar la información contenida en los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (III).
- Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial: a) intervención de comunicaciones privadas y correspondencia; b) órdenes de cateo; c) tomas de muestra de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracción de sangre u otros análogos; d) reconocimiento o examen físico;[26] y e) la revisión de información bancaria (IV).
- En el caso de que la extorsión se haya cometido a través de medios electrónicos (líneas telefónicas, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales, correos electrónicos, etc.), procurar descartar que éstos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular (V).
- Cuando proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (VI).
- Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones el bloqueo inmediato de las líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas (VII).
- En caso de que la víctima o el ofendido sean extranjeros, notificar a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular (VIII).

Medidas de protección

De manera general, el artículo 30 de la ley exige a las autoridades la adopción de medidas tendentes a proteger debidamente a las víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, "cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento."

26 En los incisos c) y d), únicamente se requeriría orden judicial si la persona requerida se niega a proporcionar las pruebas o a ser examinada.

En este contexto, algunas medidas puntuales de protección que contempla la ley son las siguientes:

- Resguardo de identidad y datos personales.
- Uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la víctima, el ofendido o el testigo en las diligencias en que intervengan.
- Participación de forma remota.
- Notificaciones a través del asesor jurídico o el Ministerio Público.

Medidas cautelares

La LGPISDME dispone que las autoridades jurisdiccionales podrán imponer las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de la prohibición a la persona imputada de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido y testigos (art. 31).[27] Por otra parte, el artículo 32 dispone que, en el caso de las personas imputadas por extorsión y concurran las circunstancias agravantes contenidas en los artículos 17 y 18, se impondrá la prisión preventiva oficiosa (PPO).

Para dimensionar el alcance de esta disposición, conviene recordar que la PPO para el delito de extorsión no nace con la LGPISDME, sino que tiene un origen constitucional previo. El 31 de diciembre de 2024, como parte de la primera reforma en esta materia impulsada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó el párrafo segundo del artículo 19 constitucional para ampliar el catálogo de delitos que ameritan PPO, incorporando la extorsión, la expedición de comprobantes fiscales falsos y diversos delitos vinculados a la producción y tráfico de fentanilo.[28] Desde esa fecha, la sola vinculación a proceso por el delito de extorsión —sin distinción de modalidad— ya activaba la imposición automática de esta medida cautelar (DOF, 2024).

Visto en ese contexto, resulta relevante que el artículo 32 de la LGPISDME no replique esa prisión automática a la totalidad del tipo penal, sino que acote la procedencia de la PPO únicamente a los casos en que concurran las agravantes de los artículos 17 y 18. Frente al texto constitucional vigente, que ordena la PPO para cualquier persona vinculada por extorsión sin distinción alguna, este criterio legal es menos restrictivo de derechos, en la medida en que circunscribe su aplicación a los supuestos agravados (por ejemplo, uso de violencia, participación de servidores públicos, empleo de personas menores de edad o afectación a la libertad de expresión). Ello no implica, sin embargo, que se mantenga la misma lógica, pues la procedencia de la PPO sigue dependiendo de la sola actualización de una agravante, determinada por el Ministerio Público al formular la imputación, sin que exista una valoración judicial caso por caso.

27 El artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla las siguientes medidas cautelares: 1) presentación periódica ante el juez u otra autoridad; 2) exhibición de garantía económica; 3) embargo de bienes; 4) inmovilización de cuentas y valores en el sistema financiero; 5) prohibición de salir del país, de la localidad o de la territorialidad que fije el juez sin autorización; 6) sometimiento al cuidado o vigilancia de persona o institución determinada; 7) prohibición de concurrir a ciertas reuniones o acercarse a ciertos lugares; 8) prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas; 9) separación inmediata del domicilio; 10) suspensión del cargo (servidores públicos); 11) suspensión en el ejercicio de determinada actividad profesional; 12) colocación de localizador electrónico; 13) resguardo en el propio domicilio; y 14) prisión preventiva.

28 En marzo de 2025, Sheinbaum Pardo impulsaría una nueva ampliación al catálogo de delitos que ameritan PPO para aplicarla a los extranjeros acusados de conductas lesivas para la integridad, independencia y soberanía de la nación (DOF, 2025b).



Esta ausencia de escrutinio judicial individualizado es, precisamente, el punto central que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) identificó como incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso *García Rodríguez y otro vs. México de 2023,* la Corte IDH determinó que la imposición automática de la prisión preventiva vulnera los artículos 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención, al contravenir los principios de presunción de inocencia, excepcionalidad de la prisión preventiva y el derecho a ser oído por un juez o autoridad competente antes de la privación de la libertad. En dicho fallo, el tribunal ordenó al Estado mexicano adecuar su marco normativo para eliminar el catálogo de delitos que activan esta figura. A la fecha, México no ha dado cumplimiento a esa orden —y, como se señaló, incluso la amplió meses después—, de manera que el artículo 32 de la LGPISDME se inserta en un esquema que el orden jurídico mexicano mantiene en incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Corte IDH, 2023).

Sentencias

De conformidad con el artículo 33 de la ley, para individualizar la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, la autoridad jurisdiccional debe tomar en consideración: 1) la duración de la conducta; 2) "la afectación a su salud física (sic), psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;" 3) los medios comisivos empleados; 4) la edad de la víctima; 5) la perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor; y 5) las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Ejecución penal

El artículo 35 elimina cualquier beneficio de reducción de condena (libertad anticipada, sustitución, conmutación, preliberación) para los sentenciados por extorsión. Esta disposición replica el contenido de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que contiene una restricción idéntica en su artículo 19. Asimismo, hace eco del artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que niega la libertad condicionada a los sentenciados por delitos de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

A primera vista, estas medidas podrían parecer contrarias a la reinserción social y al principio de igualdad y no discriminación, en tanto establecen una diferenciación de derechos entre las personas privadas de la libertad en función del delito cometido. Sin embargo, en diciembre de 2025, el Pleno de la SCJN resolvió el amparo en revisión 158/2025 en sentido contrario, señalando que este tipo de disposiciones "no transgreden los derechos humanos, a la igualdad y no discriminación, ni a la dignidad humana, en virtud de que para la concesión de beneficios penitenciarios introducen una distinción justificada y razonable en la relevancia penal de la comisión de determinados delitos y las graves consecuencias que generan" (SCJN, 2026).

El artículo 36 vincula la comisión de extorsión vía celular desde el penal con sanciones disciplinarias internas (aislamiento, restricción de tránsito, prohibición de electrónicos), mientras que el 37 impone a las autoridades penitenciarias la obligación de impedir el acceso a dispositivos digitales a esta población sentenciada. Finalmente, la LGPISDME exige que los centros penitenciarios cuenten con infraestructura tecnológica de bloqueo de señal en todo su perímetro, elevando su incumplimiento a falta administrativa grave sin perjuicio de la responsabilidad penal que se actualice (art. 38).

Prevención

En su artículo 41, la ley establece que la SSPC contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión. Esta institución estará encargada de:

> "Implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito."

Por su parte, el artículo 42 establece la obligación de que la Federación y las entidades federativas diseñen e implementen, respectivamente, una Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión. La estrategia de las entidades federativas deberá ajustarse a los mínimos exigidos por la estrategia federal, y deberán estar elaboradas por la secretaría del ramo de seguridad correspondiente, pudiendo solicitar información al resto de las instituciones de seguridad pública.

Los objetivos mínimos de la Estrategia Nacional deben ser los siguientes:

- Disuasión a través de campañas de información y prevención (I).
- Identificación, visibilización y reducción de los factores de riesgo de la extorsión (II).
- Generación de información de valor sobre patrones de operación (IV).
- Definición de metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y la evaluación (V).

3.2.4.6 Régimen transitorio

Plazos para la implementación

El régimen transitorio establece además una serie de plazos para la implementación práctica de la ley:

- El artículo sexto transitorio otorga a las legislaturas de las 32 entidades federativas un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar su legislación local con la LGPSDME. Ese plazo venció el 28 de mayo de 2026.
- El artículo séptimo concede a los centros penitenciarios 180 días hábiles para implementar los procedimientos y tecnologías de inhibición de señal referidos en el artículo 38 de la ley.

- El artículo octavo, por su parte, dispone que el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (art. 41) deberá entrar en funciones a más tardar en 180 días hábiles y que contará con suficiencia presupuestaria con cargo a la SSPC. El plazo contenido en este artículo (al igual que el de la disposición inmediata anterior) tiene su fecha de vencimiento el 7 de agosto de 2026.
- Por último, el artículo décimo prevé que, en tanto se crean las unidades especializadas en extorsión previstas en el artículo 13, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales deberán apoyarse en las unidades especializadas contra el secuestro ya existentes, previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Restricción presupuestaria

Particularmente relevante (y en tensión con los plazos de implementación recién descritos) es el artículo noveno transitorio, que dispone que cualquier erogación derivada de la entrada en vigor del Decreto deberá cubrirse con el presupuesto ya aprobado de las autoridades obligadas, sin que ello incremente su presupuesto ni se autoricen recursos adicionales para el ejercicio fiscal en curso. Más que una cuestión técnica, esta decisión de diseño legislativo es importante porque traslada el costo político y operativo de la reforma a las propias autoridades del Ejecutivo, sin que el Congreso asuma responsabilidades sobre su viabilidad financiera.

La ley impone, simultáneamente, obligaciones de coordinación interinstitucional, capacitación de personal, despliegue de infraestructura tecnológica y operación de un nuevo servicio de atención ciudadana (el Centro de Atención a Denuncias), es decir, obligaciones que por su propia naturaleza requieren de más inversión pública adicional, pero remite su cumplimiento a la reasignación de recursos ya comprometidos en el presupuesto vigente. Esto supone, en los hechos, que cada autoridad deberá sacrificar algún otro programa o partida ya en ejecución para poder cumplir con el Decreto, sin que exista un criterio legal sobre qué debe sacrificarse ni un mecanismo de rendición de cuentas sobre esas decisiones de reasignación.

La consecuencia previsible es una brecha entre la vigencia formal de la norma y su vigencia material. La ley "entra en vigor" en el plazo fijado, pero su cumplimiento efectivo queda subordinado al presupuesto de cada autoridad obligada. Esto es particularmente delicado tratándose de infraestructura tecnológica como el bloqueo de señal, cuyos costos de adquisición, instalación y mantenimiento no son menores y difícilmente pueden absorberse sin afectar otras funciones sustantivas. En este sentido, el artículo noveno transitorio funciona como una cláusula de "mandato sin financiamiento" *(unfunded mandate),* en el entendido de que impone resultados exigibles sin garantizar los medios para alcanzarlos (Rodríguez-Pose y Vidal-Bover, 2024). Al final, ello abre la puerta a que el incumplimiento de cualquier índole sea justificado ex post invocando la insuficiencia presupuestaria.



3.2.2 El Acuerdo Nacional contra la Extorsión

Presentación y naturaleza jurídica

El 11 de diciembre de 2025, en el marco de la 52° sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, encabezada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo en Palacio Nacional, el gobierno federal y los titulares de los poderes ejecutivos de las 32 entidades federativas aprobaron por unanimidad el Acuerdo Nacional contra la Extorsión, dentro de un paquete más amplio de once acuerdos orientados a fortalecer la Estrategia Nacional de Seguridad. Este instrumento busca dar continuidad a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, vigente desde julio de 2025, así como traducir en obligaciones concretas de coordinación intergubernamental el marco normativo creado por la reforma constitucional y la LGPISDME analizadas en las secciones anteriores.

A diferencia de la LGPISDME, que es producto del proceso legislativo del Congreso de la Unión, el Acuerdo Nacional se instrumentó mediante el acuerdo 01/LII/2025 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025. Se trata, por tanto, de un acto administrativo para la coordinación entre la Federación y las entidades federativas, cuya fuerza vinculante encuentra fundamento en la arquitectura del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Contenido y alcances

El acuerdo instruye, entre otras cosas, lo siguiente:

- A los titulares de los ejecutivos estatales, presentar ante sus congresos locales las iniciativas de reforma necesarias para armonizar sus marcos jurídicos con la LGPISDME, e informar de ello al SESNSP a más tardar el último día hábil de enero de 2026.
- A la FGR, emitir un manual de operación para las fiscalías o unidades especializadas en extorsión, que unifique los criterios de recepción de denuncias, investigación y persecución del delito en todo el país; las autoridades locales debían comenzar a aplicarlo a más tardar el último día hábil de febrero de 2026.
- A las fiscalías estatales, iniciar desde enero de 2026 el registro de la incidencia delictiva conforme a los nuevos lineamientos del Registro Nacional de Incidencia Delictiva.
- El robustecimiento de la línea de denuncia anónima 089 como mecanismo central de atención ciudadana.
- La incorporación de criterios de desempeño en materia de extorsión (carga delictiva, cumplimiento, control de confianza, entre otros) para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio fiscal 2026.

El Acuerdo Nacional reproduce, en clave de coordinación administrativa, la misma lógica de homologación normativa que dio justificación a la reforma constitucional y a la LGPISDME. En ese sentido, cumple una función complementaria y no redundante frente a la ley, pues traduce obligaciones legales abstractas (armonización, especialización, coordinación) en plazos y responsables.

Cumplimiento

El Acuerdo Nacional distingue dos obligaciones estatales distintas y con plazos propios: 1) la armonización legislativa del tipo penal con la LGPISDME, cuyo plazo venció el 28 de mayo de 2026; y 2) la aplicación del manual operativo de la FGR para fiscalías especializadas, exigible a las autoridades locales desde el último día hábil de febrero de 2026. El seguimiento disponible hasta noviembre de 2026 sugiere que el cumplimiento de la primera obligación ha sido desigual.

> Con corte al 06 de noviembre de 2026, de las 32 entidades federativas, 24 han armonizado su marco normativo en materia de extorsión conforme a la nueva ley general, mientras permanecen ocho sin armonizar: Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tamaulipas. Una relación de dicho cumplimiento puede consultarse en el **Anexo 1** del presente informe.

Del total de entidades armonizadas, se observan dos vías principales de cumplimiento. Seis estados optaron por emitir una ley específica en materia de extorsión (además de reformar, en la mayoría de los casos, su código penal): Baja California Sur, Estado de México, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tabasco. Las 18 entidades federativas restantes optaron por la vía de reforma directa al código penal estatal, en algunos casos acompañada de ajustes a leyes orgánicas de fiscalías, secretarías de seguridad pública o sistemas de seguridad (por ejemplo, Coahuila, Guerrero, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán reformaron también leyes secundarias además del código penal).

En términos de ritmo de armonización, el proceso se concentró fuertemente entre diciembre de 2025 y abril de 2026: 11 entidades armonizaron en diciembre de 2025 (Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz), lo que indica una respuesta legislativa rápida tras la aprobación de la ley general. Posteriormente el ritmo se hizo más gradual, con armonizaciones dispersas en enero (San Luis Potosí, Yucatán), febrero (Aguascalientes, Estado de México, Querétaro, Tabasco, Zacatecas), marzo (Campeche, Sinaloa), abril (Sonora) de 2026), julio (Ciudad de México) y el caso más tardío corresponde a Jalisco que armonizó el 08 de septiembre de 2026.

Un caso muy particular es el de Guanajuato, donde en julio de 2026 la Comisión de Justicia del Congreso local archivó la propuesta de armonización, argumentando que la materia es de competencia exclusiva del Congreso de la Unión a partir de una controversia constitucional resuelta por la SCJN (173/2025), por lo que consideró innecesario legislar en el ámbito local (Meléndez, 2026).[29]

29 Meléndez, F. (2026). "Congreso archiva reforma sobre la extorsión en Guanajuato." Periódico Correo, 1 de julio de 2026. https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/2026/jul/01/congreso-archiva-reforma-sobre-la-extorsion-en-guanajuato-por-que-160812.html

Por otro lado, la información pública disponible indica que la creación formal de fiscalías o unidades especializadas en materia de extorsión sigue siendo excepcional, incluso en entidades que ya armonizaron su legislación. Solo Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Yucatán aparecen con una estructura especializada claramente identificada como tal; en la mayoría de los estados, la extorsión continúa siendo atendida por unidades originalmente diseñadas para combatir el secuestro, por fiscalías que agrupan ambos delitos o por áreas cuya denominación y naturaleza jurídica no corresponden plenamente con una unidad especializada en extorsión. También persisten casos de mayor indefinición institucional, como Coahuila y Sinaloa, donde no está claro qué área tiene formalmente a su cargo la investigación del delito.

A ello se suma que la creación formal de estas unidades no implica, por sí misma, que existan ya las capacidades institucionales necesarias para su funcionamiento efectivo. Incluso en las entidades donde la estructura especializada ya fue establecida jurídicamente, su puesta en operación requiere tiempo para definir atribuciones, asignar presupuesto y recursos materiales, contratar o reasignar personal, así como desarrollar procesos de capacitación y especialización de agentes del Ministerio Público, policías de investigación y demás personal involucrado. Estas condiciones son particularmente relevantes a la luz de los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en 2025, que contemplan el desarrollo de capacidades de las instituciones de seguridad, sobre todo a nivel local (Núñez Mejía, 2026). Por ello, el cumplimiento formal de esta obligación debe distinguirse de su implementación material y capacidad operativa efectiva.

3.2.3 Acuerdo para la organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención de Denuncias por el Delito de Extorsión

El 27 de octubre de 2026, la SSPC publicó en el DOF (2026) el *Acuerdo por el que se establecen la organización, integración y el funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.*[30] En él, dicha autoridad señala que el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (CADDE) "tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias relacionadas con la posible comisión de los delitos en materia de extorsión, a efecto de prevenirlos, investigarlos y perseguirlos, así como fortalecer la vinculación con la ciudadanía para orientar e informar sobre las acciones dirigidas a su prevención."

30 DOF (2026). ACUERDO por el que se establecen la organización, integración y el funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5802180&fecha=27/10/2026#gsc.tab=0

El CADDE estará albergado dentro de la estructura de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión, misma que establecerá los mecanismos internos de coordinación para su puesta en marcha. De conformidad con el acuerdo, al CADDE le corresponden funciones de recepción, atención y seguimiento de denuncias por posibles delitos de extorsión, ya sea a través del número telefónico 089, plataformas digitales u otros mecanismos que se habiliten. Para ello, deberá implementar protocolos que garanticen un trato digno a las personas denunciantes y, cuando corresponda, la protección de su anonimato, así como llevar el registro y la canalización de las denuncias ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público. Asimismo, analizará la información derivada de las denuncias para identificar patrones, modalidades, recurrencias y vínculos, y generará informes y productos que sirvan al diseño y evaluación de estrategias de prevención, atención e investigación de la extorsión.

Además, el CADDE tendrá diversas facultades operativas: podrá solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando sea necesario para hacer cesar la comisión de extorsiones, así como la suspensión de cuentas, perfiles o contenidos en plataformas digitales y aplicaciones. Coordinará también, a través del Sistema Nacional de Líneas Contra la Extorsión (SINALICE), el bloqueo de IMSI e IMEI vinculados con el uso de líneas telefónicas en la comisión de este delito y habilitará las herramientas digitales para gestionar estas solicitudes. En el caso de cuentas bancarias u otros productos o servicios financieros, su actuación se limita a informar de los hechos de los que tenga conocimiento a la autoridad competente en la materia, como UIF o la CNBV, para que estas determinen lo conducente en el ámbito de sus atribuciones. Finalmente, le corresponde proponer políticas, lineamientos y protocolos para fortalecer la prevención de la extorsión, desarrollar mecanismos de coordinación con los sectores social y privado y con las instituciones de seguridad pública, e impulsar la participación ciudadana y la orientación a la población sobre las modalidades de este delito.

04

PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA



Los capítulos anteriores permiten sostener que la extorsión constituye un fenómeno heterogéneo que no puede enfrentarse mediante una única estrategia de intervención. Bajo una misma denominación jurídica coexisten prácticas de naturaleza distinta: desde llamadas telefónicas oportunistas hasta esquemas de cobro de piso sostenidos en el tiempo; desde amenazas realizadas por individuos aislados hasta sistemas vinculados con estructuras de delincuencia organizada y control territorial.

Las modalidades de extorsión también difieren en los medios que emplean y en los riesgos que generan para las víctimas: mientras algunas implican un riesgo inmediato para su integridad, otras operan de manera remota mediante tecnologías digitales y mecanismos de ingeniería social. Esta diversidad tiene consecuencias directas para el diseño de políticas públicas, pues una respuesta eficaz requiere distinguir los mecanismos que producen y sostienen cada modalidad, así como las capacidades institucionales necesarias para prevenir, investigar y atender sus consecuencias.

La evidencia analizada muestra, además, que el principal desafío de política pública no radica únicamente en la existencia de un marco jurídico insuficiente. La reforma constitucional de 2025 y la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión (LGPISDME) representan un cambio relevante al establecer un tipo penal único, homologar agravantes y crear obligaciones específicas de coordinación, especialización, prevención e investigación.

El reto se encuentra ahora en traducir ese nuevo marco normativo en capacidades institucionales efectivas. La existencia de una obligación legal no garantiza, por sí misma, que existan las unidades especializadas, los recursos, los protocolos, los sistemas de información y los mecanismos de protección necesarios para cumplirla. De hecho, al 06 de noviembre de 2026, ocho entidades federativas permanecían sin armonizar su legislación con la LGPISDME y la creación formal de unidades especializadas continuaba siendo excepcional.

Por ello, las recomendaciones que se presentan a continuación parten de una premisa central: la política contra la extorsión debe transitar de una lógica predominantemente centrada en el aumento de sanciones y detenciones hacia una política integral de atención oportuna, facilitación de la denuncia y fortalecimiento de las capacidades de investigación para la desarticulación de redes criminales. El objetivo debe ser reducir la capacidad de los perpetradores para ejercer coerción, extraer rentas, controlar territorios y aprovechar las vulnerabilidades institucionales y sociales.

Esto supone intervenir de manera simultánea sobre la prevención, la denuncia, la investigación, las finanzas criminales, la protección de las víctimas y las condiciones que permiten la reproducción del fenómeno.

Bajo esta perspectiva, la asignación de horizontes temporales para cada recomendación no constituye un ejercicio discrecional, sino que responde directamente a la factibilidad técnica, normativa y operativa diagnosticada en las Secciones II y III de este informe. De este modo, los plazos propuestos se articulan en función del régimen transitorio de la LGPISDME, los calendarios legislativos de los Congresos locales, los ciclos de asignación presupuestal del FASP y la urgencia prioritaria de reducir la impunidad en las modalidades de mayor impacto social.

Armonización normativa e implementación institucional inmediata

El primer paso indispensable para materializar los alcances de la LGPISDME consiste en superar las omisiones legislativas y reglamentarias que impiden la aplicación uniforme de la ley en el territorio nacional. La vigencia de un marco legal unificado carece de efectividad práctica mientras persistan vacíos normativos locales y ausencia de lineamientos técnicos indispensables para la operación ministerial.

- **Exigir a las Legislaturas de los Congresos Locales de las ocho entidades federativas pendientes de armonización** (Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tamaulipas) que aprueben, en un plazo no mayor a **90 días naturales,** las reformas necesarias para derogar los tipos penales locales de extorsión e integrar plenamente sus códigos normativos a la Ley General.

- **Exigir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)** que emita y publique, en un plazo máximo de **60 días naturales,** los Lineamientos Nacionales para la Creación y Especialización de las Unidades y Fiscalías Especializadas en Extorsión, formalizando los perfiles profesionales, los protocolos mínimos de actuación y los controles de confianza obligatorios para su personal.

- **Solicitar a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública** que establezcan, en un plazo de **120 días naturales,** una mesa de trabajo institucional encargada de la reasignación de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), con el fin de etiquetar fondos específicos destinados a la infraestructura, tecnología y equipamiento de las Unidades Especializadas a nivel estatal.

Diseñar una política diferenciada según la modalidad de extorsión

Una vez establecido el piso mínimo de armonización e infraestructura, la respuesta operativa debe abandonar cualquier aproximación que trate la extorsión como un fenómeno homogéneo. Las modalidades remotas y presenciales presentan diferencias sustantivas en cuanto a sus perpetradores, mecanismos de coerción, probabilidad de cumplimiento y riesgos para las víctimas.

La extorsión remota constituye la modalidad más frecuente y, sin embargo, registra tasas de cumplimiento —entendidas como la proporción de casos en los que la víctima cede a la exigencia económica y entrega efectivamente el dinero o bien solicitado— considerablemente menores que las modalidades presenciales. En contraste, el cobro de piso presenta una tasa de cumplimiento significativamente mayor, explicada por el contacto directo, la amenaza verosímil y su frecuente asociación con estructuras criminales capaces de ejercer violencia física y sostener relaciones extorsivas en el tiempo.

- **Exigir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y a las Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas** adoptar, en un plazo no mayor a **90 días naturales,** una matriz nacional de intervención diferenciada. Esta clasificación deberá realizarse desde el primer contacto con la autoridad y considerar, al menos, cinco variables: modalidad, canal, grado de organización, recurrencia y nivel de riesgo para la víctima.

En la extorsión remota, la prioridad de las autoridades debe centrarse en la prevención, la interrupción temprana de los mecanismos de pago, el análisis de patrones de llamadas y transferencias, la identificación de cuentas receptoras y la generación de información que permita vincular incidentes aparentemente aislados. En estos casos, la respuesta no necesariamente requiere el despliegue territorial de grandes capacidades policiales; resultan más relevantes los mecanismos ágiles de orientación y denuncia, así como las capacidades de inteligencia financiera y análisis de datos.

Por su parte, la extorsión presencial y, particularmente, el cobro de piso requieren una respuesta distinta por parte de las instituciones de seguridad y procuración de justicia. La intervención debe orientarse a identificar las estructuras que sostienen la relación extorsiva, documentar los mecanismos de control territorial, investigar los flujos financieros y las redes de complicidad, y proteger a las víctimas frente a posibles represalias. La prioridad no debe ser únicamente detener al cobrador que mantiene el contacto con el negocio, sino avanzar hacia quienes organizan, financian y se benefician del esquema.

Una política diferenciada permitirá, además, evitar un problema frecuente en las políticas de seguridad: asignar recursos en función del número de casos registrados sin considerar su complejidad o el daño asociado con cada uno. Dos entidades pueden presentar tasas similares de extorsión registrada y, sin embargo, enfrentar problemas radicalmente distintos si en una predominan llamadas oportunistas y en otra existe una presencia territorial sostenida de grupos criminales.

Fortalecer la prevención mediante información focalizada y reducción de riesgos

La prevención debe constituir el primer componente de la política pública, pero no puede reducirse a campañas generales que aconsejen a la población "no caer en engaños". La LGPISDME ya establece que las estrategias federal y estatales deben incluir campañas de información y prevención, identificación de factores de riesgo y generación de información sobre patrones de operación. El reto consiste en convertir estas obligaciones en intervenciones focalizadas, medibles y evaluables.

En primer lugar, debe desarrollarse una estrategia nacional de prevención basada en modalidades y perfiles de riesgo. La información disponible permite identificar grupos particularmente expuestos: personas adultas mayores en determinadas modalidades remotas; micro y pequeñas empresas frente a distintos esquemas de extorsión; personas migrantes en contextos de vulnerabilidad; y niñas, niños y adolescentes frente a modalidades como la sextorsión.

Las campañas deben diseñarse de acuerdo con el riesgo específico y no mediante un mensaje único dirigido a toda la población. Para la extorsión telefónica, por ejemplo, resulta relevante difundir mecanismos de verificación y respuesta frente a amenazas que simulan pertenencia a grupos criminales. En el caso de las empresas, la prevención debe incorporar protocolos internos de actuación, mecanismos para preservar evidencia, criterios para reportar incidentes y medidas para evitar que una primera extorsión se convierta en una relación recurrente. En materia de sextorsión, las estrategias deben incorporar educación digital y mecanismos específicos de atención a víctimas, particularmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes.

En segundo lugar, debe aprovecharse la información generada por las propias denuncias para desarrollar una prevención basada en patrones. El objetivo no debe ser únicamente registrar cada incidente, sino identificar concentraciones temporales, territoriales, tecnológicas o financieras que permitan anticipar nuevos eventos. La prevención debe estar, en este sentido, conectada con los sistemas de inteligencia y no operar como una función aislada de las instituciones de seguridad.

Finalmente, las campañas deben ser evaluadas. La LGPISDME establece la obligación de definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables. Sin embargo, una campaña no debe considerarse exitosa simplemente porque alcanzó a un determinado número de personas. También debe evaluarse si modificó conocimientos o comportamientos y, cuando sea posible, si redujo la probabilidad de cumplimiento de la exigencia extorsiva.

- **Exigir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y a las Secretarías de Seguridad Pública de las 32 entidades federativas diseñar y publicar, en un plazo no mayor a 90 días naturales,** la *Estrategia Nacional de Prevención Focalizada de la Extorsión,* articulando módulos diferenciados de prevención por perfil de riesgo (población vulnerable, sector empresarial y entorno digital) e incorporando indicadores obligatorios de impacto comportamental y reducción de la tasa de cumplimiento.

- **Instar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en coordinación con los C4/C5 estatales,** a implementar, en un plazo de **120 días naturales,** un protocolo unificado de análisis de patrones preventivos que alimente de forma automática la inteligencia policial con la información extraída de los reportes de denuncia anónima.

- **Solicitar a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** integrar, en un plazo de **180 días naturales,** contenidos de ciberseguridad, prevención de sextorsión y protocolos de denuncia segura en los programas educativos escolares y comunitarios a nivel nacional.

Convertir la denuncia en una herramienta de inteligencia

La elevada cifra oculta constituye uno de los principales obstáculos para construir una política efectiva contra la extorsión. En los casos presenciales, el miedo a represalias y la desconfianza institucional operan como las causas fundamentales del subregistro. En consecuencia, incrementar la denuncia no debe entenderse únicamente como una meta estadística, sino como una condición indispensable para fortalecer las capacidades de inteligencia del Estado.

Para lograrlo, la implementación del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión —previsto en el artículo 41 de la LGPISDME— no debe limitarse a la apertura de un canal telefónico aislado, sino articularse funcionalmente con las líneas de atención existentes, primordialmente la línea 089.

Para materializar esta transformación operativa, las recomendaciones se estructuran en cuatro exigencias directas:

- **Exigir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)** consolidar e interconectar el Sistema Nacional de Recepción, Registro, Canalización y Seguimiento de Denuncias de Extorsión con el Centro de Atención previsto en el artículo 41 de la LGPISDME. Este sistema debe garantizar la recepción universal de reportes sin exigir a la víctima una clasificación jurídica previa (extorsión, amenaza o fraude), asignando la responsabilidad de tipificación exclusivamente a la autoridad ministerial.

- **Instar a la SSPC y a las Secretarías de Seguridad Pública de las 32 entidades federativas** a incorporar en el funcionamiento del 089 y demás plataformas de reporte mecanismos reforzados de anonimato, encriptación de datos y resguardo de identidad, salvaguardando la integridad de quienes denuncian ante eventuales represalias, especialmente en esquemas de extorsión presencial.

- **Solicitar a las Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas y al SESNSP** estandarizar los protocolos de captura de información para alimentar de manera directa las bases de inteligencia criminal. Cada registro deberá sistematizar obligatoriamente variables sobre modalidad, canal de contacto, ubicación, números telefónicos, cuentas bancarias receptoras, medios de pago, menciones a grupos criminales, horarios y relación previa entre víctima y perpetrador.

- **Exigir a las Fiscalías Especializadas en Combate a la Extorsión de las entidades federativas y a la FGR** establecer un protocolo unificado de seguimiento y retroalimentación que, en cumplimiento del debido proceso y la reserva de las investigaciones, informe periódicamente a la víctima sobre la canalización de su reporte, la autoridad a cargo del caso y las medidas de protección e intervención victimológica a las que tiene derecho.

Pasar de la investigación del incidente a la investigación de redes

La investigación de la extorsión debe abandonar progresivamente el modelo tradicional centrado en el incidente individual para transitar hacia un enfoque analítico de redes. Esto resulta crítico en los casos de extorsión presencial y cobro de piso sistémico, donde el cobrador que acude a un establecimiento constituye únicamente el eslabón más visible de una estructura jerárquica que involucra labores de vigilancia, recolección de cuotas, administración de recursos, ejecución de represalias y articulación con otras economías ilícitas.

Si bien la LGPISDME mandata la generación de inteligencia, la interoperabilidad tecnológica y la especialización de las fiscalías, el reto operativo consiste en desplegar capacidades de análisis criminal capaces de interconectar expedientes formalmente independientes.

Para lograrlo, las recomendaciones se articulan en los siguientes mandatos de actuación:

- **Exigir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a la Fiscalía General de la República (FGR) y a las Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas** construir e interconectar bases de datos analíticas de acceso compartido. Estas plataformas deberán cruzar de manera automatizada registros de números telefónicos, cuentas bancarias, personas imputadas, vehículos, inmuebles y patrones geográficos, evitando que la información permanezca fragmentada entre fiscalías, corporaciones policiales, autoridades penitenciarias y unidades de inteligencia.

- **Instar a las Fiscalías Generales de Justicia de los estados con mayor incidencia delictiva** a constituir células de análisis criminal conjunto integradas por agentes del ministerio público, policías de investigación, analistas de datos y especialistas en inteligencia patrimonial. Dichas células deberán orientar su labor a la identificación de patrones y desarticulación de estructuras delictivas, superando la gestión burocrática de carpetas de investigación aisladas.

- **Solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en coordinación con la FGR y las fiscalías locales,** incorporar de manera sistemática la investigación financiera en las indagatorias por extorsión. Dado que este delito constituye esencialmente un esquema de extracción de rentas, la persecución penal debe priorizar el rastreo de flujos de dinero, el congelamiento de activos y la neutralización de redes de lavado —tal como se acreditó en la desarticulación de las estructuras operativas conocidas como "montadeudas"—, afectando directamente la rentabilidad del crimen organizado.

Priorizar la desarticulación de redes sobre el conteo de detenciones

El número de personas detenidas constituye un indicador fácilmente comunicable, pero no permite evaluar por sí mismo si una política pública está reduciendo la extorsión ni cuál es su impacto real sobre la estructura del delito.

El propio Gobierno Federal informó en junio de 2026 la detención de 1,468 personas presuntamente vinculadas con este delito. Sin embargo, el dato por sí solo no permite conocer cuántas investigaciones derivaron en judicializaciones efectivas, cuántas personas fueron vinculadas a proceso, cuántas obtuvieron una sentencia condenatoria ni, sobre todo, si las estructuras criminales afectadas perdieron su capacidad de operación y coerción territorial.

Para evitar incentivos perversos en los que las instituciones concentren sus esfuerzos en resultados cuantitativos inmediatos —como detenciones en flagrancia de eslabones de bajo nivel— sin mellar el músculo financiero y operativo de las organizaciones, las recomendaciones institucionales se dirigen de la siguiente manera:

- **Exigir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)** modificar el modelo nacional de evaluación de desempeño de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, sustituyendo la medición basada en el número bruto de detenciones por indicadores centrados en la desarticulación de redes criminales y la afectación de capacidades operativas.

- **Mandar a la Fiscalía General de la República (FGR) y a las Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas** reorientar los criterios de desempeño de sus Unidades Especializadas en Combate a la Extorsión, adoptando una matriz obligatoria de indicadores de impacto sustantivo que evalúe:

    1. Número de investigaciones que identifiquen y vinculen a más de un integrante de la misma estructura criminal.
    2. Identificación formal de roles y niveles de responsabilidad dentro de la organización (financieros, operativos, de vigilancia y de mando).
    3. Aseguramiento, congelamiento y decomiso de activos o bienes vinculados a la actividad extorsiva.
    4. Desarticulación efectiva de los mecanismos de cobro y reducción comprobable de incidentes asociados a una estructura previamente identificada.
    5. Acumulación y conexidad de carpetas de investigación a partir de patrones operativos comunes.
    6. Proporción de investigaciones que concluyen en judicialización sólida y sentencias condenatorias.
    7. Tasas de reincidencia de estructuras o personas investigadas.
    8. Disminución de la victimización y del subregistro en los territorios focalizados e intervenidos.

9. Este cambio permitiría evitar incentivos en los que las instituciones concentren sus esfuerzos en obtener resultados cuantitativos inmediatos —como detenciones de bajo nivel— sin afectar de manera significativa las capacidades de las organizaciones criminales.

Proteger a las víctimas como condición para reducir la cifra oculta

La atención y protección a las víctimas debe dejar de concebirse como un componente accesorio de la política de seguridad. En el delito de extorsión, la protección efectiva constituye una condición operativa indispensable para generar confianza, incentivar la denuncia e incrementar el flujo de información hacia las instituciones de inteligencia.

La naturaleza del riesgo que enfrentan las víctimas varía sustancialmente según la modalidad del delito. En una extorsión telefónica u oportunista, la afectación principal suele centrarse en el miedo y la incertidumbre sobre la veracidad de la amenaza. En un esquema de cobro de piso presencial, en cambio, acudir a la autoridad puede desencadenar represalias directas contra la integridad física de la persona, su familia o la continuidad de su unidad económica. Por ello, la respuesta estatal no puede basarse en medidas estandarizadas, sino en esquemas diferenciados de protección.

Asimismo, la protección debe extenderse al ámbito empresarial y productivo. Experiencias documentadas —como la suspensión de operaciones de la cadena Oxxo en Nuevo Laredo— evidencian que el cobro de piso puede paralizar la actividad económica local y forzar el cierre temporal de establecimientos cuando las empresas constatan la ausencia de garantías básicas de seguridad para su personal.

Para abordar esta problemática, las recomendaciones de acción directas se dirigen a las siguientes autoridades:

- **Exigir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en coordinación con la Fiscalía General de la República (FGR), las fiscalías locales y las comisiones estatales de atención a víctimas,** diseñar e implementar un Modelo Nacional de Evaluación de Riesgo Específico para el Delito de Extorsión. Este instrumento deberá clasificar los casos desde el primer contacto a partir de variables objetivas como: presencia de armas, número de agresores, recurrencia de la exigencia, adscripción declarada a un grupo criminal, antecedentes de violencia física, cercanía territorial y amenazas explícitas contra familiares o trabajadores.

- **Mandar a las Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas y a las Secretarías de Seguridad Pública locales** estructurar un catálogo graduado de medidas de protección acordes al nivel de riesgo determinado, garantizando de manera obligatoria: la reserva estricta de identidad, el acompañamiento continuo en el proceso de denuncia, canales seguros de comunicación directa con mandos policiales, orientación en protocolos de autocuidado y, en casos de riesgo crítico, el despliegue inmediato de custodia policial y mecanismos de protección extraordinaria.

- **Instar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y a las Secretarías de Desarrollo Económico y Seguridad de los estados** a instalar mesas permanentes de coordinación y gestión de riesgo con sectores económicos y cámaras empresariales prioritariamente afectadas. Dichos mecanismos deberán orientarse al despliegue de esquemas preventivos, patrullaje en corredores comerciales y protocolos de reacción rápida ante amenazas, sin trasladar ni delegar en el sector privado la responsabilidad constitucional que corresponde al Estado de garantizar la seguridad ciudadana.

Además, la política pública debería desarrollar mecanismos de coordinación con sectores económicos particularmente afectados, sin trasladar a las empresas la responsabilidad que corresponde al Estado de garantizar condiciones básicas de seguridad.

Atender las vulnerabilidades institucionales que permiten la extorsión

El informe documenta casos en los que servidores públicos participan directamente en esquemas extorsivos, así como modalidades en las que la debilidad institucional facilita que actores criminales se presenten como proveedores alternativos de seguridad o resolución de conflictos. Esta dimensión exige fortalecer los mecanismos de control interno, asuntos internos y rendición de cuentas dentro de las instituciones de seguridad, procuración de justicia y administración pública local. No basta con sancionar de manera individual al servidor público que participa en una extorsión; resulta indispensable identificar y neutralizar los puntos de contacto institucional que generan oportunidades sistemáticas de abuso, tales como inspecciones, permisos, verificaciones, trámites, controles administrativos, acceso a información y relaciones con establecimientos comerciales.

Para consolidar una política de integridad pública y cerrar el paso a la corrupción institucional que alimenta la extorsión, las recomendaciones de acción se estructuran en los siguientes mandatos:

- **Exigir a las Secretarías de la Función Pública (SFP) locales, a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno federal y a los Órganos Internos de Control (OIC)** diseñar e instrumentar un sistema de análisis y minería de datos sobre denuncias administrativas que permita detectar concentraciones inusuales de reportes asociados a dependencias, municipios, funcionarios, inspectores o trámites específicos con alto riesgo de extorsión.

- **Mandar a las Secretarías de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República (FGR) y a las Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas** fortalecer sus Unidades de Asuntos Internos mediante protocolos de auditoría patrimonial periódica, pruebas de confianza continuas y mecanismos seguros de denuncia interna para identificar y separar inmediatamente a los elementos involucrados en esquemas de cobro ilegal o protección a redes criminales.

- **Instar a las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción locales y a la FGR** a establecer mesas de trabajo permanentes con las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF y UIFs locales) para investigar de manera conjunta las redes de complicidad de servidores públicos vinculados al cobro de cuotas o a la extorsión institucional, asegurando la judicialización de los casos y el desmantelamiento de sus estructuras patrimoniales.

- **Solicitar a los Gobiernos Municipales y a las Secretarías de Desarrollo Económico locales** digitalizar, simplificar y transparentar de forma obligatoria los procesos de inspección, verificación y otorgamiento de licencias comerciales, reduciendo la discrecionalidad de los inspectores y eliminando las oportunidades de extorsión en la gestión de permisos para establecimientos del sector productivo.

Reducir la extorsión operada desde centros penitenciarios

La extorsión telefónica originada en centros penitenciarios exige una estrategia de intervención específica. Aunque la LGPISDME sanciona penalmente la facilitación de extorsiones y el ingreso no autorizado de dispositivos de comunicación a las prisiones, la sola prohibición normativa resulta insuficiente. El fenómeno no se resolverá mediante el mero incremento punitivo ni con inhibidores de señal aislados, los cuales enfrentan obsolescencia técnica o vulneraciones operativas. Se requiere una política penitenciaria integral que combine control de accesos, inteligencia interna, rastreo de patrones de llamadas y desarticulación de estructuras delictivas, respaldada por la asignación presupuestal indispensable para evitar que la insuficiencia de recursos justifique el incumplimiento de las obligaciones transitorias de la ley.

Para abordar esta problemática de manera efectiva, las recomendaciones operativas se articulan en las siguientes acciones directas:

- **Exigir al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) y a las Direcciones del Sistema Penitenciario en las 32 entidades federativas** fortalecer los protocolos de supervisión en los accesos, la aplicación periódica de evaluaciones de control de confianza al personal y los esquemas de revisión institucional en las instalaciones, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos para impedir la entrada y uso de dispositivos de comunicación no autorizados.

- **Requerir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y a las Secretarías de Seguridad locales** garantizar la instalación, actualización y correcto funcionamiento de la infraestructura de inhibición de señales de celular e internet en los centros penitenciarios, asegurando los esquemas de mantenimiento técnico indispensables para su continuidad operativa.

- **Exigir que la FGR y las Fiscalías Generales de Justicia locales articulen investigaciones analíticas e interconectadas** que vinculen la información de los números telefónicos originadores de extorsiones penitenciarias con las estructuras externas encargadas del cobro y la gestión financiera de los recursos ilícitos, garantizando en todo momento el debido proceso y la presunción de inocencia para lograr la desarticulación integral de estas redes criminales.

- **Solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** prever en los lineamientos de asignación de fondos federales los recursos técnicos y financieros necesarios para que las entidades federativas cumplan con las obligaciones de infraestructura y tecnología penitenciaria dispuestas en el régimen transitorio de la LGPISDME.

Fortalecer la coordinación federal-estatal a partir de capacidades, no solamente de acuerdos

La LGPISDME y el Acuerdo Nacional contra la Extorsión establecen una arquitectura sustancial de coordinación institucional; sin embargo, la coordinación formal no garantiza, por sí misma, una operatividad efectiva en el territorio. Dado que la creación de unidades especializadas sigue siendo una excepción en diversas entidades federativas —donde la investigación de este delito continúa dispersa en áreas diseñadas para otros fenómenos punibles—, resulta indispensable transitar de los acuerdos normativos hacia la consolidación de capacidades institucionales homogéneas, acompañadas de mecanismos presupuestales que incentiven resultados sustantivos.

Para lograr una articulación efectiva entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, las recomendaciones de acción directas se estructuran en los siguientes mandatos:

- **Exigir a los Congresos Locales de las ocho entidades federativas con rezago normativo** concluir de manera inmediata la armonización de sus leyes penales e institucionales con la LGPISDME, asegurando que las modificaciones legales se traduzcan en la creación formal y equipamiento de Unidades Especializadas en Combate a la Extorsión.

- **Requerir que la FGR y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) emitan e instrumenten estándares mínimos nacionales de operación** para las Unidades Especializadas, los cuales deberán fijar de forma obligatoria los perfiles de ingreso del personal, los programas de capacitación continua, las cargas máximas de trabajo por investigador, los protocolos unificados de recepción y clasificación de denuncias, la metodología de análisis criminal, la coordinación con unidades de inteligencia financiera y los esquemas de atención victimológica.

- **Solicitar al SESNSP y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) reestructurar los criterios de asignación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)** para que la distribución de recursos presupuestales no premie únicamente el incremento de detenciones en flagrancia o el volumen bruto de carpetas abiertas, sino que se vincule formalmente con el grado de capacidades efectivamente instaladas, la calidad sustantiva de las investigaciones, la efectividad en las medidas de protección a víctimas, la interoperabilidad de datos y la reducción verificable del subregistro e incidencia delictiva.

Construir un sistema de información que permita medir el fenómeno real

La política pública contra la extorsión enfrenta un obstáculo estructural: las estadísticas administrativas solo registran una fracción marginal del fenómeno, por lo que evaluar las acciones estatales basándose exclusivamente en carpetas de investigación o denuncias genera diagnósticos erróneos. Un incremento en las denuncias no necesariamente refleja una mayor prevalencia del delito, sino que puede responder a un aumento en la confianza institucional o a la facilitación de los canales de reporte. Para medir la dimensión real de la extorsión, es indispensable contrastar la cifra administrativa con encuestas de victimización y análisis cualitativos de los sectores productivos afectados.

Para dotar al Estado de un diagnóstico preciso e integral sobre este delito, las recomendaciones operativas se orientan mediante las siguientes acciones directas:

- **Exigir que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) diseñen e instrumenten un Sistema Nacional de Información sobre Extorsión,** el cual deberá articular en una sola plataforma los registros administrativos, las encuestas de victimización y los insumos cualitativos provistos por sectores empresariales y sociales.

- **Requerir que el SESNSP, la FGR y las Fiscalías Generales de Justicia locales estandaricen sus bases de datos operativas** para desagregar y monitorear de forma continua las variables clave del delito, garantizando el registro sistemático de:

    1. Incidencia registrada, victimización estimada, cifra oculta y tasa de denuncia.
    2. Proporción de denuncias formalizadas y su tasa de conversión en carpetas de investigación o judicializaciones.
    3. Modalidades específicas (telefónica, presencial/cobro de piso, digital o “montadeudas”).
    4. Tasas de cumplimiento de las exigencias, montos cobrados y tipo de beneficio o activo exigido.
    5. Relación entre víctima y perpetrador, presencia de armas o violencia física y presunta vinculación con estructuras de crimen organizado.
    6. Medidas de protección otorgadas, efectividad de la atención victimológica y estimación del impacto económico y territorial.

- **Solicitar al SESNSP consolidar la nueva metodología de registro desagregado de modalidades de extorsión,** asegurando que la información de las 32 entidades federativas se someta a procesos periódicos de validación y contraste con las encuestas victimales del INEGI, a fin de evaluar la política pública por su impacto en la reducción de la cifra oculta y no por el solo volumen de carpetas iniciadas.

Evaluar la política por sus efectos, no por sus actividades

La política nacional contra la extorsión debe transitar de un modelo de evaluación centrado en la gestión hacia un enfoque basado en resultados e impacto sustantivo. Medir la intervención únicamente a través de insumos o actividades —como el presupuesto ejercido, el número de agentes capacitados, las unidades creadas o las campañas publicitarias desplegadas— permite verificar la implementación del programa, pero no su efectividad real. Para saber si la estrategia está funcionando, el esquema de evaluación debe medir si la respuesta estatal reduce la victimización, desmantela la capacidad coercitiva de los grupos criminales y recupera las condiciones para el desarrollo económico en los territorios intervenidos.

Para institucionalizar este modelo de evaluación de desempeño y rendición de cuentas, las recomendaciones de acción directas se estructuran en los siguientes mandatos:

- **Exigir que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Consejo Nacional de Seguridad Pública** adopten una matriz nacional de indicadores de desempeño que diferencie formalmente entre insumos, productos, resultados e impacto, sustituyendo el conteo de actividades administrativas por la medición de cambios en la dinámica del delito.

- **Requerir que la FGR, las Fiscalías Generales de Justicia locales y las Secretarías de Seguridad Pública** incorporen indicadores obligatorios de resultado para evaluar la efectividad de sus Unidades Especializadas, midiendo prioritariamente:

    1. Incremento en la tasa de denuncia y disminución del porcentaje de víctimas que ceden a la exigencia económica.
    2. Reducción en la recurrencia de la extorsión en los establecimientos y corredores comerciales intervenidos.
    3. Aumento en la proporción de investigaciones que identifican y judicializan redes criminales completas.
    4. Mejora en la percepción de seguridad y en el nivel de confianza de las víctimas frente a las autoridades.

- **Requerir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el SESNSP** condicionen la evaluación de impacto de la política pública a la medición de transformaciones estructurales en el territorio, tales como la disminución sostenida de la victimización general, la reducción del cobro de piso, la afectación comprobable a las finanzas de las organizaciones delictivas y la reactivación de la actividad económica local.

- **Solicitar que el SESNSP y los Gobiernos Entidades Federativas** den cumplimiento al mandato de evaluación ciudadana previsto en la LGPISDME, mediante la contratación y facilitación de evaluaciones independientes realizadas por instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, garantizando la publicación transparente y abierta de sus metodologías, hallazgos y bases de datos.

Fortalecer la seguridad comunitaria como estrategia contra la extorsión sistémica

Las modalidades de extorsión vinculadas al control territorial demandan intervenciones que exceden la respuesta puramente penal. La extorsión bajo el esquema de "protección criminal" surge en contextos donde las instituciones públicas son percibidas como incapaces de brindar seguridad, arbitrar conflictos o hacer cumplir las normas. En estos escenarios, los grupos delictivos ocupan parcialmente el vacío institucional y construyen relaciones de dependencia coercitiva con las comunidades. Para neutralizar esta dinámica, la política pública debe acompañar la persecución del delito con la recuperación de la presencia legítima del Estado, garantizando entornos seguros sin instrumentalizar a la población ni transferir el riesgo derivado de la denuncia.

Para consolidar una estrategia de intervención territorial y fortalecimiento comunitario, las recomendaciones directas se articulan en los siguientes mandatos:

- **Exigir que las Secretarías de Seguridad Pública locales y las Alcaldías o Municipios prioritarios** desplieguen modelos de policía de proximidad y patrullaje cotidiano en corredores comerciales y zonas con alta incidencia de cobro de piso, priorizando la prevención situacional y el restablecimiento del orden público sobre la mera reacción punitiva.

- **Requerir que los Gobiernos de las Entidades Federativas y las autoridades municipales** implementen programas integrales de recuperación de espacios públicos, iluminación, ordenamiento del comercio local y facilitación de mecanismos legales de resolución de conflictos, eliminando los espacios de arbitraje informal ocupados por las organizaciones criminales.

- **Solicitar que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y las Secretarías de Desarrollo Económico locales** establezcan mesas permanentes de enlace y gestión de riesgo con sectores productivos, pequeños comerciantes y cámaras empresariales, garantizando canales seguros de comunicación que no expongan a los actores comunitarios ni los conviertan en informantes no protegidos.

- **Exigir que las instituciones de seguridad y procuración de justicia** condicionen cualquier intervención territorial a la asignación previa de esquemas de protección y resguardo para las comunidades afectadas, asegurando que la acción penal contra los grupos dominantes no desencadene represalias violentas contra la población civil.

Incorporar una dimensión específica de seguridad digital

La expansión acelerada de las modalidades remotas exige que la política pública contra la extorsión integre capacidades avanzadas de ciberseguridad y regulación tecnológica. Fenómenos como la extorsión telefónica, la sextorsión y los esquemas de "montadeudas" demuestran cómo los grupos criminales explotan datos personales obtenidos en redes sociales, aplicaciones móviles y plataformas digitales para coaccionar a sus víctimas. Dado que modalidades como los préstamos ilícitos pueden encubrir estructuras corporativas aparentemente legales, mecanismos de lavado de dinero y violencia digital, la respuesta estatal no debe tratarse como un asunto de autocuidado individual, sino como una prioridad de política criminal y regulación financiera.

Para hacer frente a estas modalidades digitales y desarticular los esquemas financieros subyacentes, las recomendaciones operativas se articulan en los siguientes mandatos:

- **Exigir que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y la FGR, a través de sus Unidades Científicas y de Policía Cibernética,** fortalezcan sus capacidades de ciberinteligencia para la preservación, extracción y análisis de evidencia digital en investigaciones por extorsión remota, sextorsión o suplantación de identidad.

- **Requerir que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la CONDUSEF y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** coordinen un protocolo de supervisión y sanción sobre aplicaciones de crédito y entidades financieras no reguladas, disponiendo el bloqueo inmediato de servicios de pago en línea, la inmovilización de cuentas bancarias y el desmantelamiento financiero de redes de "montadeudas".

- **Solicitar que la SSPC y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)** establezcan convenios obligatorios de colaboración con proveedores de servicios de internet, tiendas de aplicaciones y plataformas digitales para agilizar la remoción de software malicioso o fraudulento y garantizar la entrega oportuna de registros digitales ante mandatos judiciales.

- **Exigir que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y las Secretarías de Seguridad locales** implementen campañas nacionales permanentes de alfabetización y ciberseguridad ciudadana, orientando a la población y a los pequeños comercios sobre la protección de datos personales, la identificación de fraudes financieros y los protocolos de preservación de prueba para la denuncia digital.

Evitar que la política contra la extorsión reproduzca una lógica exclusivamente punitiva

La política pública debe reconocer los límites estructurales de una estrategia centrada únicamente en la sanción penal. Aunque el delito exige persecución y castigo, la extorsión abarca dimensiones económicas, territoriales, institucionales y sociales que no se resuelven mediante el endurecimiento de penas. El incremento punitivo por sí solo no altera los incentivos que hacen rentable este fenómeno ni desmantela las dinámicas donde detener a un eslabón operativo simplemente genera un relevo dentro de la estructura criminal. Para ser eficaz, la estrategia estatal debe elevar el costo esperado de extorsionar, asfixiar las ganancias ilícitas, reducir las oportunidades de coerción, proteger a las víctimas y recuperar las funciones regulatorias y de seguridad que los grupos delictivos explotan para afianzar su control.

Para trascender la respuesta puramente punitiva y consolidar una intervención integral, las recomendaciones operativas se articulan en los siguientes mandatos:

- **Exigir que el Congreso de la Unión y los Congresos Locales** supediten las iniciativas de reforma en materia penal a evaluaciones rigurosas de impacto presupuestal e institucional, evitando la creación de nuevas agravantes o el aumento de penas como respuesta sintomática y priorizando el fortalecimiento de las capacidades de investigación analítica e inteligencia financiera.

- **Requerir que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la FGR y las Secretarías de Seguridad locales** integren la persecución penal con la regulación administrativa de sectores económicos vulnerables, la ciberseguridad, el control penitenciario y la inteligencia patrimonial, asegurando que la desarticulación de una red contemple la ocupación institucional inmediata de los espacios regulatorios y territoriales afectados.

- **Solicitar que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPEs)** locales prioricen la identificación, congelamiento y decomiso de los activos generados por la actividad extorsiva, reduciendo el margen de ganancia económica de las organizaciones criminales y desincentivando la reincidencia de las estructuras delictivas.

- **Exigir que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y las instituciones del sector de seguridad pública** reorienten la medición de la eficacia estatal, sustituyendo la contabilidad de detenciones individuales por indicadores que evalúen la reducción sostenible de las oportunidades para extorsionar, la disminución del lucro criminal y la restitución de condiciones de seguridad para la actividad social y productiva.

Consideraciones finales

La principal conclusión de este análisis es que México no requiere únicamente una política "contra el delito de extorsión", sino una estrategia capaz de responder a los diversos factores estructurales que sustentan sus distintas manifestaciones. Convertir la LGPISDME en un instrumento efectivo de transformación institucional exige abandonar las inercias puramente cuantitativas o punitivas y adoptar un modelo integral que articule inteligencia criminal, prevención focalizada, investigación financiera, protección a víctimas, integridad institucional, seguridad digital y presencia estatal legítima en el territorio.

Para evitar que esta visión se traduzca en un catálogo de intenciones sin responsables ni plazos, la ejecución inicial debe concentrarse en seis prioridades transversales, respaldadas por la suficiencia presupuestal y los mecanismos de rendición de cuentas indispensables para cerrar la brecha entre el diseño normativo y la capacidad institucional:

- **Exigir al Gobierno Federal, a la FGR, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y a los Gobiernos de las Entidades Federativas** dar cumplimiento inmediato a la primera prioridad: concluir la armonización normativa pendiente y dotar a las Unidades Especializadas de personal capacitado, presupuesto asignado, protocolos unificados y capacidad analítica.

- **Requerir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y a las Secretarías de Seguridad locales** ejecutar la segunda prioridad: integrar el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión y el sistema 089 en una ruta nacional de recepción, clasificación, canalización y seguimiento con esquemas diferenciados de protección y confidencialidad.

- **Exigir que la FGR, las Fiscalías Generales de Justicia locales y las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF/UIPEs)** materialicen la tercera prioridad: sustituir la investigación aislada de expedientes por el análisis de patrones, redes criminales, flujos financieros y dinámicas territoriales mediante la interoperabilidad de sus bases de datos.

- **Solicitar a los Órganos de Procuración de Justicia y a las Comisiones de Atención a Víctimas** poner en marcha la cuarta prioridad: colocar a las víctimas en el centro de la política pública, entendiendo la protección como una condición de eficacia para la investigación y no únicamente como una medida asistencial, asegurando que la denuncia no incremente el riesgo de las personas.



- **Exigir que el SESNSP y el Consejo Nacional de Seguridad Pública** adopten la quinta prioridad: modificar los esquemas de evaluación para sustituir el conteo de detenciones por indicadores centrados en la victimización, la desarticulación de redes, la afectación financiera, la protección de víctimas y la reducción territorial del fenómeno.

- **Requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a las Secretarías de Finanzas** estatales prever en los fondos federales y locales los recursos técnicos y financieros necesarios para evitar que la insuficiencia presupuestaria sea una justificación permanente para el incumplimiento de las obligaciones transitorias de la LGPISDME.

> La persecución penal es indispensable, pero su éxito radica en articularse con medidas que eleven el costo de extorsionar, asfixien los beneficios económicos de esta actividad y recuperen las capacidades comunitarias e institucionales en el territorio. **El objetivo último no debe ser producir más detenciones, sino transformar sustancialmente las condiciones que hacen posible la extorsión y reducir de manera sostenible su impacto sobre la vida, la seguridad y el desarrollo de las personas.**

ANEXO 1.
ARMONIZACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Armonización en materia de extorsión (con corte al 06 de noviembre de 2026)			
Entidad	Estatus de armonización	Fecha	Observaciones
Aguascalientes	Armonizada	24/02/26	Reforma al código penal estatal.
Baja California	No armonizada		
Baja California Sur	Armonizada	31/01/26	Expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y reforma al código penal estatal.
Campeche	Armonizada	20/03/26	Reforma al código penal estatal.
Chiapas	Armonizada	10/12/25	Reforma al código penal estatal.
Chihuahua	No armonizada		
Ciudad de México	Armonizada	23/07/26	Reforma al código penal estatal.
Coahuila	Armonizada	26/12/25	Reforma al código penal estatal y a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.
Colima	Armonizada	18/12/25	Reforma al código penal estatal.
Durango	Armonizada	25/12/25	Reforma al código penal estatal.
Estado de México	Armonizada	04/02/26	Expedición de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados y reforma al código penal estatal.
Guanajuato	No armonizada		
Guerrero	Armonizada	30/12/25	Reformas al código penal estatal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la Ley Número 847 de Ejecución Penal.
Hidalgo	No armonizada		
Jalisco	Armonizada	08/09/26	Reformas al código penal estatal.
Michoacán	No armonizada		
Morelos	Armonizada	28/12/25	Reforma al código penal estatal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública.
Nayarit	Armonizada	05/12/25	Reforma al código penal estatal.

Nuevo León	No armonizada		
Oaxaca	No armonizada		
Puebla	Armonizada	15/12/25	Reforma al código penal estatal.
Querétaro	Armonizada	23/02/26	Reforma al código penal estatal.
Quintana Roo	Armonizada	10/12/25	Expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.
San Luis Potosí	Armonizada	13/01/26	Reforma al código penal estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y a la Ley de Responsabilidades Administrativas.
Sinaloa	Armonizada	20/03/26	Expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión y reforma al código penal estatal.
Sonora	Armonizada	20/04/26	Expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y Delitos Vinculados.
Tabasco	Armonizada	25/02/26	Expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y al código penal estatal.
Tamaulipas	No armonizada		
Tlaxcala	Armonizada	18/12/25	Reforma al código penal estatal y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
Veracruz	Armonizada	11/12/25	Reforma al código penal estatal, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
Yucatán	Armonizada	20/01/26	Reforma al código penal estatal y a la Ley de la Fiscalía General del Estado.
Zacatecas	Armonizada	04/02/26	Reforma al código penal estatal.

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación local de las entidades federativas disponible en el Sistema de Consulta de Ordenamientos de la SCJN. https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/buscar.aspx

ANEXO 2.
ACTUALIZACIÓN A 2025 DE LOS DATOS SOBRE VICTIMIZACIÓN DE EMPRESAS

Como se menciona en la nota metodológica, el segundo apartado de este informe fue redactado a partir de la ENVE 2024 y de sus ediciones previas. El 10 de noviembre de 2026, cuando el texto ya estaba terminado, el INEGI dio a conocer la ENVE 2026, que reporta información sobre la victimización de empresas ocurrida en 2025. Dado que la publicación llegó casi al cierre de esta edición, los nuevos datos no pudieron integrarse al cuerpo del texto. Por esta razón se incluye el presente anexo, que actualiza las Gráficas 14, 15 y 16 con la información de 2025 y suma un análisis de las modalidades de extorsión (Gráfica 20). Esta última variable se midió por primera vez en la ENVE 2026, de manera que no existe una serie previa con la cual compararla.

Gráfica 14. Tasa de prevalencia de extorsión en empresas (2019-2025)

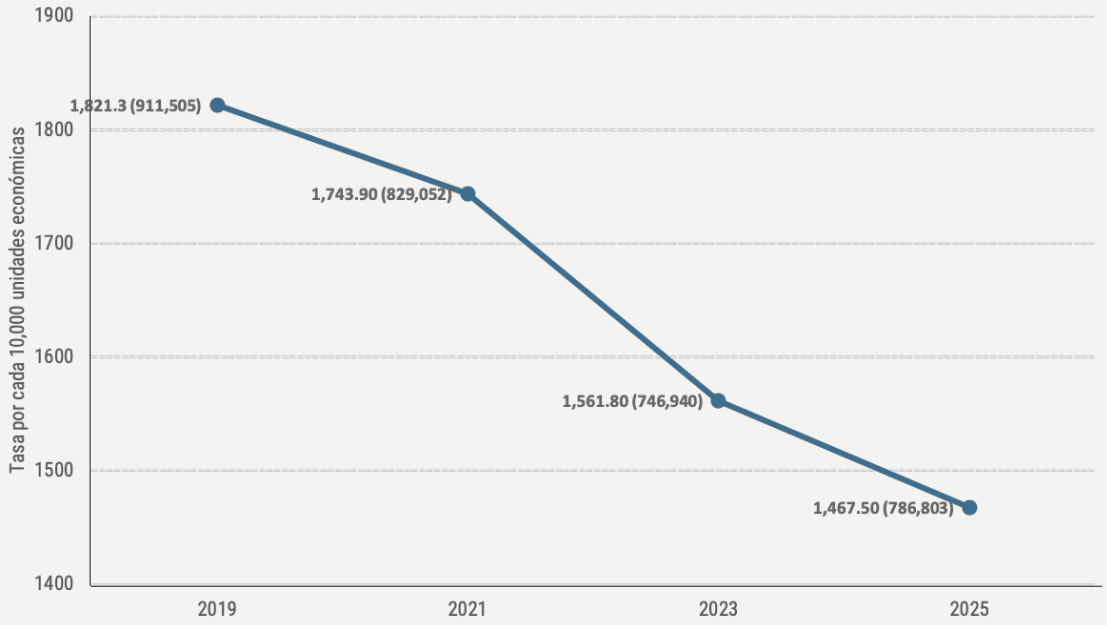

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2019-2025.

Como se puede apreciar en la actualización de la Gráfica 14, los resultados de 2025 confirman la tendencia a la baja que ya se observaba en el Capítulo 2. La tasa pasó de 1,561.8 delitos por cada 10,000 unidades económicas en 2023 a 1,467.5 en 2025, lo que representa una disminución de 6%. Con ello, el indicador acumula una caída de 19.4% respecto de 2019 (1,821.3) y desciende en cada una de las cuatro mediciones: 4.2% entre 2019 y 2021, 10.4% entre 2021 y 2023 y 6% entre 2023 y 2025.

No obstante, el número absoluto de delitos presenta un comportamiento distinto. Entre 2023 y 2025 pasó de 746,940 a 786,803, es decir, aumentó en un 5.3%. Que el volumen crezca mientras la tasa disminuye se debe al incremento del universo de unidades económicas documentado por el INEGI (2025) en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

Gráfica 15. Distribución de delitos de extorsión por tamaño de empresa (2019-2025)

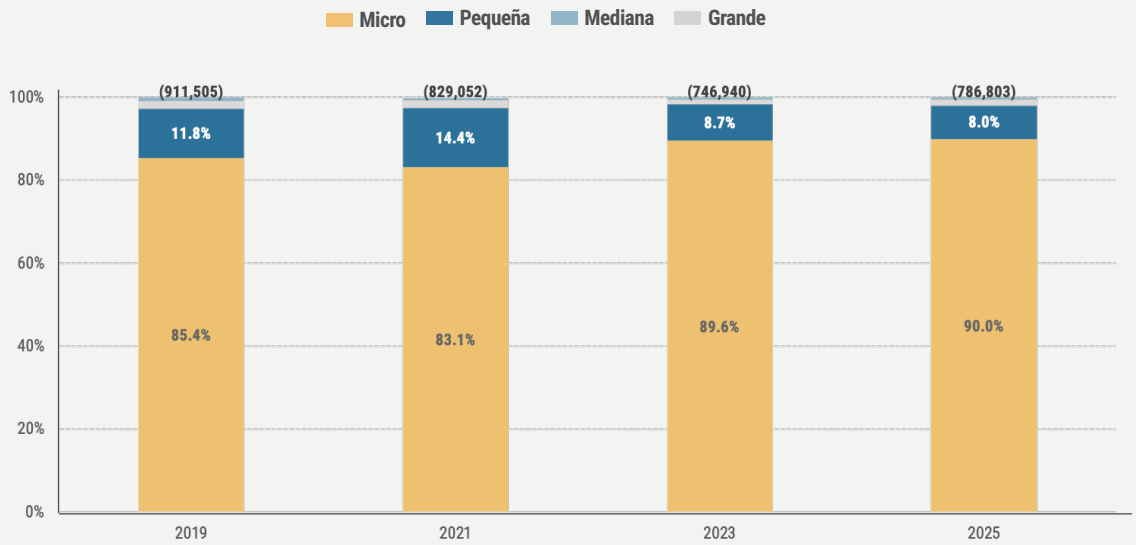

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2019-2025.

La Gráfica 15 actualizada indica que la concentración de la extorsión en las microempresas se mantiene. En 2025, nueve de cada diez delitos (90%) se cometieron contra este tipo de establecimientos, frente a 89.6% en 2023, 83.1% en 2021 y 85.4% en 2019. Las pequeñas empresas, en cambio, redujeron su proporción con respecto a este indicador a 8%, el nivel más bajo de la serie (14.4% en 2021 y 11.8% en 2019). Las medianas y grandes empresas, en conjunto, representan alrededor de 2% de los delitos en cada medición.

Así, tras el aumento de 2021 a 2023, la proporción de microempresas se estabilizó en un nivel alto. Esto refuerza uno de los hallazgos centrales del Capítulo 2: **a medida que aumenta el tamaño de la empresa disminuye la extorsión, por lo que quienes la padecen en mayor medida son las unidades económicas con menos recursos para protegerse.**

Por otro lado, como se puede apreciar en la nueva Gráfica 16, el de servicios sigue siendo el sector más extorsionado (48.5% en 2025), aunque en menor medida que en 2019 (52.5%). El comercio, por su parte, ha aumentado su peso en cada medición, de 39.0% en 2019 a 45.6% en 2025 (6.6 puntos porcentuales más). Como resultado, la brecha entre ambos sectores se redujo de 13.5 a 2.9 puntos porcentuales. La industria, en contraste, concentra 6% de los delitos en 2025, su proporción más baja del periodo estudiado.

Este resultado matiza lo señalado en el Capítulo 2, donde se ubica al sector de servicios como el de mayor incidencia y al comercio en segundo lugar. Con los datos de 2025 ambos sectores se acercan, de modo que la extorsión empresarial se concentra cada vez más en actividades de comercio y de servicios, de carácter transaccional y con presencia territorial visible, y poco en la industria. Cabe precisar que se trata de la distribución de los delitos y no de una tasa por sector, por lo que los cambios pueden reflejar también la composición del universo de unidades económicas.

Gráfica 16. Distribución de delitos de extorsión por sector (2019-2025)

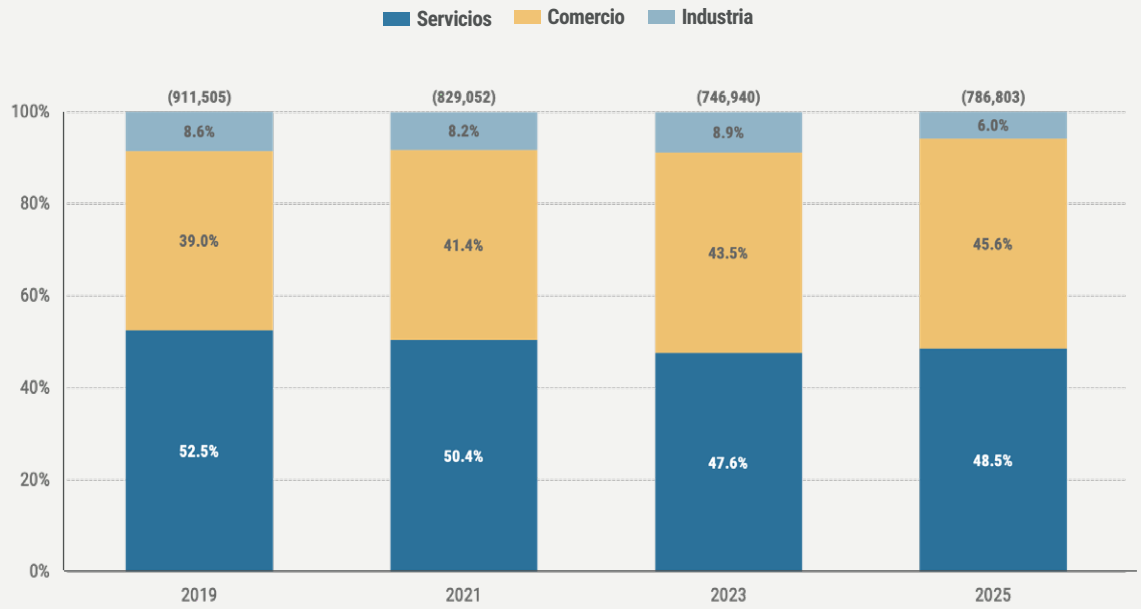

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2019-2025.

Por otra parte, la ENVE 2026 incorporó por primera vez una pregunta sobre la modalidad con la que se cometió la extorsión contra las unidades económicas, lo que permite un primer acercamiento a un aspecto que el capítulo no captura para las empresas. En 2025, el cobro de piso fue la modalidad más frecuente, con 33.7% de los delitos, seguido de la suplantación de identidad (27%) y del pago de deuda no reconocida (15.7%). Estas tres modalidades concentran 76.4% del total. Les siguen la amenaza de daño físico al propietario o al personal (7.7%), el supuesto secuestro (4.4%), la amenaza de secuestro al propietario o al personal (3.9%) y la amenaza de daño al establecimiento (3%); otras modalidades suman 4.6%.

Gráfica 20. Distribución de delitos de extorsión según su modalidad, 2025

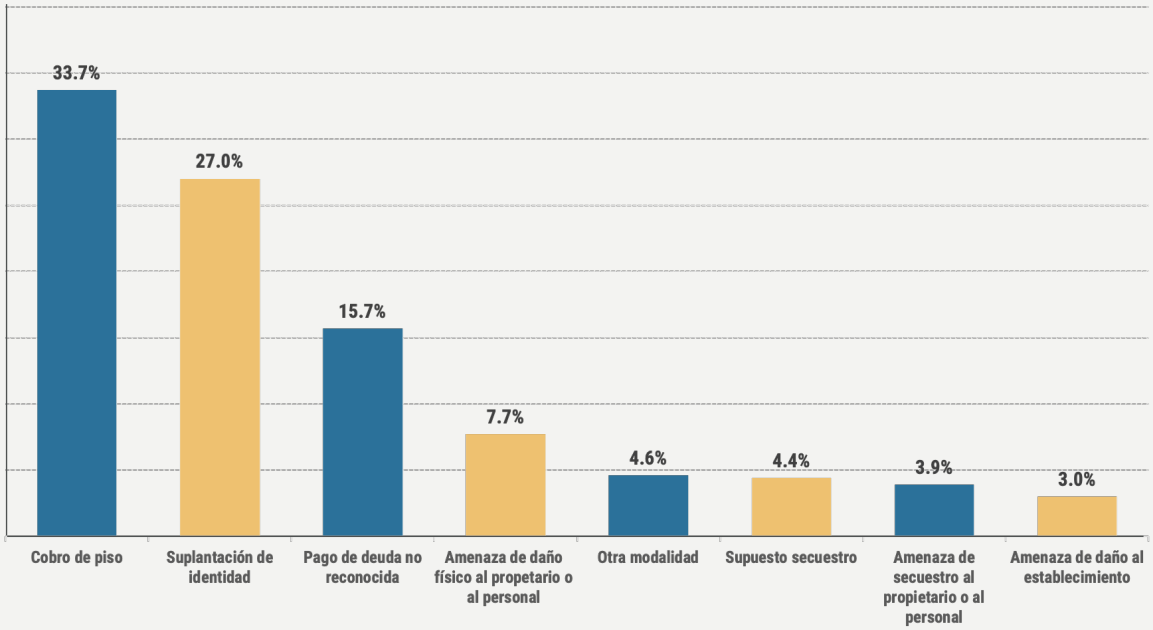

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE) 2025.

Dos aspectos resultan relevantes a la luz del Capítulo 2. Primero, que el cobro de piso sea la modalidad principal contra las empresas es consistente con el vínculo entre extorsión empresarial y crimen organizado señalado por México Evalúa y CIPE (2024), al tiempo que contrasta con lo observado en la población general, donde predomina la extorsión telefónica y el cobro de piso tiene un peso menor. Segundo, la importancia de la suplantación de identidad y de las deudas no reconocidas indica que una parte considerable de la extorsión empresarial no requiere presencia física ni control territorial, lo que coincide con el predominio de la modalidad remota que registra este informe.

En suma, los datos de 2025 confirman que la extorsión empresarial disminuye en términos relativos, pero se mantiene en niveles elevados, concentrada en las microempresas y cada vez más repartida entre los sectores comercial y de servicios. Por último, cabe señalar que es una buena noticia que el INEGI haya decidido comenzar a desagregar esta información por modalidades, en el entendido de que ello permitirá conocer cada vez más los pormenores del fenómeno extorsivo en el ámbito económico.

REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2025). "Comisiones del Senado avalan con cambios ley para sancionar la extorsión." *Animal Político,* 18 de noviembre de 2025. https://grupoanimal.mx/politica/comisiones-senado-aprueban-ley-extorsion-sanciones

- Alonso Ruido, P., Estévez Blanco, I., Varela Portela, C. y Sotelino Losada, A. (2024). "Sextorsión: una estrategia de violencia sexual online en el estudiantado universitario." *Pedagogía social: revista interuniversitaria,* no. 45, pp. 29-43. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9693280

- Alvarado Lagunas, E. (2025). "Percepción social de la extorsión en micronegocios y su impacto regional en México." *Carta económica regional,* vol. 38, no. 136. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2683-28522025000200093&script=sci_arttext

- Aristegui Noticias (2025). "Senado aprueba con cambios ley contra la extorsión y la devuelve a Diputados." *Aristegui Noticias,* 20 de noviembre de 2025. https://aristeguinoticias.com/2011/mexico/senado-aprueba-con-cambios-ley-contra-la-extorsion-y-la-devuelve-a-diputados/

- Asmann, P. y Shuldiner, H. "El crimen organizado se beneficia del auge migratorio en Latinoamérica." *InSight Crime,* 26 de diciembre de 2024. https://insightcrime.org/es/noticias/gamechangers-2024-crimen-organizado-se-beneficia-auge-migratorio-latinoamerica/

- Azaola, E. (2009). "El comercio con el dolor y la esperanza. La extorsión telefónica en México." *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana,* no. 6, pp. 115-122. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b869c951-7fe0-4d88-ae9c-99ed4ebeeeba/content#page=109

- Báez, J. (2026). "EU da luz verde al aguacate: reanudan inspección y exportación en Michoacán." *Excélsior,* 13 de agosto de 2026. https://www.excelsior.com.mx/finanzas/eu-da-luz-verde-aguacate-reanudan-inspeccion-y-exportacion-michoacan

- Barceló Rojas, D., Pou Giménez, F., Tortolero Cervantes, F. y Serna de la Garza, J.M. (2026). *Manual de Derecho Constitucional. Estructura y Organización Constitucional del Estado Mexicano.* México: IIJ UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7868/7_7868.pdf

- Barajas Vázquez, M.C. y Cisneros Aviña, J.R. (2025). "El agro bajo fuego: el narco y su nueva mina de oro." *Agropecuaria Internacional. Revista de la Escuela de Agronomía de la Universidad La Salle Bajío,* vol. 5, no. 20. https://revistas.lasallebajio.edu.mx/index.php/agropecuariainternacional/article/view/3794/1447

- BCA (s.f.). *Predatory crimes.* https://dps.mn.gov/divisions/bca/bca-divisions/investigative-services/specialized-investigative-services/predatory-crimes

- Beauregard, L.P. (2025). "Sheinbaum presenta la ofensiva del Estado para Michoacán: 'La seguridad y la paz son frutos de la justicia. No traicionaremos la confianza del pueblo'." *El País*, 9 de noviembre de 2025. https://elpais.com/mexico/2025-11-09/sheinbaum-presenta-la-ofensiva-del-estado-para-michoacan-la-seguridad-y-la-paz-son-frutos-de-la-justicia-no-traicionaremos-la-confianza-del-pueblo.html

- Becerril, A. y Saldierna, G. (2026). "¿Qué propone la iniciativa de ley contra el feminicidio?" *La Jornada*, 22 de julio de 2026. https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/07/22/politica/que-propone-la-iniciativa-presidencial-de-ley-contra-el-feminicidio

- Benítez, D. (2025). "El Senado aprueba por unanimidad reforma para el combate a la extorsión." *El Financiero,* 25 de septiembre de 2025. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/09/25/el-senado-aprueba-por-unanimidad-reforma-para-el-combate-a-la-extorsion/

- Bergman, M. (2018). *More Money, More Crime. Prosperity and Rising Crime in Latin America.* New York: Oxford University Press.

- Camacho, F. y Méndez, E. (2025a). "Diputados avalan reforma clave para combatir la extorsión en todo el país." *La Jornada,* 9 de septiembre de 2025. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/09/09/politica/diputados-aprueban-elaboracion-de-ley-general-contra-la-extorsion

- Camacho, F. y Méndez, E. (2025b). "Aprueba la Cámara de Diputados la ley contra la extorsión." *La Jornada,* 29 de octubre de 2025. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/10/29/politica/aprueba-la-camara-de-diputados-la-ley-contra-la-extorsion

- Cámara de Diputados (s.f. a). *Reformas Constitucionales por Artículo.* https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio//ref/cpeum_art.htm

- Cámara de Diputados (s.f. b). *Leyes Federales Vigentes.* https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm [Fecha de consulta: 21/07/2026]

- Cámara de Diputados (2025). "Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto que expide Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión." Boletín No. 2831. https://sglinforme.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-camara-de-diputados-aprobo-el-proyecto-de-decreto-que-expide-ley-general-para-prevenir-investigar-y-sancionar-los-delitos-en-materia-de-extorsion

- Cárdenas Ruiz, M.A. (2008). "Apuntes jurídicos sobre la querella." *Derecho y cambio social,* vol. 5, no. 13. https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/660

- Chávez, V. (2025). "Mano dura contra extorsión a migrantes: Sheinbaum anuncia cese de dos agentes de Migración." *El Financiero*, 23 de diciembre de 2025. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/12/23/mano-dura-contra-extorsion-a-migrantes-sheinbaum-anuncia-cese-de-dos-agentes-de-migracion/

- Cisneros, J. (2025). "Extorsión y fraude, los delitos que más afectan a adultos mayores en CDMX." *La Silla Rota,* 28 de agosto de 2025. https://lasillarota.com/metropoli/2025/8/28/extorsion-fraude-los-delitos-que-mas-afectan-adultos-mayores-en-cdmx-552939.html

- CONDUSEF (s.f.). *¡Cuídate de las app montadeudas!* https://www.condusef.gob.mx/?idc=2055&idcat=3&p=contenido

- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2023). *Desmontar a los montadeudas.* https://consejociudadanomx.org/media/pdf/10/Desmontar%20a%20los%20Montadeudas%2018%20sep%2023.pdf

- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2026). "Boletín: Detecta Consejo Ciudadano nuevas modalidades de sextorsión." 7 de julio de 2026. https://www.consejociudadanomx.org/contenido/detecta-consejo-ciudadano-nuevas-modalidades-de-sextorsion

- Contreras, J. (2026). "Aprueban leyes contra la extorsión en Edomex: policías ya podrán hacer labor de investigación." *Infobae,* 17 de enero de 2026. https://www.infobae.com/mexico/2026/01/17/aprueban-leyes-contra-la-extorsion-en-edomex-policias-ya-podran-hacer-labor-de-investigacion/

- COPARMEX (2026). "La extorsión alcanza su nivel más alto en 11 años." 16 de agosto de 2026. https://coparmex.org.mx/la-extorsion-alcanza-su-nivel-mas-alto-en-11-anos/

- Cordero, C. (2025). "Declara Senado constitucional reforma de extorsión." *Quadratín,* 30 de septiembre de 2025. https://mexico.quadratin.com.mx/declara-senado-constitucional-reforma-de-extorsion/

- Corte IDH (2023). *Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de enero de 2023. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

- Cortés, J.C. (2025). "Reforma sobre extorsión avanza en comisiones de la Cámara de Diputados." *Proceso,* 5 de agosto de 2025. https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/8/5/reforma-sobre-extorsion-avanza-en-comisiones-de-la-camara-de-diputados-354488.html

- Cruz, A., Espinal Enríquez, J., Guadarrama, A., Niño, J.J. y Vázquez, D. (2024). *Redes de macrocriminalidad, gobernanza criminal y desaparición de personas. ¿Cómo construir paz en el Estado de México?* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) y Fundación Heinrich Boll, E.V. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7597-redes-de-macrocriminalidad-gobernanza-criminal-y-desaparicion-de-personas-como-construir-paz-en-el-estado-de-mexico

- Dammert, L. (2021). Extortion: *The Backbone of Criminal Activity in Latin America.* Jack D. Gordon Institute for Public Policy (Florida International University). https://fahu.usach.cl/site-assets/uploads/2024/10/Extortion_-The-Backbone-of-Criminal-Activity-in-Latin-America.pdf

- De la Calle, L. (2020). La economía de la extorsión. *El lastre que despoja a México.* México: Debate (Penguin Random House).

- DOF (2009). *Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.* 30 de junio de 2009. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo=5096849%26fecha=30/06/2009#gsc.tab=0

- DOF (2024). *Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.* 31 de diciembre de 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024

- DOF (2025a). *Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.* 28 de noviembre de 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5774377&fecha=28/11/2025

- DOF (2025b). *Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.* 1° de abril de 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio//ref/dof/CPEUM_ref_273_01abr25.pdf

- Doob, A.N. y Webster, C.M. (2003). "Sentence Severity and Crime: Accepting the Null Hypothesis." *Crime and Justice,* vol. 30. https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/652230

- Duncan, G. (2013). "La división del trabajo en el narcotráfico: mercancía, capital y geografía." En Giraldo Ramírez, J. (ed). *Economía criminal y poder político.* Medellín: Universidad EAFIT y Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). https://www.researchgate.net/profile/Julian-Arevalo-3/publication/373649112_Comercio_delictivo_lavado_de_activos_y_captura_del_estado/links/64f5d7ccfa851147de147de1/Comercio-delictivo-lavado-de-activos-y-captura-del-estado.pdf#page=113

- Durand, J. (2025). "Extorsión a migrantes." *La Jornada*, 27 de julio de 2025. https://www.jornada.com.mx/2025/07/27/opinion/011a2pol

- El Economista (2024). "Ante crimen acuerdan instalar botones de pánico en Oxxos de Nuevo Laredo." 1° de agosto de 2024. https://www.eleconomista.com.mx/politica/Ante-crimen-acuerdan-instalar-botones-de-panico-en-Oxxos-de-Nuevo-Laredo-20240801-0002.html

- El Economista (2026). "EU suspende las importaciones de aguacate desde Michoacán por nueva alerta de seguridad." *El Economista,* 5 de agosto de 2026. https://www.eleconomista.com.mx/empresas/eu-suspende-importaciones-aguacate-michoacan-nueva-alerta-seguridad-20260805-826777.html

- El Financiero (2024). "Extorsión 'alcanza' a las tiendas Oxxo: ¿Qué dijo al respecto Julio Almanza, empresario asesinado?" 31 de julio de 2024. https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2024/07/31/extorsion-alcanza-a-las-tiendas-oxxo-que-dijo-al-respecto-julio-almanza-empresario-asesinado/

- El Financiero (2025). "Senado aprueba Ley contra la Extorsión: Penas subirán hasta 25 años de cárcel por este delito." *El Financiero,* 19 de noviembre de 2025. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/11/19/senado-aprueba-creacion-de-ley-contra-extorsion-penas-por-este-delito-subiran-a-25-anos-de-carcel/

- El Financiero (2026). "Extorsión 'disfrazada de legal': Así operaba la red que presuntamente lideraba el exalcalde de Tequila." 13 de febrero de 2026. https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/02/13/extorsion-disfrazada-de-legal-asi-operaba-la-red-que-presuntamente-lideraba-el-exalcalde-de-tequila/

- El Universal (2025). "Limoneros bajo fuego: productores asesinados y extorsiones en aumento en Michoacán." *El Universal,* 21 de octubre de 2025. https://www.eluniversal.com.mx/estados/limoneros-bajo-fuego-productores-asesinados-y-extorsiones-en-aumento-en-michoacan/

- Espino, M. (2025). "Crimen se embolsa 3 mil 600 mdp al año por extorsionar a limoneros. "*El Universal,* 24 de octubre de 2025. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/crimen-se-embolsa-3-mil-600-mdp-al-ano-por-extorsionar-a-limoneros/

- Espino, M. (2026). "Alcalde de Tequila, Diego Rivera Navarro, es vinculado a proceso; lo acusan del secuestro de aspirantes de Morena y nexos con el CJNG." *El Universal,* 10 de febrero de 2026. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alcalde-de-tequila-diego-rivera-navarro-es-vinculado-a-proceso-lo-acusan-del-secuestro-de-aspirantes-de-morena-y-nexos-con-el-cjng/

- Estevez-Soto, P. (2021). "Determinants of extortion compliance: Empirical evidence from a victimization survey." *The British Journal of Criminology,* 61, pp. 1187-1205. https://psycnet.apa.org/record/2021-89278-002

- Fábrica de Periodismo (2026). “La extorsión al gremio aguacatero dejó ganancias por 10.8 mil mdp al crimen organizado.” 7 de agosto de 2026. https://fabricadeperiodismo.com/noticias/extorsion-michoacan-aguacate/

- Gamboa, V. y Rodríguez, L.C. (2025). “Avanza en comisiones del Senado reforma para que el Congreso emita ley general contra la extorsión.” *El Universal,* 18 de septiembre de 2025. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/avanza-en-comisiones-del-senado-reforma-para-que-el-congreso-emita-ley-general-contra-la-extorsion/

- García Rico, E.V. (2022). “Las apps de préstamo llamadas ‘Montadeudas’, la nueva forma de extorsión y fraude en México.” *Revista Jurídica Jalisciense,* no. 67, pp. 205-259. https://www.revistajuridicajalisciense.cucsh.udg.mx/index.php/RJJ/article/view/152

- Green, S.P. (2005). “Theft by Coercion: Extortion, Blackmail, and Hard Bargaining.” *SSRN*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=694421

- Guerrero, E. (2026). “Michoacán, la nueva prioridad estratégica de Washington.” *Nexos,* 10 de julio de 2026. https://eduardoguerrero.nexos.com.mx/michoacan-la-nueva-prioridad-estrategica-de-washington/

- Hernández, E. (2025). “Preferimos cerrar establecimientos a pagar extorsiones: Femsa.” *Forbes México,* 26 de agosto de 2025. https://forbes.com.mx/preferimos-cerrar-establecimientos-a-pagar-extorsiones-femsa/

- Hernández Silva, P. (2006). *Procedimientos penales en el derecho mexicano.* México: Porrúa.

- INEGI (2025). *Presentación ejecutiva. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf

- Jasso González, C. (2026). *Aula en Acción 4. Extorsión en México.* Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana Campus Ciudad de México. https://prensa.ibero.mx/es-MX/nota/extorsion-en-mexico-crecio-61-2-en

- Juárez, C. (2024). “Por actos de violencia, Oxxo cierra 191 tiendas en Nuevo Laredo; Femsa busca reabrir.” *Aristegui Noticias,* 30 de julio de 2024. https://aristeguinoticias.com/3007/mexico/por-actos-de-violencia-oxxo-cierra-191-tiendas-en-nuevo-laredo-femsa-busca-reabrir/

- Lastiri, D. (2026). “Cruda realidad en Tequila, Jalisco: el alcalde compartió ganancias de extorsiones con el CJNG.” *Proceso,* 8 de febrero de 2026. https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/2/8/cruda-realidad-en-tequila-jalisco-el-alcalde-compartio-ganancias-de-extorsiones-con-el-cjng-365966.html

- Le Cour Grandmaison, R. y Frissard Martínez, P. (2024). Violento y próspero. *El auge del aguacate en México y su relación con el crimen organizado.* GI-TOC. https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2024/01/Romain-Le-Cour-Grandmaison-et-al-Violento-y-pro%CC%81spero-el-auge-del-aguacate-en-Mexico-y-su-relacio%CC%81n-con-el-crimen-organizado-GI-TOC-Enero-de-2024.pdf

- López Peñuelas, J.A. (2022). “Populismo punitivo en México; análisis desde la función legislativa.” En PRAXIS 186. *Primer Congreso Internacional en Análisis de Impacto Legislativo.* 11 y 12 de noviembre de 2021. Instituto Belisario Domínguez e INAP. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7692/11.pdf

- Marroquín Pineda, T.I. (2025). "Gobernanza criminal en México: estrategias para el control comunitario." *Análisis Político,* no. 110, julio-diciembre 2025, pp. 123-140. http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v38n110/0121-4705-anpol-38-110-123.pdf

- Martínez, A. (2024). "Asesinan en Matamoros al empresario Julio César Almanza, presidente de la Fecanaco en Tamaulipas." *Infobae,* 30 de julio de 2024. https://www.infobae.com/mexico/2024/07/30/asesinan-en-matamoros-a-julio-cesar-almanza-presidente-de-la-fecanaco-en-tamaulipas/

- Martínez Elorriaga, E. (2026). "Michoacán ocupa primer lugar en decomiso de armas de fuego tras operativos, revela el INEGI" *La Jornada San Luis,* 15 de agosto de 2026. https://lajornadasanluis.com.mx/michoacan-ocupa-primer-lugar-en-decomiso-de-armas-de-fuego-tras-operativos-revela-el-inegi/

- Martínez Trujillo, M.T. (2021). "Extorsión y cobro de piso: la protección que inquieta." *Nexos,* 13 de diciembre de 2021. https://seguridad.nexos.com.mx/extorsion-y-cobro-de-piso-la-proteccion-que-inquieta/

- Maza, A. (2026). "Prisión preventiva oficiosa afecta más a las mujeres en México." *Animal Político,* 17 de julio de 2026. https://grupoanimal.mx/seguridad/prision-preventiva-oficiosa-mujeres-mexico

- Médicos Sin Fronteras (2020). *Sin salida. La crisis humanitaria de la población migrante y solicitante de asilo atrapada entre Estados Unidos y México y el Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA).* Febrero de 2020. https://reliefweb.int/report/mexico/sin-salida-la-crisis-humanitaria-de-la-poblaci-n-migrante-y-solicitante-de-asilo

- Meléndez, F. (2026). "Congreso archiva reforma sobre la extorsión en Guanajuato." Periódico Correo, 1 de julio de 2026. https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/2026/jul/01/congreso-archiva-reforma-sobre-la-extorsion-en-guanajuato-por-que-160812.html

- Meneses Montenegro, J.A. (2024). "¿Las empresas de telefonía móvil celular podrían implementar medidas tecnológicas de prevención de la extorsión en la modalidad carcelaria y seguridad personal? Universidad Libre. Recuperado de: https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28195

- México Evalúa, CIPE, Center for U.S.-Mexican Studies (UC San Diego School of Global Policy & Strategy) y GI-TOC (2022). *Extorsión empresarial y seguridad pública en Tijuana: ¿quién protege a quién?* https://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/09/extorsiontijuanavf-15sept.pdf

- México Evalúa y CIPE (2024). *Empresas bajo fuego. Victimización y resiliencia del sector empresarial en México.* Marzo de 2024. https://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/03/2024-03-20-seguridad-policybrief011-empresasbajofuego.pdf

- Miranda Alvarado, P.S. (2025). *Aplicaciones móviles de préstamos no reguladas en México: propuestas para prevenir abusos y la comisión de delitos.* Tesina para obtener el grado de Maestro en Gestión Pública. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). https://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/6381/180833.pdf?sequence=1

- Monzini, P. (1996). "L'estorsione nei sistemi di criminalità organizzata." *Quaderni di Sociologia,* 11 | 1996, 134-160. https://journals.openedition.org/qds/6333

- Mosso, R. (2026). "Diego Rivera, ex alcalde de Tequila, obtiene suspensión definitiva contra vinculación a proceso; seguirá preso." *Milenio,* 18 de marzo de 2026. https://www.milenio.com/policia/dan-suspension-definitiva-a-diego-rivera-ex-alcalde-de-tequila

- MUCD (2025a). *Análisis de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.* https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2025/12/Ley-General-Extorsion.pdf

- MUCD (2025b). *Análisis sobre iniciativas de leyes en materia de seguridad pública.* https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/IniciativasLeyesdeSeguridad.pdf

- MUCD, Equis Justicia para las Mujeres y Balance (2026). *¿Prevenir o sancionar? Análisis de dos instrumentos de política pública para responder al fenómeno de feminicidio en México: Iniciativa de Ley General para prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño por el delito de feminicidio y del Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres 2026-2030.* https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2026/06/Analisis-feminicidio.pdf

- Na'a, J. (2026a). "Vinculan a proceso al alcalde de Tequila, con presuntos nexos con CJNG, por secuestro." *Excélsior,* 11 de febrero de 2026. https://www.excelsior.com.mx/nacional/vinculan-proceso-alcalde-tequila-ligado-con-cjng-por-secuestro

- Na'a, J. (2026b). "Extorsión a productores de aguacate y limón dejó 18 mil mdp a red del caso Carlos Manzo." *Excélsior,* 6 de agosto de 2026. https://www.excelsior.com.mx/nacional/extorsion-productores-aguacate-y-limon-dejo-18-mil-mdp-red-caso-carlos-manzo

- Nagin, D.S. (2013a). "Deterrence in the Twenty-First Century." *Crime and Justice,* vol. 42, no. 1, Crime and Justice in America 1975-2025, pp. 199-263. https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/670398

- Nagin, D.S. (2013b). "Deterrence: A Review of the Evidence by a Criminologist for Economists." A*nnual Review of Economics,* vol 5, pp. 83-105. https://www.annualreviews.org/content/journals/10.1146/annurev-economics-072412-131310

- Nájera, M. (2026). "Alertan por montadeudas en temporada de regreso a clases ¡Ponte listo!" *Excélsior,* 19 de agosto de 2026. https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/alertan-por-montadeudas-temporada-regreso-clases-ponte-listo

- Núñez, D. (2022). "El poder 'desplazador' de la extorsión." *Noria Research,* 9 de diciembre de 2022. https://noria-research.com/mxac/es/el-poder-desplazador-de-la-extorsion/

- Núñez Mejía, N.N. (2026). "Los nuevos acuerdos del CNSP." *Nexos,* 19 de febrero de 2026. https://seguridad.nexos.com.mx/los-nuevos-acuerdos-del-cnsp/

- OIM México (2026). *Estrategia Nacional OIM en México 2026-2029.* https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2026-05/estrategia-nacional-oim-en-mexico-2026-2029.pdf

- ONC (2023). *La extorsión bajo el caleidoscopio, muchas modalidades y pocas políticas públicas* https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/extorsion_vf.pdf

- Osorio Reyes, M. D. (2025). Atlas de homicidios: México 2024. MUCD. Diciembre de 2025. https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2025/12/Atlas2024.pdf

- Pérez Morales, V., Vélez Salas, D.M., Rivas Rodríguez, F.J. y Vélez Salas, M. (2015). "Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)." *Revista Mexicana de Opinión Pública,* enero-junio 2025, pp. 113-135. https://www.scielo.org.mx/pdf/rmop/n18/2448-4911-rmop-18-113.pdf

- Pressly, L. (2024). “La violencia y extorsión de los ‘narcocoyotes’ a la que deben hacer frente los migrantes que quieren llegar con vida a EE.UU.” *BBC News,* 24 de abril de 2024. https://www.bbc.com/mundo/articles/c3gq9rwq2gdo

- Pyne, D. (2012). “Deterrence: Increased enforcement versus harsher penalties.” *ScienceDirect*, vol. 117, no. 3, pp- 561-562. https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0165176512004235

- Quizamán, Z. (2026). “Destaca Harfuch refuerzo de seguridad en zonas limoneras y aguacateras de Michoacán.” *La Jornada Estado de México.* 11 de agosto de 2026. https://lajornadaestadodemexico.com/destaca-harfuch-refuerzo-de-seguridad-en-zonas-limoneras-y-aguacateras-de-michoacan/

- RAE, CJI y AALE (s.f.). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. “Agravante.” https://dpej.rae.es/lema/agravante [Fecha de consulta: 22/07/2026]

- Ramírez Sirgo, L.E., Moreno Rodríguez, V.M. y Casas Cárdenas, E. (2021). “La sextorsión como nueva modalidad de corrupción en el servicio público.” *Sapienza. International Journal of Interdisciplinary Studies,* vol. 2, no. 1, pp. 208-226. https://www.researchgate.net/publication/350704579_La_sextorsion_como_nueva_modalidad_de_corrupcion_en_el_servicio_publico

- Ramos, R. (2025). “Claudia Sheinbaum presenta iniciativa de reforma constitucional sobre extorsión.” *El Economista,* 10 de julio de 2025. https://www.eleconomista.com.mx/politica/claudia-sheinbaum-presenta-iniciativa-reforma-constitucional-sobre-extorsion-20250710-767624.html

- Rodríguez-Pose y Vidal-Bover, M. (2024). “Unfunded Mandates and the Economic Impact of Decentralisation. When Finance Does Not Follow Function.” *Political Studies,* vol. 72(2), pp. 652-676. https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/00323217221136666

- Rojas, A. (2025). “Necesaria, estrategia integral vs extorsión a limoneros: expertos.” *El Economista,* 22 de octubre de 2025. https://www.eleconomista.com.mx/politica/necesaria-estrategia-integral-vs-extorsion-limoneros-expertos-20251022-782927.html

- Salazar, E. (2024). “Incendio consume empacadora de limón en Apatzingán; investigan posibles causas.” *Excélsior,* 19 de noviembre de 2024. https://www.excelsior.com.mx/nacional/apatzingan-incendio-empacadora-limon-investigacion/1685194

- Saldaña, I.E. (2026). “ONU Migración: caen cruces irregulares de extranjeros a México durante 2025.” *La Jornada,* 1 de junio de 2026. https://rb.gy/8w6x5r

- Sánchez Sánchez, J. (2025). “El populismo punitivo: más allá del incremento de las penas.” *Consejo General de la Abogacía Española*, 19 de marzo de 2025. https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-penitenciario/el-populismo-punitivo-mas-alla-del-incremento-de-las-penas/

- SCJN (1949). *Amparo penal directo 9193/48.* Sentencia del 2 de diciembre de 1949. [AMENAZAS, DELITO DE (CHANTAJE). Registro digital: 305963. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Quinta Época; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CII, p. 1772]. https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/305963

- SCJN (1950). *Amparo en revisión 4933/49.* Sentencia del 23 de agosto de 1950. [FRAUDE Y EXTORSIÓN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS). Registro digital: 224520. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Quinta Época; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CV, p. 1712]. https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/299708

- SCJN (1990). *Amparo directo 1004/90*. Sentencia del 31 de agosto de 1990. [EXTORSIÓN Y ROBO CON VIOLENCIA. DISTINCIÓN ENTRE LOS DELITOS DE. Registro digital: 224520. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, segunda parte-1, julio-diciembre 1990, p. 160]. https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/224520

- SCJN (2005). *Contradicción de tesis 33/3004*. Sentencia de 19 de enero de 2005. [PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CUANDO SE LLEVA A CABO ÚNICAMENTE PARA COMETER LOS DELITOS DE ROBO O EXTORSIÓN. ES UN TIPO ESPECIAL CUYA ACTUALIZACIÓN EXCLUYE LA ACREDITACIÓN EN FORMA AUTÓNOMA DE ESAS FIGURAS DELICTIVAS.. Registro digital: 1005591. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Novena Época; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Sustantivo, p. 197]. https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/1005591

- SCJN (2012). IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NO VIOLA ESE PRINCIPIO. Registro digital: 2000095; Instancia: Primera Sala; Materia(s): Civil, Constitucional; Décima Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2907.

- SCJN (2026). BENEFICIO PRELIBERACIONAL DE LIBERTAD CONDICIONADA. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLO A LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE SECUESTRO NO VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS A LA REINSERCIÓN SOCIAL, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NI A LA DIGNIDAD HUMANA. Registro digital: 2031822; Instancia: Pleno; Materia(s): Penal; Duodécima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Marzo de 2026, Tomo I, Volumen 1, página 66.

- Soriano, R. (2026). "La FGR acusa a Diego Rivera del secuestro y tortura de dos precandidatos de Morena a la alcaldía de Tequila." *El País,* 6 de febrero de 2026. https://elpais.com/mexico/2026-02-06/la-fgr-acusa-a-diego-rivera-del-secuestro-y-tortura-de-dos-precandidatos-de-morena-a-la-alcaldia-de-tequila.html

- Sosa, S. (2024). "Crimen exigía a Oxxo base de datos de empleados, reveló Julio César Almanza horas antes de ser asesinado." *El Universal*, 1° de agosto de 2024. https://www.eluniversal.com.mx/cartera/crimen-exigia-a-oxxo-base-de-datos-de-empleados-revelo-julio-cesar-almanza-horas-antes-de-ser-asesinado/

- Soto Maya, S. (2026). "¿Qué hacer ante un 'montachoques'? Evita extorsiones y protege tu dinero." *El Economista,* 16 de julio de 2026. https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/montachoques-evita-extorsiones-protege-dinero-20260716-823483.html

- Stillman, A., Averbuch, M. y Hilaire, V. (2026). "Caso Tequila: Alcalde intentó cobrar 4 mdd a tequilera; así funcionaba el esquema de extorsión." *El Financiero,* 14 de febrero de 2026. https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/02/14/caso-tequila-alcalde-intento-cobrar-4-mdd-a-tequilera-asi-funcionaba-el-esquema-de-extorsion/

- Tapia Sandoval, A, (2025). "Así fue como el tráfico de migrantes se volvió más rentable para los cárteles mexicanos que el contrabando de cocaína." *Infobae,* 23 de enero de 2025. https://www.infobae.com/mexico/2025/01/23/asi-es-como-el-trafico-de-migrantes-se-volvio-mas-rentable-para-los-carteles-mexicanos-que-el-contrabando-de-cocaina/

- Transcrime (2009). *Study on Extortion Racketeering. The Need for an Instrument to Combat Activities of Organised Crime. Final Report*. Estudio financiado por la Comisión Europea (Contrato No. JLS/2008/D2/002). https://www.transcrime.it/wp-content/uploads/2022/08/Study_on_extortion_racketeering-Final_Report.pdf

- UIF (s.f.). *"Montadeudas."* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873271/Tipolog_a_montadeudas_VF.PDF

- Varela, M. (2026). "Detenido en un operativo el morenista Diego Rivera Navarro, presidente municipal de Tequila." *El País,* 5 de febrero de 2026. https://elpais.com/mexico/2026-02-05/detenido-en-un-operativo-el-morenista-diego-navarro-presidente-municipal-de-tequila.html

- Varese, F. (2014). "Protection and Extortion." En Paoli, L. (ed). *The Oxford Handbook of Organized Crime.* Nueva York: Oxford University Press.

- Vázquez del Mercado, G., Félix, L. y Carballo, G. (2021). Plata o plomo. *El impacto de la extorsión en las empresas centroamericanas.* GI-TOC. https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2021/10/5o-Reporte-CAM-OBS.pdf

- Villa y Caña, P. y Corona, S. (2025). "12 penales concentran 56% de las líneas telefónicas denunciadas por extorsión: Harfuch; van por bloquear señales en cárceles." *El Universal,* 11 de noviembre de 2025. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/12-penales-concentran-56-de-las-lineas-telefonicas-denunciadas-por-extorsion-harfuch-van-por-bloquear-senales-de-carceles/

- Villa y Caña, P. y Corona, S. (2026). "'Combatir la extorsión en Michoacán es una prioridad', asegura Harfuch; destaca 16 operativos contra este delito en la entidad." *El Universal,* 3 de julio de 2026. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/combatir-la-extorsion-en-michoacan-es-una-prioridad-asegura-harfuch-destaca-16-operativos-contra-este-delito-en-la-entidad/

- Weigend, E., Pérez Ricart, C., Portugal, J. y Goldstick, E. (2025). "Firearms and Extortions in Mexico, 2012 to 2021." *Journal of Interpersonal Violence,* vol. 40(I-2), pp. 204-219. https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/08862605241246005

- Zabala, L.E. (2026). "Delitos de odio y cifra oculta: dimensiones sociojurídicas y limitaciones estructurales del sistema penal." *Athenea Digital,* 26(1). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10632507

- Zayas, D. (2025). "FTO Fallout: The Corporate Risks of Labeling Mexican Cartels as Terrorists." *The Princeton Legal Journal,* vol. 4, no. 1. https://legaljournal.princeton.edu/fto-fallout-the-corporate-risks-of-labeling-mexican-cartels-as-terrorists/